

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Parlamento Europeo	
	<i>Preguntas escritas con respuesta</i>	
92/C 78/01	N° 2173/90 del Sr. Salvatore Lima a la Comisión Asunto: Efecto invernadero	1
92/C 78/02	N° 98/91 del Sr. Jean-Pierre Raffarin a la Comisión Asunto: Prevención de los accidentes domésticos	1
92/C 78/03	N° 512/91 del Sr. Pierre Bernard-Reymond al Consejo Asunto: Ayuda a las federaciones nacionales de teatro de aficionados	2
92/C 78/04	N° 588/91 del Sr. Filippos Pierros a la Comisión Asunto: Redes intereuropeas de telecomunicaciones	2
92/C 78/05	N° 625/91 del Sr. Christopher Jackson a la Comisión Asunto: Propuesta de directiva sobre jardines zoológicos	3
92/C 78/06	N° 709/91 del Sr. José Álvarez de Paz al Consejo Asunto: Política CEE de integración de los inmigrantes	3
92/C 78/07	N° 756/91 del Sr. José Álvarez de Paz al Consejo Asunto: Perspectivas demográficas en la CEE y futuras políticas sobre inmigración	3
	Respuesta común a las preguntas escritas n° 709/91 y 756/91	3
92/C 78/08	N° 749/91 del Sr. Thomas Maher a la Comisión Asunto: Importación de terneras	4
92/C 78/09	N° 902/91 de la Sra. Mary Banotti a la Comisión Asunto: Símbolos de reciclaje en la Comunidad	4

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
92/C 78/10	Nº 910/91 de la Sra. Caroline Jackson a la Comisión Asunto: Directiva comunitaria relativa a las emisiones procedentes de las grandes plantas de combustión	4
92/C 78/11	Nº 918/91 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Fondo comunitario para financiar obras de infraestructura en países pobres	5
92/C 78/12	Nº 938/91 de la Sra. Marijke Van Hemeldonck al Consejo Asunto: Propuesta de directiva sobre protección jurídica de programas informáticos; fundamento jurídico del apartado 3 del artículo 2	5
92/C 78/13	Nº 1108/91 del Sr. Jacques Venier a la Comisión Asunto: Aplicación de las conclusiones del informe Gérondeau sobre la mejora de la seguridad en carretera	6
92/C 78/14	Nº 1143/91 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Proceso de concentración en la industria europea de la información	6
92/C 78/15	Nº 1147/91 del Sr. Gérard Monnier-Besombes a la Comisión Asunto: Catástrofe del Haven	7
92/C 78/16	Nº 1168/91 del Sr. Dieter Rogalla a la Comisión Asunto: Despacho de camiones en las fronteras interiores	8
92/C 78/17	Nº 1265/91 del Sr. Paul Staes a la Comisión Asunto: El túnel del Canal de la Mancha	9
92/C 78/18	Nº 1283/91 de la Sra. Brigitte Langenhagen al Consejo Asunto: Exenciones aduaneras autónomas para importaciones en la Comunidad Europea de filetes congelados de pescado de las especies denominadas colín de Alaska y merluza procedentes de terceros países	9
92/C 78/19	Nº 1317/91 del Sr. Gijs de Vries a la Comisión Asunto: Oficinas de información en Vilna, Riga y Tallinn	10
92/C 78/20	Nº 1334/91 de los Sres. José Valverde López, de la Sra. Ria Oomen-Ruijten y del Sr. Egon Klepsch a la Comisión Asunto: La utilización del papel permanente	10
92/C 78/21	Nº 1430/91 de la Sra. Marie Jepsen al Consejo Asunto: Reconocimiento recíproco del permiso de conducción expedido en cualquiera de los Estados miembros — supresión de la obligación de canje de los permisos de los titulares que trasladen su residencia a otro Estado miembro	11
92/C 78/22	Nº 1433/91 del Sr. Freddy Blak a la Comisión Asunto: Necesidad del etiquetado informativo en productos alimenticios en atención a las personas alérgicas	11
92/C 78/23	Nº 1436/91 del Sr. Freddy Blak al Consejo Asunto: Establecimiento en otros países de empresas contaminantes	12
92/C 78/24	Nº 1458/91 de las Sras. Annemarie Goedmakers y Maartje van Putten a la Comisión Asunto: Solicitud de becas comunitarias	12
92/C 78/25	Nº 1495/91 de la Sra. Marijke Van Hemeldonck a la Comisión Asunto: Aplicación de la Directiva 76/464/CEE en relación con las autorizaciones concedidas por los Estados miembros	13

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
92/C 78/26	Nº 1511/91 del Sr. Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Participación en el Foro paneuropeo de los inmigrantes	13
92/C 78/27	Nº 1521/91 del Sr. Alain Pompidou al Consejo Asunto: La placa de matriculación «europea» de los vehículos	14
92/C 78/28	Nº 1531/91 del Sr. Gerhard Schmid a la Comisión Asunto: Comercio con reservas de sangre	14
92/C 78/29	Nº 1543/91 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Convención sobre la Protección Física de Materiales Nucleares	14
92/C 78/30	Nº 1580/91 del Sr. Jean-Pierre Raffarin a la Comisión Asunto: Ayuda para la protección de la marisma del Poitevin	15
92/C 78/31	Nº 1586/91 del Sr. Kenneth Collins a la Comisión Asunto: Respuestas de funcionarios de la Comisión a preguntas de los diputados al Parlamento Europeo	15
92/C 78/32	Nº 1592/91 de la Sra. Winifred Ewing a la Comisión Asunto: Cinturones de seguridad y sillas para niños	16
92/C 78/33	Nº 1618/91 del Sr. Gérard Monnier-Besombes a la Comisión Asunto: Protección de la foca monje (<i>Monachus monachus</i>)	16
92/C 78/34	Nº 1648/91 de la Sra. Winifred Ewing a la Comisión Asunto: Cierre por parte de <i>British Steel</i> de acerías rentables en Escocia en relación con la política de competencia de la CEE	16
92/C 78/35	Nº 1659/91 del Sr. Niall Andrews a la Comisión Asunto: Información por parte de los Estados miembros en materia de normas y reglamentaciones técnicas con respecto a las obligaciones contraídas con la Comisión	17
92/C 78/36	Nº 1674/91 del Sr. Louis Lauga al Consejo Asunto: Cumplimiento de la legislación relativa al transporte internacional de animales vivos ..	18
92/C 78/37	Nº 1676/91 del Sr. Gérard Monnier-Besombes a la Comisión Asunto: Pesca de delfines en Japón	18
92/C 78/38	Nº 1686/91 del Sr. Brian Simpson a la Comisión Asunto: Criterios de inversión	19
92/C 78/39	Nº 1705/91 de la Sra. Marie Jepsen a la Comisión Asunto: Anteproyecto de directiva de la Comisión sobre alimentos para dietas de control de peso	19
92/C 78/40	Nº 1724/91 del Sr. Alex Smith a la Cooperación Política Europea Asunto: Contratos de trabajo para ciudadanos de la CE fuera de la Comunidad	19
92/C 78/41	Nº 1732/91 del Sr. Herman Verbeek a la Comisión Asunto: Comercio de especies de fauna y flora protegidas	20
92/C 78/42	Nº 1739/91 del Sr. Madron Seligman a la Comisión Asunto: Riesgos procedentes de calentadores de agua defectuosos alimentados con gas	20
92/C 78/43	Nº 1744/91 del Sr. Elio di Rupo al Consejo Asunto: Cooperación en materia de derecho de custodia y/o visita a los niños	21

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
92/C 78/44	Nº 1745/91 del Sr. Sotiris Kostopoulos al Consejo Asunto: Necesidad de establecer una política común en el ámbito de la industria armamentística	21
92/C 78/45	Nº 1751/91 de la Sra. Ursula Braun-Moser al Consejo Asunto: Formación profesional en el ámbito de la medicina alternativa/homeopatía	22
92/C 78/46	Nº 1767/91 del Sr. Jean-Pierre Raffarin a la Comisión Asunto: Diversificación de la agricultura en funciones no agrícolas	22
92/C 78/47	Nº 1769/91 del Sr. Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Importación de atún en la CEE	23
92/C 78/48	Nº 1776/91 del Sr. Kenneth Stewart a la Comisión Asunto: Fondos MIDO para la zona de Merseyside (Reino Unido)	24
92/C 78/49	Nº 1846/91 de la Sra. Birgit Bjørnvig a la Comisión Asunto: Destrucción de la pluviselva tropical en Sarawak	25
92/C 78/50	Nº 1870/91 del Sr. Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Protección de la foca monje	25
92/C 78/51	Nº 1885/91 del Sr. Ian White a la Comisión Asunto: Estudio de las repercusiones sobre el medio ambiente	26
92/C 78/52	Nº 1921/91 del Sr. George Patterson al Consejo Asunto: Objetores de conciencia en Grecia	26
92/C 78/53	Nº 1928/91 del Sr. Thomas Megahy a la Comisión Asunto: Redes transeuropeas — Fondos estructurales	27
92/C 78/54	Nº 1929/91 del Sr. Thomas Megahy a la Comisión Asunto: Consulta sobre la reforma de los Fondos estructurales	27
92/C 78/55	Nº 1959/91 del Sr. Mark Killilea a la Comisión Asunto: Restituciones a la exportación para las exportaciones de carne de vacuno a Japón	27
92/C 78/56	Nº 1961/91 de la Sra. Raymonde Dury a la Comisión Asunto: Autoescuelas	27
92/C 78/57	Nº 1981/91 de la Sra. Ria Oomen-Ruijten a la Comisión Asunto: Aplicación de la directiva relativa al crédito al consumo	28
92/C 78/58	Nº 1992/91 del Sr. Dieter Rogalla al Consejo Asunto: Controles en las fronteras interiores y exteriores	28
92/C 78/59	Nº 1994/91 del Sr. Ernest Glinne al Consejo Asunto: Lucha contra el blanqueo del «dinero sucio» procedente, en particular, del tráfico de drogas	29
92/C 78/60	Nº 1998/91 del Sr. Thomas Megahy a la Comisión Asunto: Facturas y formularios de inclusión en listines de empresas recibidos, sin previa solicitud, del extranjero	29
92/C 78/61	Nº 2006/91 del Sr. Proinsias de Rossa a la Comisión Asunto: Vertidos de desechos nucleares en Sellafield	30

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
92/C 78/62	Nº 2013/91 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru a la Comisión Asunto: Convenio sobre el medio ambiente y la guerra	31
92/C 78/63	Nº 2052/91 de la Sra. Jessica Larive al Consejo Asunto: Donación de órganos	31
92/C 78/64	Nº 2056/91 del Sr. Lyndon Harrison a la Comisión Asunto: Torneo de ajedrez de la Comunidad Europea	31
92/C 78/65	Nº 2057/91 del Sr. Lyndon Harrison a la Comisión Asunto: Ajedrez	31
	Respuesta común a las preguntas escritas nº 2056/91 y 2057/91	32
92/C 78/66	Nº 2082/91 del Sr. Lyndon Harrison a la Comisión Asunto: Contabilidad de los fondos públicos (RU)	32
92/C 78/67	Nº 2105/91 del Sr. Ernest Glinne al Consejo Asunto: Anomalías del estatuto de «territorio autónomo autoadministrado» reconocido por Grecia y la Comunidad Europea al Monte Athos	32
92/C 78/68	Nº 2107/91 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Fraude en detrimento del presupuesto comunitario	33
92/C 78/69	Nº 2111/91 del Sr. Ernest Glinne al Consejo Asunto: Problemas planteados por la falta de correspondencia del territorio comunitario con el territorio geográfico de los Estados miembros	33
92/C 78/70	Nº 2112/91 de la Sra. Christine Crawley a la Comisión Asunto: La tarjeta de los pensionistas	34
92/C 78/71	Nº 2122/91 del Sr. Proinsias de Rossa a la Comisión Asunto: Eliminación de desechos alimenticios procedentes de aviones	35
92/C 78/72	Nº 2128/91 del Sr. Proinsias de Rossa a la Comisión Asunto: Racismo y xenofobia	35
92/C 78/73	Nº 2129/91 del Sr. Proinsias de Rossa al Consejo Asunto: Racismo y xenofobia	35
92/C 78/74	Nº 2134/91 del Sr. Jean-Pierre Raffarin a la Comisión Asunto: Exclusión social	35
92/C 78/75	Nº 2138/91 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Transparencia en la concesión de ayuda financiera en el marco de los programas ENVIREG	36
92/C 78/76	Nº 2143/91 del Sr. Michael Hindley a la Comisión Asunto: Exportaciones de vestimentas de punto de Hong Kong	37
92/C 78/77	Nº 2145/91 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Desmantelamiento de la filial Topkapi y lucha contra los suministradores de mano de obra turca clandestina	37

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
92/C 78/78	Nº 2146/91 del Sr. Ernest Glinne al Consejo Asunto: Desmantelamiento de la filial Topkapi y lucha contra los suministradores de mano de obra turca clandestina	38
92/C 78/79	Nº 2148/91 del Sr. Ernest Glinne al Consejo Asunto: Corrupción en la República Dominicana	38
92/C 78/80	Nº 2155/91 de la Sra. Carmen Díez de Rivera Icaza a la Comisión Asunto: Las aguas fecales de los yates y embarcaciones de recreo	38
92/C 78/81	Nº 2157/91 de la Sra. Carmen Díez de Rivera Icaza a la Comisión Asunto: Turismo náutico en el mar Mediterráneo	39
92/C 78/82	Nº 2206/91 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Control de la calidad de las aguas de manantial	39
92/C 78/83	Nº 2207/91 del Sr. Kenneth Collins a la Comisión Asunto: Carta social	40
92/C 78/84	Nº 2218/91 del Sr. Proinsias de Rossa a la Comisión Asunto: Programas INTERREG en Irlanda	40
92/C 78/85	Nº 2225/91 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru a la Comisión Asunto: Monopolio televisivo en los Estados miembros	41
92/C 78/86	Nº 2233/91 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru al Consejo Asunto: Acuerdos con los Estados bálticos	41
92/C 78/87	Nº 2234/91 de la Sra. Adriana Ceci a la Comisión Asunto: Programa HORIZON	41
92/C 78/88	Nº 2271/91 del Sr. Dieter Rogalla a la Comisión Asunto: Medidas para combatir los incendios forestales	42
92/C 78/89	Nº 2308/91 del Sr. Jean-Pierre Raffarin a la Comisión Asunto: Foro Europeo del Deporte	42
92/C 78/90	Nº 2316/91 del Sr. Gijs de Vries a la Comisión Asunto: Ley neerlandesa sobre los medios de comunicación	42
92/C 78/91	Nº 2323/91 de la Sra. Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Régimen de libertad provisional	43
92/C 78/92	Nº 2341/91 del Sr. Ernest Glinne al Consejo Asunto: Política nuclear de las sociedades occidentales en la Europa central	43
92/C 78/93	Nº 2358/91 del Sr. David Martin al Consejo Asunto: Procedimiento para las elecciones al Parlamento Europeo	44
92/C 78/94	Nº 2362/91 de los Sres. Sérgio Ribeiro y Francis Wurtz a la Cooperación Política Europea Asunto: Elección de Marruecos para la Presidencia de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos	44
92/C 78/95	Nº 2391/91 de la Sra. Raymonde Dury al Consejo Asunto: Derecho a la seguridad social de los cooperantes de las ONG	45

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
92/C 78/96	Nº 2393/91 de la Sra. Raymonde Dury al Consejo Asunto: Acción de los Doce contra el infanticidio en Brasil	45
92/C 78/97	Nº 2399/91 del Sr. Marc Galle a la Comisión Asunto: Deducción de los gastos por la prestación de servicios por parte de instituciones financieras en Bélgica	46
92/C 78/98	Nº 2403/91 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Contaminación en el mar Egeo	47
92/C 78/99	Nº 2417/91 del Sr. Thomas Maher a la Comisión Asunto: Precio de los alimentos básicos en los países de la AELC	47
92/C 78/100	Nº 2419/91 de la Sra. Joanna Rønn a la Comisión Asunto: Propuesta de la Comisión sobre la creación de una agencia del medio de trabajo	48
92/C 78/101	Nº 2422/91 del Sr. Gijs de Vries a la Comisión Asunto: Política antidumping y política de competencia	48
92/C 78/102	Nº 2430/91 del Sr. Hans Peters a la Comisión Asunto: Aplicación de la Directiva 83/189/CEE y de la Directiva 88/182/CEE, por la que se modifica la anterior, relativas a un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas	49
92/C 78/103	Nº 2445/91 del Sr. David Martin a la Comisión Asunto: Papel político del BEI y del BERD	50
92/C 78/104	Nº 2514/91 del Sr. Gijs de Vries a la Comisión Asunto: Comité consultivo sobre política de competencia	50
92/C 78/105	Nº 2515/91 del Sr. Francesco Speroni a la Comisión Asunto: Conducción por ciudadanos italianos de vehículos con matrícula de países de la Comunidad en Italia	51
92/C 78/106	Nº 2523/91 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru al Consejo Asunto: Responsabilidades familiares de las mujeres	51
92/C 78/107	Nº 2524/91 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru al Consejo Asunto: Responsabilidades familiares de las mujeres	51
	Respuesta común a las preguntas escritas nº 2523/91 y 2524/91	51
92/C 78/108	Nº 2525/91 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru al Consejo Asunto: Convenio sobre protección de los bosques	52
92/C 78/109	Nº 2526/91 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru al Consejo Asunto: Ruido en los aeropuertos	52
92/C 78/110	Nº 2555/91 del Sr. Jaak Vandemeulebroucke al Consejo Asunto: Información sobre protección del consumidor en el presupuesto	52
92/C 78/111	Nº 2645/91 de los Sres. Luigi Vertemati, Franco Iacono, Pierre Carniti, Nereo Laroni, de la Sra. Maria Magnani Noya y del Sr. Vincenzo Mattina al Consejo Asunto: Inmigración y racismo	53
92/C 78/112	Nº 2664/91 del Sr. Hugh McMahon al Consejo Asunto: Carta Social	54

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
92/C 78/113	Nº 3111/91 del Sr. Yves Verwaerde al Consejo Asunto: Informe resumido sobre el Consejo de Asuntos Sociales del 6 de noviembre de 1991 ...	54
	Respuesta común a las preguntas escritas nº 2664/91 y 3111/91	54
92/C 78/114	Nº 2682/91 del Sr. Gerardo Fernández-Albor al Consejo Asunto: Medidas de gracia en favor de las mujeres parricidas	54
92/C 78/115	Nº 2688/91 del Sr. Carlos Robles Piquer al Consejo Asunto: Tipificación de la novatada como figura delictiva	55
92/C 78/116	Nº 2707/91 de la Sra. Brigitte Ernst de la Graete al Consejo Asunto: Importaciones de carne de los Estados Unidos a la CE	55
92/C 78/117	Nº 2709/91 de la Sra. Martine Lehideux al Consejo Asunto: Transmisión del SIDA por transfusión sanguínea	55
92/C 78/118	Nº 2716/91 del Sr. Herman Verbeek al Consejo Asunto: Negociaciones relativas al comercio agrícola y medio ambiente	56
92/C 78/119	Nº 2727/91 del Sr. John Cushnahan al Consejo Asunto: Participación financiera de los empleados	56
92/C 78/120	Nº 2736/91 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Cooperación Política Europea Asunto: Derecho de sufragio de los ciudadanos de la Comunidad	57
92/C 78/121	Nº 2789/91 del Sr. Freddy Blak al Consejo Asunto: Muerte de alcohólicos y de fumadores	57
92/C 78/122	Nº 2855/91 del Sr. Ernest Glinne al Consejo Asunto: Tráfico de droga procedente de la República Dominicana	57
92/C 78/123	Nº 2858/91 del Sr. Ernest Glinne al Consejo Asunto: Amenaza de desastre ecológico en las regiones de la Costa del Pacífico de América Central	58
92/C 78/124	Nº 3013/91 de Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru al Consejo Asunto: Armonización de las políticas de asilo	59
92/C 78/125	Nº 3053/91 del Sr. Carles-Alfred Gasòliba i Böhm al Consejo Asunto: Inclusión del idioma catalán en el programa LINGUA	59
92/C 78/126	Nº 3129/91 del Sr. Adrien Zeller al Consejo Asunto: Convenio de Estambul sobre las quiebras	59

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

PREGUNTA ESCRITA N° 2173/90

del Sr. Salvatore Lima (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de octubre de 1990)

(92/C 78/01)

Asunto: Efecto invernadero

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de los resultados del seminario sobre el efecto invernadero celebrado en Erice en agosto de 1990, y del informe de los 300 científicos que se discutió con dicha ocasión?
2. ¿Está en condiciones la Comisión de informar sobre el número (y sobre la ubicación) de las centrales de observación de las sustancias que son principalmente responsables del efecto invernadero (anhídrido carbónico, metano, bióxido de azufre y clorofluorocarbonos)?
3. ¿Está dispuesta la Comisión a participar y a apoyar con sus propias contribuciones el proyecto de control planetario en el que está trabajando activamente un grupo de 12 científicos (entre los cuales hay dos premios Nobel), dirigidos por el Presidente del World Lab, Prof. Antonio Zichichi?

Respuesta del Sr. Pandolfi
en nombre de la Comisión
(6 de septiembre de 1991)

1. La Comisión está al corriente del seminario sobre el efecto invernadero organizado en Erice y considera que los resultados del mismo son una contribución útil e interesante al debate actual sobre el cambio climático previsto y sus consecuencias.
2. Desde 1980 la Comisión está realizando un programa de investigación en el campo de la climatología y a lo largo de este decenio ha tenido ocasión de ir poniendo al día periódicamente los resultados disponibles en colaboración con científicos de todo el mundo. Entre otras

cosas, la contribución europea a los tres informes de síntesis del Grupo Intergubernamental sobre el Cambio Climático (Conferencia Mundial sobre el Clima, Ginebra del 29 de octubre al 7 de noviembre de 1990) se debe en gran medida a investigadores que están llevando a cabo dicho programa comunitario. Los datos recogidos por los investigadores europeos coinciden con los recogidos por los científicos de todo el mundo.

La mayoría de las estaciones de observación distribuidas por el globo forman parte de los servicios meteorológicos nacionales o bien dependen de ellos. Tan pronto como esté disponible podrá comunicarse el inventario completo de las mismas.

3. El Consejo ha aprobado recientemente (el 6 de junio de 1991) un nuevo programa en el campo del medio ambiente. Una vez se haya publicado el anuncio correspondiente, podrá presentarse la propuesta relativa al proyecto de vigilancia planetaria dirigido por el Prof. Zichichi.

PREGUNTA ESCRITA N° 98/91

del Sr. Jean-Pierre Raffarin (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(11 de febrero de 1991)

(92/C 78/02)

Asunto: Prevención de los accidentes domésticos

¿Qué iniciativas piensa tomar la Comisión en el ámbito de la prevención de los accidentes domésticos, que ocasionan más muertes que la carretera y afectan a un gran número de niños? ¿Qué conclusiones ha sacado el Sr. Giménez-Beltrán de su participación, en nombre de la Comisión, en el coloquio sobre «los accidentes domésticos de los niños», organizado por el club europeo en el marco del MEDEC 90?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**
(22 de noviembre de 1991)

El coloquio mencionado por Su Señoría ha confirmado la multiplicidad de aspectos que intervienen en el campo de la seguridad de los consumidores.

La Comisión es consciente de la gravedad y del número de accidentes domésticos que sufren los niños, y se esfuerza en resolver los diversos problemas que suscitan.

La Comisión considera que la prevención de estos accidentes y, en general, toda política eficaz en el campo de la seguridad de los consumidores requieren una serie de medidas e iniciativas cuya competencia directa corresponde a los Estados miembros o a la Comunidad, según los casos.

Estas iniciativas no deberían limitarse a adoptar medidas de tipo legislativo, aún siendo importantes, sino ampliarse a la organización y la información general de los consumidores en este campo.

PREGUNTA ESCRITA N° 512/91
del Sr. Pierre Bernard-Reymond (PPE)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(26 de marzo de 1991)
(92/C 78/03)

Asunto: Ayuda a las federaciones nacionales de teatro de aficionados

Así como en el marco de la construcción de la Europa cultural de 1992 se ha previsto un programa en materia de medios audiovisuales, ¿no cree el Consejo que es necesario que el teatro, y sobre todo el teatro de aficionados, evolucione también hacia una dimensión europea?

Dicha evolución se podría favorecer ayudando financieramente a las federaciones nacionales e incitándolas a reagruparse en el seno de una confederación de teatro de aficionados.

Respuesta
(4 de marzo de 1992)

El Consejo y los Ministros de cultura acordaron, en su Resolución de 24 de noviembre de 1991 ⁽¹⁾ sobre las redes culturales europeas, «estimular una activa participación de las organizaciones culturales de sus países en la cooperación no gubernamental a escala europea».

Por otra parte, en su Resolución de 7 de junio de 1991 ⁽²⁾ sobre el desarrollo del teatro en Europa, los Ministros responsables de la Cultura habían expresado ya su «vo-

luntad de fomentar el teatro en Europa y de fortalecer su dimensión europea» estudiando conjuntamente una serie de acciones en este ámbito.

⁽¹⁾ DO n° C 314 de 5. 12. 1991.

⁽²⁾ DO n° C 188 de 19. 7. 1991.

PREGUNTA ESCRITA N° 588/91
del Sr. Filippos Pierros (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(26 de marzo de 1991)
(92/C 78/04)

Asunto: Redes intereuropeas de telecomunicaciones

A finales de 1989 (Consejo Europeo, Estrasburgo, diciembre de 1989) se puso en marcha una iniciativa especialmente importante que vincula la realización del mercado interior y la cohesión económica y social con la creación de una infraestructura imprescindible de redes intereuropeas, entre otros, en el sector de las telecomunicaciones, para conseguir la conexión de las regiones periféricas con el centro de la Comunidad.

La Comisión elabora ya propuestas y medidas en esta dirección. No obstante, pese a los relativos progresos conseguidos, el asunto de la financiación de estas redes sigue sin aclararse y continúa siendo confuso.

¿Puede la Comisión exponer sus puntos de vista al respecto? ¿Puede informarnos si piensa afectar nuevos recursos comunitarios suficientes para la materialización de esta ambiciosa iniciativa, aparte de los ya existentes y de la participación de la iniciativa privada?

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(8 de enero de 1992)

La problemática de las redes transeuropeas fue objeto de una Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo ⁽¹⁾. Dicha Comunicación está siendo examinada actualmente por el Consejo y por el Parlamento Europeo (El Comité Económico y Social emitió recientemente su dictamen). La financiación de las redes transeuropeas constituye el centro de estos debates, aunque esta financiación pueda efectuarse por distintos medios: privados, nacionales y comunitarios. En cuanto a la financiación comunitaria con cargo a los recursos presupuestarios, corresponderá a las autoridades presupuestarias de la Comunidad decidir los nuevos medios que deban dedicarse a la realización de las redes.

De acuerdo con su Comunicación, la Comisión elaborará las propuestas apropiadas al respecto.

Por otra parte, la Comisión propuso, en el ámbito de la Conferencia intergubernamental sobre la Unión Política, la inserción en el Tratado CEE de un capítulo sobre las redes transeuropeas.

A corto plazo, las redes transeuropeas de telecomunicaciones deberán ser financiadas con los instrumentos existentes, como los programas INSIS, CADDIA, o con los instrumentos que actualmente se están debatiendo, como el programa específico sobre los sistemas telemáticos de interés general previsto en el programa marco de investigación y desarrollo aprobado en abril de 1990, en el que se establece un presupuesto de 380 millones de ecus. Los Fondos estructurales también podrán ofrecer posibilidades a los Estados miembros para las zonas subvencionables en el marco de los reglamentos existentes: el Fondo Europeo de Desarrollo Regional podría destinar más de 1 100 millones de ecus (previstos en los Planes comunitarios de apoyo, incluido STAR) a la financiación de infraestructuras de telecomunicaciones entre 1989 y 1993 en las regiones del objetivo 1, de los que 345 millones corresponderían a Grecia.

A todo ello se suman el programa STAR y el programa TELEMÁTICA, financiados igualmente por el FEDER. Estos programas pretenden fomentar la utilización de servicios avanzados de telecomunicación en las regiones menos favorecidas de la Comunidad (regiones del objetivo 1).

(¹) COM(90) 585 final.

PREGUNTA ESCRITA N° 625/91

del Sr. Christopher Jackson (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de abril de 1991)

(92/C 78/05)

Asunto: Propuesta de directiva sobre jardines zoológicos

¿Puede explicar la Comisión por qué no ha publicado todavía las propuestas de directiva relativas a jardines zoológicos?

¿Está discutiendo la Comisión todavía estas propuestas y, en caso afirmativo, cuándo se publicará la propuesta de directiva sobre jardines zoológicos?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(12 de septiembre de 1991)

La Comisión adoptó recientemente un proyecto de directiva (¹) por la que se establecen requisitos mínimos para el mantenimiento de animales en parques zoológicos.

(¹) COM(91) 177 final.

PREGUNTA ESCRITA N° 709/91

del Sr. José Álvarez de Paz (S)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(19 de abril de 1991)

(92/C 78/06)

Asunto: Política CEE de integración de los inmigrantes

¿A qué conclusiones ha llegado el grupo de expertos que estudia las políticas de integración de los inmigrantes? ¿Existe algún calendario para el desarrollo comunitario de esa acción política?

PREGUNTA ESCRITA N° 756/91

del Sr. José Álvarez de Paz (S)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(23 de abril de 1991)

(92/C 78/07)

Asunto: Perspectivas demográficas en la CEE y futuras políticas sobre inmigración

En Roma (14 y 15 de diciembre de 1990) la Presidencia del Consejo presentó una Comunicación que enfocaba los problemas demográficos, especialmente aquellos que se derivan de la inmigración procedente del Sur del Mediterráneo y del Este, el declive demográfico, las políticas de la familia y el envejecimiento y crisis de los sistemas generales de pensiones y vejez.

¿Podría el Consejo informar acerca del contenido específico de dicha Comunicación y de las medidas que piensa articular para paliar y corregir estos posibles desequilibrios?

Respuesta común

a las preguntas escritas n° 709/91 y 756/91

(17 de febrero de 1992)

En su reunión de Estrasburgo, el Consejo Europeo manifestó el deseo de que se elaborara un inventario de las posiciones nacionales en materia de inmigración, con el fin de preparar un debate sobre esta cuestión en el Consejo «Asuntos Generales». Dicho debate tuvo lugar el 4 de diciembre de 1990.

En su reunión de Roma en diciembre de 1990, el Consejo Europeo tuvo conocimiento de los informes sobre inmigración y solicitó al Consejo «Asuntos Generales» y a la Comisión que estudiaran qué medidas son las más adecuadas en lo relativo a la asistencia a los países de emigración, las condiciones de entrada y la ayuda a la inserción

social, teniendo especialmente en cuenta la necesidad de una política de derecho de asilo armonizada.

Por último, el Consejo Europeo de Maastricht tomó buena nota de los informes en materia de inmigración y asilo cuya elaboración había encomendado a los Ministros encargados de la inmigración. Considera que son una base adecuada para las medidas que se tomen en estos ámbitos.

Dio su beneplácito sobre el programa de trabajo y los calendarios previstos e invitó a los ministros encargados de la inmigración a que los pusieran en práctica.

Además, el proyecto de Tratado de la Unión Política aprobado por el Consejo Europeo de Maastricht contiene disposiciones que permiten transferir a la competencia comunitaria ciertos temas de la cooperación intergubernamental.

PREGUNTA ESCRITA N° 749/91

del Sr. Thomas Maher (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de abril de 1991)

(92/C 78/08)

Asunto: Importación de terneras

¿Puede indicar la Comisión cuantas terneras de menos de 2 meses de edad se han importado en la Comunidad a lo largo de los últimos 18 meses, desde octubre de 1989?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(25 de octubre de 1991)

En la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado se establece una separación entre los terneros y los animales adultos en función de su peso (inferior o igual a 220 kg o superior a 220 kg). Por este motivo, la Comisión no dispone de datos específicos referentes a la edad de los terneros en el momento de su importación en la Comunidad.

No obstante, teniendo en cuenta las pautas de comercio del sector y el peso medio de estos animales, se puede calcular del siguiente modo el número de terneros importados con un peso igual o inferior a unos 60 kg:

octubre a diciembre de 1989:	53 000 cabezas;
enero a diciembre de 1990:	850 000 cabezas;
enero a marzo de 1991:	200 768 cabezas.

PREGUNTA ESCRITA N° 902/91

de la Sra. Mary Banotti (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(8 de mayo de 1991)

(92/C 78/09)

Asunto: Símbolos de reciclaje en la Comunidad

¿Estaría la Comisión dispuesta a introducir un sistema de etiquetado de la Comunidad que diera información a los consumidores sobre la posibilidad de reciclaje de los productos y el modo correcto de actuación respecto al envase de dichos productos, para así aumentar el reciclaje en la CE?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(27 de noviembre de 1991)

En febrero de 1991 la Comisión hizo una propuesta de Reglamento del Consejo relativo a un plan comunitario para la concesión de una etiqueta ecológica.

Los productos que pueden optar a la concesión en aplicación de dicho plan serán evaluados según el concepto «de principio a fin» y, en algunos casos, que sean reciclables podría ser uno de los criterios que los productos deben cumplir.

PREGUNTA ESCRITA N° 910/91

de la Sra. Caroline Jackson (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de mayo de 1991)

(92/C 78/10)

Asunto: Directiva comunitaria relativa a las emisiones procedentes de las grandes plantas de combustión

El apartado 1 del artículo 3 de la Directiva 88/609/CEE⁽¹⁾ pide a los Estados miembros que elaboren programas para la reducción progresiva de las emisiones anuales totales procedentes de las grandes plantas de combustión antes del 1 de julio de 1990. Dichos programas deberán incluir calendarios y disposiciones de aplicación. El artículo 16 pide a los Estados miembros que informen a la Comisión de dichos programas antes del 31 de diciembre de 1990.

¿Podría la Comisión decir cuáles son los Estados miembros que no le han informado de sus programas antes del 31 de diciembre de 1990? ¿Qué Estados miembros no han informado todavía a la Comisión de sus programas?

(¹) DO n° L 336 de 7. 12. 1988, p. 1.

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**
(27 de noviembre de 1991)

La Comisión recibió antes del 31 de diciembre de 1990 los programas alemán, francés, portugués, holandés y danés para reducir el total de las emisiones anuales producidas por grandes instalaciones de combustión. El Reino Unido presentó a la Comisión su proyecto de programa antes de que se cerrara el plazo.

Aún no han presentado sus programas países como Luxemburgo, Irlanda, Italia, Grecia y España.

Bélgica ha solicitado una ampliación del plazo que ha sido aceptada por la Comisión.

**PREGUNTA ESCRITA N° 918/91
del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)**
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(15 de mayo de 1991)
(92/C 78/11)

Asunto: Fondo comunitario para financiar obras de infraestructura en países pobres

La decisión del Gobierno español de no adoptar, hasta el año 1992, decisión alguna sobre qué línea ferroviaria española conectará primero con la frontera francesa, y por lo tanto con el TAV europeo, vuelve a remitir a la Comunidad Europea la pregunta de si la misma aceptará, para el referido año, la propuesta de crear un fondo específico para financiar las grandes obras de infraestructura de interés europeo en los países pobres de la Comunidad.

La disparidad de criterios al respecto entre países pobres y ricos hace dudar a los gobiernos interesados sobre la programación de las obras de infraestructuras mencionadas, esperando, en cualquier caso, el que la Comunidad Europea se decida sobre la creación de dicho fondo.

¿Puede indicar la Comisión cuál es su postura referente a la mencionada creación del fondo comunitario de referencia, y si puede impulsar el que nuestra Comunidad responda, en uno u otro sentido, dentro del ejercicio del año 1992?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**
(3 de diciembre de 1991)

La creación de un fondo específico para la financiación de las grandes infraestructuras de transporte de interés europeo forma parte de las cuestiones que estudia la Comisión con vistas al desarrollo de la política de transportes.

Dada la carencia de financiación de las grandes redes de comunicación y el riesgo de crisis que de ello deriva para la Comunidad, un grupo de expertos independientes, bajo la presidencia conjunta de la Sra. Smit-Kroes y el Sr. Pisani, ha presentado a la Comisión sus conclusiones, que se orientan hacia la creación de un organismo de este tipo.

La Comisión se reserva el derecho de adoptar una postura frente a dicha propuesta en un libro blanco sobre la política común de transportes, que se hará público a finales de 1991.

**PREGUNTA ESCRITA N° 938/91
de la Sra. Marijke Van Hemeldonck (S)**
al Consejo de las Comunidades Europeas
(15 de mayo de 1991)
(92/C 78/12)

Asunto: Propuesta de directiva sobre protección jurídica de programas informáticos; fundamento jurídico del apartado 3 del artículo 2

La propuesta de directiva arriba citada [COM(90) 509 final⁽¹⁾] tiene como fundamento jurídico el artículo 100 A del Tratado CEE.

Ahora bien, en el apartado 3 del artículo 2 de la propuesta de directiva figura una cláusula para la que al parecer es aplicable el apartado 2 del artículo 100 A.

1. ¿Opina el Consejo que el apartado 2 del artículo 100 A es aplicable al apartado 3 del artículo 2 de dicha propuesta de directiva?
2. En caso afirmativo, ¿qué conclusión extrae el Consejo en relación con la mayoría (cualificada/por unanimidad) que se debe tener en cuenta para aprobar la propuesta de directiva?
3. Hablando en términos generales, en caso de que en una propuesta de directiva figuren disposiciones que puedan basarse tanto en el apartado 1 del artículo 100 A como en el apartado 2 del artículo 100 A, ¿con qué mayoría se debe aprobar la propuesta de directiva en cuestión? ¿Es suficiente en estos casos una mera referencia al artículo 100 A como fundamento jurídico, sin que sea necesario efectuar más especificaciones respecto a este fundamento jurídico.

⁽¹⁾ DO n° C 320 de 20. 12. 1990, p. 22.

Respuesta
(4 de marzo de 1992)

1 y 2. El Consejo considera que la Directiva sobre protección jurídica de programas informáticos que adoptó el 14 de mayo de 1991⁽¹⁾ no entra en el ámbito de la excepción establecida en el apartado 2 del artículo 100 A del Tratado. Por consiguiente, es de derecho adoptar esta Directiva sobre la base del artículo 100 A.

3. Toda propuesta de Directiva sometida al Consejo debe estudiarse de forma independiente, para determinar, en función de su finalidad y contenido y de conformidad con las disposiciones del Tratado y con la jurisprudencia, el fundamento jurídico de su adopción.

(¹) DO n° L 122 de 17. 5. 1991, p. 42.

PREGUNTA ESCRITA N° 1108/91
del Sr. Jacques Venier (RDE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de junio de 1991)
(92/C 78/13)

Asunto: Aplicación de las conclusiones del informe Gérondeau sobre la mejora de la seguridad en carretera

Los accidentes de carretera provocan anualmente una auténtica hecatombe en la Comunidad: 50 000 muertos y más de un millón y medio de heridos. Se calcula que las pérdidas económicas que se derivan de los mismos se elevan a 70 000 millones de ecus.

En un informe recientemente elaborado por un comité de expertos presidido por el Sr. Gérondeau y a petición de la Comisión, se preconizan diferentes medidas que, según los autores, podrían permitir de aquí al año 2000 una disminución del 20 al 30% del número de muertos y heridos graves.

Entre las medidas planteadas figuran la generalización de los límites de velocidad a todas las vías de circulación, la limitación de la tasa de alcoholemia a 0.5 g/l, la generalización de determinados equipos de seguridad en los vehículos y, más ampliamente, el desarrollo en todos los sentidos de un intercambio de experiencias entre autoridades nacionales.

1. ¿Podría la Comisión presentar un programa de aplicación de las conclusiones de este informe?
2. ¿Podría la Comisión comprometerse seguidamente ante el Parlamento a mantenerle informado con regularidad sobre el desarrollo de dicha aplicación?

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(26 de septiembre de 1991)

1. El informe anual al que se refiere Su Señoría es un estudio efectivamente encargado por la Comisión, que constituye la base sobre la que se basarán una nueva estrategia y un programa con el fin de desarrollar una política europea de seguridad vial.

2. La Comisión tiene la intención de examinar dicho informe en profundidad, probablemente mediante la creación de un grupo de trabajo compuesto por representantes de los gobiernos de los Estados miembros con el fin de definir los objetivos y las modalidades de realización de este programa.

Los resultados de estos trabajos serán, en principio, objeto de un informe dirigido al Consejo antes de fin de año.

Puede estar seguro Su Señoría de que se informará y se someterán al Parlamento las conclusiones así como el informe obtenidos de estos trabajos.

PREGUNTA ESCRITA N° 1143/91
del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de junio de 1991)
(92/C 78/14)

Asunto: Proceso de concentración en la industria europea de la información

El coloquio organizado por el Parlamento Europeo sobre una estrategia europea en el campo de los componentes industriales ha puesto de manifiesto de nuevo una doble realidad: la falta de adecuadas dimensiones en la industria europea de la información y la ausencia de un respaldo a la política comunitaria de I+D desde la vertiente de una eventual política industrial comunitaria.

El Vicepresidente de la Comisión, Sr. Pandolfi, se ha felicitado de que se hable finalmente de una sola empresa europea para la producción de semiconductores (*Le Monde*, 25 de abril de 1991) y el ministro francés Paul Quilès insiste en la creación de una agencia europea de la electrónica (*Le Monde*, 26 de abril de 1991). Pocos días después, el Consejo prepara medidas para potenciar los acuerdos de cooperación entre las principales empresas europeas del sector.

¿Puede la Comisión informar sobre si nos encontramos ante un refuerzo de la cooperación o ante un proceso de concentración? En todo caso, ¿cuál es el papel que se reserva a los accionistas y a los poderes públicos en estos procesos orientados a lograr una masa crítica para que Europa pueda participar eficientemente en la competencia mundial? Por último, ¿cree la Comisión que la industria europea de la información debe estar en manos predominantemente privadas tras un proceso de concentración?

Respuesta del Sr. Pandolfi
en nombre de la Comisión
(30 de septiembre de 1991)

A nivel mundial, la industria de la electrónica, y el sector de los semiconductores en particular, están experimen-

tando cambios estructurales rápidos profundos que están resultando en un incremento generalizado del grado de concentración del mercado. Según la EIC (*Electronics International Corporation*), en 1990 el 35 % de la producción mundial de semiconductores estaba concentrada en manos de cinco compañías. En segmentos del mercado más específicos, las proporciones de concentración son todavía mayores (el 65 % de la producción total de DRAM (memorias dinámicas de acceso aleatorio) estaba concentrada en cinco empresas y el 54 % de la producción de ASICS (circuitos integrados específicos para aplicaciones) estaba en manos de tan solo cuatro empresas) (1). El esfuerzo en I+D cada vez mayor, al que se añade una esperanza de vida útil cada vez menor para cada nueva generación de semiconductores, hacen que la escala mínima óptima de las fábricas vaya aumentando progresivamente.

En la actualidad, por lo general se considera que el umbral de rentabilidad en la industria de los semiconductores es de alrededor del 5 % del mercado mundial. La competencia tecnológica y económica en estos mercados exige la confuencia de técnicas diferentes y conocimientos prácticos complementarios así como una cuota de mercado mínima que cubra los costes y los riesgos con que se enfrentan las empresas. Resulta difícil reunir todos estos elementos en una sola empresa y, por tanto, las empresas se ven obligadas a recurrir cada vez más a alianzas estratégicas de todo tipo.

Siempre que ello ha sido factible y permisible desde el punto de vista de la defensa de la libre competencia, la Comunidad Europea ha fomentado la cooperación para intentar superar estas dificultades en el campo de la I+D. Por lo que respecta a esta iniciativa concreta, al igual que en ocasiones anteriores, la Comunidad Europea está impulsando un entorno favorable desde el punto de vista de la cooperación que facilite el éxito de esta iniciativa privada europea.

La Comunidad siempre ha evitado cuidadosamente interferir en iniciativas privadas como esta. Por tanto, siempre procurará mantener la dirección del proyecto en manos de los promotores privados de la iniciativa.

El papel de la Comunidad y de las autoridades públicas nacionales estará limitado a defender el interés de la Comunidad tanto en el campo de la política tecnológica como en el de la competencia. Por una parte, la Comisión hará de catalizador (por ejemplo, elaborando normas), proporcionando el entorno institucional y el apoyo necesarios para asegurar el éxito de esta iniciativa privada que podría mejorar de manera sustancial la competitividad de la industria electrónica; por otra parte, la Comisión y todas las autoridades públicas interesadas deben velar por el respeto de todas las salvaguardias jurídicas necesarias para garantizar la competencia en el mercado único.

Respecto a esto último, conviene recordar que la Comisión ha realizado esfuerzos importantes para aumentar el nivel de seguridad jurídica en relación con las iniciativas de esta naturaleza. El nuevo Reglamento (CEE) n° 4064/89 (2), de 21 de diciembre de 1989, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas

ha sido completado con una comunicación de la Comisión sobre las operaciones de concentración y de cooperación (90/C203/06). Junto con el Reglamento (CEE) n° 418/85 de la Comisión (3), que prevé una excepción a la aplicación del artículo 85(3) a los acuerdos de I+D, estos textos legislativos definen claramente los límites de las formas de cooperación que son compatibles con el mercado común, con lo que eliminan toda duda sobre la seguridad jurídica de cualquier iniciativa en este campo.

A este respecto, las posición de la Comisión Europea siempre ha estado claramente definida en los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas. El artículo 222 del Tratado CEE estipula que «el presente Tratado no prejuzga en modo alguno el régimen de la propiedad en los Estados miembros». Por tanto, la Comisión tiene el mandato de permanecer neutral en lo relativo a la propiedad privada o pública de las empresas y no puede discriminar por esta causa.

Queda pues claro que la Comisión es absolutamente neutral en relación con el régimen de propiedad que adopte esta empresa. Más aún, la neutralidad de la Comisión incluye con toda seguridad ámbitos tales como la protección de la libre competencia mediante la aplicación de las reglas correspondientes, tanto a las empresas privadas como a las ayudas de estado. El historial de la Comisión Europea por lo que respecta a la aplicación de este principio de neutralidad disipa cualquier duda sobre su voluntad de cumplir este compromiso.

(1) Cifras de la OCDE para 1987 y 1988.

(2) DO n° L 395 de 30. 12. 1989.

(3) DO n° L 53 de 22. 2. 1985.

PREGUNTA ESCRITA N° 1147/91
del Sr. Gérard Monnier-Besombes (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de junio de 1991)
 (92/C 78/15)

Asunto: Catástrofe del Haven

Haciendo caso omiso de las declaraciones tranquilizadoras de las autoridades francesas, la capa de hidrocarburos provenientes del petrolero Haven ha acabado por alcanzar determinadas costas e islas del Sur de Francia, entre ellas, el célebre parque nacional de Port-Cros.

En este contexto, ¿podría indicar la Comisión:

1. Si considera que las medidas adoptadas por los Estados miembros afectados han sido juiciosas y satisfactorias, puesto que cabe considerar, por ejemplo, que la aplicación del plan POLMAR por parte de las autoridades francesas ha sido más que tardía,

2. Si, en su opinión, la existencia de un doble casco hubiera permitido evitar el desastre,
3. Finalmente considerando los factores de riesgos principales de las catástrofes marítimas, si no conviene incrementar los esfuerzos en materia de prevención, por ejemplo, imponiendo una limitación de los tonelajes transportados, a fin de asegurar una mejor manejabilidad de los buques, o reforzando la seguridad de las rutas elegidas que con demasiada frecuencia privilegian únicamente la rentabilidad económica?

En caso afirmativo, ¿qué iniciativas tiene la Comisión la intención de adoptar?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(3 de diciembre de 1991)**

En Europa se ha reconocido de forma general la evolución positiva de la situación, gracias a la iniciativa italiana de acercar el petrolero Haven a la costa.

La ejecución del proyecto «POLMAR» constituye una decisión que entra dentro de las competencias de las autoridades francesas y los gobiernos francés e italiano han establecido una cooperación satisfactoria a este respecto.

Actualmente las operaciones aún no han terminado y, por consiguiente, aún no se ha realizado un análisis del accidente ni se han determinado las respuestas que puedan aportarse.

Si bien sigue adelante la investigación sobre el accidente del petrolero Haven, el hecho de que se hayan observado explosiones apenas permite avanzar la conclusión de que, en caso de que el buque hubiera estado dotado de doble casco, las consecuencias habrían sido menos graves e incluso quizá inevitables.

La Comisión comparte la inquietud de Su Señoría acerca de la necesidad de aumentar el esfuerzo en materia de prevención. La organización del tráfico marítimo, la utilización del sistema VTS y otras medidas preventivas son objeto de estudio por parte de la Organización Marítima Internacional (OMI), en cuyos trabajos sobre el tema participa la Comisión.

La Comisión, por su parte, está estudiando la posibilidad de adoptar iniciativas propias en el plano comunitario, sobre la base de los resultados adquiridos en el seno de la OMI. Ello quedará explicitado en la comunicación que la Comisión se propone presentar al Consejo y al Parlamento Europeo a comienzos de 1992 con respecto a la política comunitaria en materia de seguridad marítima y de prevención de la contaminación marina.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1168/91

del Sr. Dieter Rogalla (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de junio de 1991)
(92/C 78/16)

Asunto: Despacho de camiones en las fronteras interiores

1. ¿Comparte la Comisión mi opinión de que la aplicación de los Tratados entraña para ella la obligación de ocuparse de la unión aduanera, la base de la Comunidad?
2. ¿Opina también la Comisión que las circunstancias reinantes, en los pasos fronterizos, por ejemplo, entre Alemania y los Países Bajos, en lo que se refiere a las filas de espera de camiones procedentes de los Países Bajos con destino a la República Federal de Alemania que se extienden varios kilómetros —y me puedo referir a mis propias observaciones realizadas el lunes 29 de abril de 1991 y el jueves 2 de mayo de 1991 en el paso fronterizo Venlo/autopista en Niederdorf— resultan absolutamente insostenibles y causan daños graves e inesperados al sector comercial de la economía debido a estos tiempos de espera desproporcionados?
3. ¿Estaría dispuesta la Comisión a hacer frente a las reclamaciones de daños y perjuicios procedentes de los correspondientes transportistas y expedidores provocadas por las circunstancias inaceptables ya mencionadas en el punto 2 anterior?
4. ¿Hasta qué punto puede hablar la Comisión de una unión aduanera y de un mercado interior próximo a realizarse, en el que, claramente —a falta de iniciativas de la Comisión y de una colaboración de los Estados miembros implicados— ni siquiera se cumplen los requisitos mínimos de compatibilidad de las horas de apertura de los puestos fronterizos cuando se da el caso de días festivos en fechas diferentes pero muy próximas entre sí?
5. ¿Qué piensa hacer la Comisión para acabar con esta situación en un plazo tal que permita evitar la repetición de problemas similares en días de fiesta este año o en años próximos?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión
(21 de noviembre de 1991)**

1 y 2. La Comisión piensa, en efecto, que la existencia de colas de espera en las fronteras internas de la Comunidad supone un grave perjuicio de los principios que se desprenden del Acta Única, especialmente en materia de libre circulación de mercancías.

3. En el marco de su papel y de las responsabilidades que le son propias, en particular con vistas a la realización del Mercado interior, la Comisión estima que en este caso no procede conceder una indemnización.

4 y 5. La Comisión considera que este problema debe resolverse globalmente en el plano normativo.

La Comunidad ya ha adoptado una serie de disposiciones en los ámbitos aduanero y sanitario para facilitar e incluso suprimir dichos controles, especialmente la simplificación de los procedimientos y de los documentos administrativos de cruce de fronteras y de tránsito.

Pero los problemas expuestos por Su Señoría demuestran sobre todo que la supresión de los controles de las fronteras internas suponen la supresión de los medios de control.

La Comisión continúa trabajando en este sentido, lo que implicará necesariamente una redistribución del personal de aduana y de la policía.

PREGUNTA ESCRITA N° 1265/91

del Sr. Paul Staes (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de junio de 1991)

(92/C 78/17)

Asunto: El túnel del Canal de la Mancha

¿Tiene el Comisario competente la intención de considerar debidamente las 14 preguntas que le entregué el viernes 3 de mayo a través de la administración correspondiente, relacionadas con un posible fraude en la composición del mortero de hormigón utilizado para los trabajos del túnel del Canal de la Mancha en la costa francesa, teniendo en cuenta que se han añadido residuos posiblemente tóxicos a las grandes cantidades de cenizas volátiles que se utilizan en la composición de este mortero, lo que con el tiempo puede tener graves consecuencias para el medio ambiente y para los usuarios del túnel?

¿Está dispuesto a facilitar respuestas individuales a cada una de las 14 preguntas y a que sus servicios correspondientes examinen mi expediente al respecto?

Respuesta del Sr. Ripa di Meana en nombre de la Comisión

(13 de septiembre de 1991)

Su Señoría ha planteado preguntas en relación con la composición del hormigón utilizado para la construcción del túnel del Canal de la Mancha. La Comisión ha analizado cuidadosamente sus preguntas sin que haya podido aclarar qué medidas comunitarias no han sido respetadas. La Comisión se ha dirigido a las autoridades francesas para obtener mayor información sobre la utilización de desechos para fabricar productos de construcción y comunicará directamente a Su Señoría una respuesta concreta a cada uno de los puntos de su pregunta.

PREGUNTA ESCRITA N° 1283/91

de la Sra. Brigitte Langenhagen (PPE)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(14 de junio de 1991)

(92/C 78/18)

Asunto: Exenciones aduaneras autónomas para importaciones en la Comunidad Europea de filetes congelados de pescado de las especies denominadas colín de Alaska y merluza procedentes de terceros países

1. ¿Podría comunicar el Consejo si las importaciones, en condiciones aduaneras preferentes, de filetes congelados de pescado de las especies denominadas colín de Alaska y merluza procedentes de terceros países han tenido repercusiones negativas sobre la demanda de pescado blanco desembarcado por pescadores comunitarios en la Comunidad Europea?

2. ¿Tiene conocimiento el Consejo de repercusiones negativas en la evolución de las rentas de los pescadores comunitarios relacionadas con la autorización de importaciones, en condiciones aduaneras preferentes, de las citadas especies de pescado?

3. Cada año, el Consejo decide, a propuesta de la Comisión, exenciones aduaneras autónomas para el colín de Alaska y la merluza.

¿Por qué las exenciones aduaneras para las dos especies de pescado citadas, que constituyen importantes materias primas para las empresas transformadoras de pescado congelado de la Comunidad y que no son ofrecidas por los pescadores comunitarios.

a) sólo se abren a partir del 1 de abril de cada año y

b) por qué no se reduce el arancel hasta el 0%?

Respuesta

(18 de febrero de 1992)

1 y 2. El Consejo no dispone de elementos que le permitan efectuar la evaluación que desea Su Señoría.

3. La suspensión de los derechos para los filetes congelados de colín de Alaska y de merluza se decide anualmente al mismo tiempo que la apertura de los distintos contingentes autónomos para los productos pesqueros (aplicables, entre otras, a determinados tipos de pescados blancos como el bacalao, el eglefino y el carbonero).

Todas estas medidas corresponden a las Decisiones adoptadas hasta ahora por el Consejo, que serán aplicables a partir del 1 de abril de cada año, con el fin de no perjudicar los intereses de los pescadores comunitarios, para los que el primer trimestre del año es de capital importancia en lo que se refiere a la campaña pesquera.

El Consejo ha adoptado la propuesta de la Comisión de aplicar a todas las medidas citadas unos tipos de derechos

parciales en lugar de una suspensión total, para mantener el equilibrio entre los intereses de los transformadores y de los productores comunitarios de productos de la pesca (aplicación del principio de la preferencia comunitaria).

PREGUNTA ESCRITA N° 1317/91
del Sr. Gijss de Vries (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(24 de junio de 1991)
(92/C 78/19)

Asunto: Oficinas de información en Vilna, Riga y Tallinn

El 15 de febrero de 1991, el Presidente Havel anunció la apertura de una oficina checoslovaca de información en Vilna (*Le Monde*, 17 de febrero de 1991).

¿Está dispuesta la Comisión a abrir oficinas similares en las capitales de los tres Estados bálticos?

Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión
(25 de noviembre de 1991)

Tras el reconocimiento de la independencia de los Estados Bálticos, la Comisión está examinando la posibilidad de abrir una delegación en los nuevos Estados independientes. Como solución provisional, y debido a restricciones presupuestarias, la Comisión podrá considerar la posibilidad de que una delegación de la CEE ya existente se haga responsable de las relaciones con estos países.

PREGUNTA ESCRITA N° 1334/91
de los Sres. José Valverde López, de la Sra. Ria Oomen-Ruijten y del Sr. Egon Klepsch (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(24 de junio de 1991)
(92/C 78/20)

Asunto: La utilización del papel permanente

Un tercio de los libros de nuestras más importantes bibliotecas se están autodestruyendo. Libros impresos hace sólo cincuenta años han comenzado a mostrar serios signos de deterioro en condiciones normales de conservación. La causa es estar impresos en papel llamado ácido, lo que produce su autodestrucción. Sin embargo, existe el llamado papel permanente, que puede asegurar una larga conservación. Es necesario llegar a una norma internacional o europea. Se ha de organizar una campaña de infor-

mación al público, en colaboración con todos los agentes de la cadena del sector, para sensibilizarlo sobre esta problemática. Los usuarios deben conocer la calidad del papel con que están impresos los libros que adquieren. Es necesario etiquetarlos adecuadamente y disponer de un símbolo para identificar el papel permanente.

¿Qué intervención está teniendo la Comisión en la preparación del proyecto ISO TC 46?

¿Qué iniciativas prepara la Comisión para estimular la oferta y suscitar la demanda de papel permanente?

¿Tiene en preparación la Comisión alguna campaña de información al consumidor sobre el papel permanente?

¿Contempla la Comisión alguna iniciativa ejemplar, como puede ser la publicación en papel permanente de publicaciones oficiales, con vocación de memoria histórica y conservación en archivos y bibliotecas?

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(11 de octubre de 1991)

Se ruega a Sus Señorías que se remitan a la respuesta que la Comisión dio a la pregunta escrita n° 612/91 (1).

En su comunicación sobre el libro y la lectura (2), la Comisión —consciente de los problemas ligados a la utilización del papel ácido— preconizaba el lanzamiento de una campaña de sensibilización. Esta campaña recibió el apoyo del Consejo de Asuntos Culturales en su resolución de 18 de mayo de 1989 relativa a la promoción del libro y de la lectura (3).

Por otra parte, la Comisión sigue, en calidad de observador, los trabajos relativos a una norma europea sobre la permanencia del papel y el cartón (CEN/TC 172) que ha emprendido el Comité Europeo de Normalización (CEN).

Para la elaboración de esta norma europea se tienen en cuenta los trabajos de la Organización Internacional de Normalización (ISO). La Comisión apoya plenamente los trabajos emprendidos por el CEN y espera que estas normas estén pronto disponibles.

Por lo que respecta a la función de la Comisión en la elaboración del proyecto ISO TC 46, la Comisión dispone de observadores que asisten a las reuniones del Comité «Información y Biblioteca». Estos mismos observadores pueden igualmente contribuir técnicamente a las reuniones del grupo de trabajo sobre «protocolo de comunicación en el ámbito de las bibliotecas».

(1) DO n° C 259 de 4. 10. 1991.

(2) COM(89) 258 final.

(3) DO n° C 183 de 20. 7. 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 1430/91
de la Sra. Marie Jepsen (ED)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(12 de julio de 1991)
(92/C 78/21)

Asunto: Reconocimiento recíproco del permiso de conducción expedido en cualquiera de los Estados miembros — supresión de la obligación de canje de los permisos de los titulares que trasladen su residencia a otro Estado miembro

Como es sabido, la primera Directiva del Consejo relativa a la introducción de un permiso de conducción comunitario (80/1263/CEE) ⁽¹⁾ suponía únicamente la introducción de un modelo común para los permisos de conducción nacionales, así como el canje del permiso de conducción de los titulares que trasladen su residencia o lugar de trabajo de un Estado miembro a otro.

Sin embargo, la introducción del permiso de conducción comunitario, en virtud de la Directiva 80/1263/CEE, creó la impresión en la opinión pública de que los permisos de conducción nacionales expedidos en los Estados miembros iban a ser reconocidos en toda la CE sin necesidad de canjearlos. Desde entonces, la publicación de los objetivos de la CE relativos a la creación de una «Europa de los ciudadanos» y de una «Europa sin fronteras» ha afianzado esta idea. Como consecuencia de ello, tanto la Comisión como el Parlamento Europeo, reciben con frecuencia consultas de ciudadanos comunitarios desilusionados que se sorprenden de que todavía sea obligatorio el canje de los permisos de conducción expedidos en su país cuando se trasladan a otro Estado miembro.

Con la realización de la última propuesta de directiva de la Comisión sobre la introducción de un permiso de conducción comunitario [COM(88) 705 final], se suprimirá por fin la obligación de canje al trasladarse de un Estado miembro a otro. Sin embargo, todo parece indicar que el Consejo, al parecer por motivos técnicos, piensa retrasar la fecha de entrada en vigor de dicha Directiva hasta la segunda mitad de esta década. En relación con la aprobación del COM(88) 705 y teniendo en cuenta el factor de irritación que causa la obligación de canje, en virtud de las reglas vigentes, a los ciudadanos comunitarios, que ya en la actualidad consideran el concepto del derecho del libre establecimiento y de la libre circulación de trabajadores como un bien adquirido, ¿puede garantizar el Consejo que se adelantará considerablemente la fecha de entrada en vigor de la directiva y, a poder ser, se acercará en la medida de lo posible al 1 de enero de 1993?

⁽¹⁾ DO n° L 375 de 31. 12. 1980, p. 1.

Respuesta
(4 de marzo de 1992).

1. Efectivamente, la nueva Directiva relativa al permiso de conducción a que alude Su Señoría fue adoptada por el Consejo con fecha de 29 de julio de 1991: se trata de la Directiva 91/439/CEE del Consejo ⁽¹⁾.

Los artículos 12 y 13 establecen que la citada Directiva entrará en vigor con fecha de 1 de julio de 1996 y que, simultáneamente, quedará derogada la primera Directiva 80/1263/CEE relativa al permiso de conducir.

2. Durante los trabajos de los organismos del Consejo, los Estados miembros reconocieron la importancia de esta Directiva que subraya Su Señoría, no sólo en el marco de la política de transportes, sino también en el de la «Europa de los ciudadanos» y el de la libre circulación de personas dentro de la Comunidad. La supresión de la obligación de canje del permiso, en caso de traslado de la residencia de un Estado miembro a otro, supone un importante paso en esa dirección.

3. No obstante, la supresión de la obligación de canje del permiso no constituye el único aspecto importante de la Directiva: efectivamente, ésta contiene otra serie de disposiciones que tienen por efecto modificar de forma apreciable el régimen de la Directiva 80/1263/CEE. Por ello, los Estados miembros pusieron de relieve la necesidad de disponer de un plazo suficiente para adaptar sus legislaciones nacionales a las nuevas disposiciones. Por consiguiente, el Consejo consideró que la fecha del 1 de julio de 1996 era adecuada para la entrada en vigor de la nueva Directiva.

⁽¹⁾ DO n° L 237 de 24. 8. 1991, p. 1.

PREGUNTA ESCRITA N° 1433/91
del Sr. Freddy Blak (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(12 de julio de 1991)
(92/C 78/22)

Asunto: Necesidad del etiquetado informativo en productos alimenticios en atención a las personas alérgicas

Muchas personas sufren de alergia a ciertos alimentos o aditivos. Por lo tanto, es importante que las personas alérgicas sepan exactamente lo que contiene un determinado producto.

En vista de esto, ¿puede la Comisión informar de las medidas que se han adoptado hasta la fecha en relación con la obligatoriedad del etiquetado y la declaración de productos alimentos, de manera que figuren claramente no sólo los aditivos sino también los demás ingredientes de los productos comestibles elaborados?

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(27 de noviembre de 1991)

La Directiva 79/112/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1978 ⁽¹⁾, relativa al etiquetado de los productos alimenticios, modificada en último lugar por la Directiva 91/72/CEE ⁽²⁾, y en particular sus artículos 3 y 6,

hacen obligatoria la indicación de la lista de ingredientes en el etiquetado de los productos alimenticios.

La lista de ingredientes consiste en la enumeración de todos los ingredientes del producto alimenticio, incluidos los aditivos y consecuentemente los edulcorantes. Estos deben designarse por la denominación de su categoría, seguida de su denominación específica o del número CEE.

Los consejeros científicos de la Comisión consideran que toda esta información, indicada claramente y de forma legible en el etiquetado de los productos alimenticios, es suficiente para que las personas alérgicas puedan elegir los productos que los convengan.

Se está elaborando en la actualidad un proyecto de modificación de la Directiva 79/112/CEE, con el que se pretende mejorar aún más esta información, pues está previsto hacer obligatoria la lista de ingredientes en el etiquetado de las bebidas alcohólicas. Además, se prevé que los productos constituidos por un solo ingrediente solamente queden eximidos de indicar la lista de ingredientes si el nombre de dicho ingrediente figura ya en la denominación de venta o si ésta última permite identificar claramente el ingrediente en cuestión.

(¹) DO n° L 33 de 8. 2. 1979.

(²) DO n° L 42 de 16. 2. 1991.

PREGUNTA ESCRITA N° 1436/91
del Sr. Freddy Blak (S)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(12 de julio de 1991)
(92/C 78/23)

Asunto: Establecimiento en otros países de empresas contaminantes

¿Qué piensa hacer el Consejo para impedir que empresas que infringen la legislación en materia de medio ambiente de un país puedan establecerse libremente en otro país en el que puedan seguir contaminando?

El motivo concreto de la pregunta lo constituye el hecho de que una fábrica danesa ha comenzado su producción en el Reino Unido con las mismas consecuencias catastróficas para el medio ambiente que en Dinamarca.

Respuesta
(4 de marzo de 1992)

La política medioambiental de la Comunidad seguirá basándose en normas encaminadas a garantizar un alto nivel de protección del medio ambiente.

En virtud del artículo 155 del Tratado CEE, compete a la Comisión velar por la eliminación de cualquier distorsión en la manera de aplicar esta legislación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 130 T del Tratado CEE.

PREGUNTA ESCRITA N° 1458/91
de las Sras. Annemarie Goedmakers
y Maartje van Putten (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de julio de 1991)
(92/C 78/24)

Asunto: Solicitud de becas comunitarias

Según informaciones recabadas, el gobierno de Nigeria pone como una condición para oponer candidatos para una beca comunitaria la de ser empleado público.

1. ¿Existe un procedimiento uniforme para la solicitud de becas comunitarias por parte de los candidatos de los países ACP?
2. ¿Está la Comisión al corriente de las condiciones impuestas por el Gobierno de Nigeria para proponer candidatos para becas comunitarias?
3. ¿Considera la Comisión que es justo que se excluya de esta manera de la posibilidad de acceder a becas comunitarias a personas procedentes del sector del mercado o desempleadas?
4. ¿Suscribe la Comisión el punto de vista de que en la selección de los candidatos para becas comunitarias debe ser determinante la capacidad profesional y que el hecho de ser o no empleado público no debe ser determinante para poder acceder a una beca comunitaria?

Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión
(21 de noviembre de 1991)

1. Las solicitudes de becas de la CE se rigen por los Convenios de Lomé, así como por un Convenio ACP/CEE titulado «Disposiciones generales relativos a la ejecución del programa de becas de estudios y de cursillos de formación», que se aplica de manera uniforme a todos los países ACP.

2. La selección previa de los candidatos propuestos para beneficiarse de una beca FED de estudios la realiza el Estado ACP, en función de las prioridades y objetivos definidos por las autoridades nacionales en su programa indicativo negociado con los servicios de la Comisión (Dirección General de Desarrollo). Por otro lado, el contenido del programa indicativo se discute y somete a la aprobación de los Estados miembros en la reunión de programación previa.

3. Según los procedimientos que rigen la puesta en práctica de los programas y proyectos de cooperación, cada Estado ACP establece los objetivos que juzga indispensables para su desarrollo. En el contexto de Lomé II y Lomé III, Nigeria había juzgado oportuno desarrollar con carácter prioritario la capacidad de su administración en los campos de la gestión, salud, economía, transportes, medio ambiente, etc.

Por lo tanto, la prioridad para las becas de la CE la establecieron los funcionarios en dichos ámbitos. No era

una cuestión de justicia, sino de prioridades, y el principio esencial era el beneficio máximo para el proceso de desarrollo a nivel nacional y no la formación personal de los individuos.

Además, la experiencia demuestra que los becarios nigerianos han aprovechado esta formación volviendo a su país y poniendo a su servicio los conocimientos adquiridos.

4. Sin embargo, el nuevo programa indicativo elaborado en 1990 en el contexto de Lomé IV entre los servicios de la Comisión y Nigeria, acentuará más la formación profesional. Esta acción de formación tendrá como objetivo favorecer la producción y el empleo en el sector privado. De esta manera, las becas de la CE no quedarán limitadas únicamente a los funcionarios.

PREGUNTA ESCRITA N° 1495/91
de la Sra. Marijke Van Hemeldonck (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de julio de 1991)
(92/C 78/25)

Asunto: Aplicación de la Directiva 76/464/CEE en relación con las autorizaciones concedidas por los Estados miembros

El apartado 1 del artículo 13 de la Directiva 76/464/CEE ⁽¹⁾ establece que la Comisión podrá solicitar información de los Estados miembros en relación con las autorizaciones concedidas de conformidad con el artículo 3 y el apartado 2 del artículo 7.

¿Há hecho uso la Comisión de esta facultad y, en caso positivo, con qué resultado? En caso negativo, ¿por qué razón?

(¹) DO n° L 129 de 18. 5. 1976, p. 23.

Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión
(28 de noviembre de 1991)

En aplicación del artículo 13 de la Directiva 76/464/CEE, la Comisión envió una carta a los Estados miembros el 17 de octubre de 1988 solicitando la información necesaria relativa a cada una de las directivas específicas que ya estuvieran en fase de aplicación efectiva.

Con el fin de ayudar a los Estados miembros y de armonizar la presentación de datos, la Comisión elaboró unos modelos de formularios a los que adjuntó las instrucciones para rellenarlos. En estos formularios había que consignar los datos sobre las autorizaciones concedidas con arreglo al artículo 3 y al apartado 2 del artículo 7.

La Comisión ya ha recibido numerosos informes de los Estados miembros y los está completando. Basándose en ellos, y cuando haya recibido toda la información solici-

tada, la Comisión podrá difundir la evaluación comparativa de la aplicación de las distintas directivas específicas. Además, la Comisión está tomando en cuenta las demandas que se refieren a la contaminación del medio acuático causada por los vertidos de las sustancias peligrosas contempladas en la Directiva 76/464/CEE anteriormente mencionada.

PREGUNTA ESCRITA N° 1511/91
del Sr. Mihail Papayannakis (GUE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(23 de julio de 1991)
(92/C 78/26)

Asunto: Participación en el Foro paneuropeo de los inmigrantes

La Comisión está llevando a cabo con acierto la creación de un foro europeo donde las uniones de inmigrantes puedan exponer sus opiniones a nivel comunitario y donde puedan ser informados, e informar a sus miembros, de todo lo que respecta a los asuntos de competencia comunitaria.

Tengo conocimiento de que, en lo que se refiere a Grecia, han expresado su intención de participar en dicho foro 4 organizaciones (que agrupan, respectivamente, a nacionales egipcios, chipriotas, filipinos y armenios). No obstante, los armenios están ausentes de la lista de las organizaciones invitadas a participar en el foro.

¿Puede la Comisión informar de las razones de esta exclusión?

Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión
(2 de diciembre de 1991)

La Comisión invitó a los participantes del Foro de trabajadores migrantes, pero fueron seleccionados por el comité preparatorio del mismo, formado por representantes de asociaciones de migrantes de toda la CE. La Comisión financia y apoya este foro, pero no se ocupa directamente de su organización y actividades.

La distribución de los aproximadamente 100 invitados viene a reflejar las estadísticas actuales sobre los orígenes del número de migrantes que residen legalmente en el territorio comunitario, es decir, tantos millones de turcos, norteafricanos, africanos de raza negra y asiáticos y tantos cientos de miles de europeos del Este, apátridas, caribeños, latinoamericanos, etc.

La cifra y el origen de los invitados sirvió de criterio para distribuir las invitaciones de la manera más equitativa posible entre los Estados miembros, de nuevo en función de su presencia numérica aproximada (por ejemplo, más turcos en Alemania, más asiáticos en el Reino Unido, etc.).

Debido a los centenares de solicitudes que reunían los requisitos y a la imposibilidad de acomodar a todos los representantes de los residentes en todos los Estados miembros, se decidió invitar a la Federación de Asociaciones Armenias, con sede en Alemania, en representación del contingente procedente de Europa del Este, en lugar de a los que residen en Grecia.

Sin embargo, la distribución de los participantes en el Foro podrá revisarse en cualquier momento y probablemente se crearán grupos de apoyo al mismo en todos los Estados miembros. Los armenios de Grecia podrán así hacer su contribución propia.

PREGUNTA ESCRITA N° 1521/91
del Sr. Alain Pompidou (RDE)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(23 de julio de 1991)
(92/C 78/27)

Asunto: La placa de matriculación «europea» de los vehículos

¿Puede indicar el Consejo cuál es el estado de sus trabajos para la promoción de un grafismo europeo sobre las placas de matriculación de los vehículos automóviles de la Comunidad Europea e indicar en qué plazos estima que se podrá llegar a una posición armonizada de los Doce?

Respuesta
(17 de febrero de 1991)

El Consejo no puede indicar, como pide Su Señoría, cuál es el estado de sus trabajos para la promoción de un grafismo europeo sobre las placas de matriculación de los vehículos automóviles, debido a que no existe ninguna propuesta de la Comisión al respecto.

PREGUNTA ESCRITA N° 1531/91
del Sr. Gerhard Schmid (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(23 de julio de 1991)
(92/C 78/28)

Asunto: Comercio con reservas de sangre

En Dinamarca, las donaciones de sangre no se sometan sistemáticamente a una prueba para determinar si contienen virus de la hepatitis C.

1. ¿Qué Estados miembros someten las donaciones a prueba? ¿A qué pruebas?
2. ¿Cuáles son las disposiciones al respecto por lo que se refiere a la importación de reservas de sangre de países terceros?

3. ¿Piensa la Comisión proponer disposiciones comunes para las reservas de sangre?

En caso negativo, ¿por qué no?

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(21 de noviembre de 1991)

1. Hoy por hoy, las pruebas practicadas a la sangre procedente de donaciones siguen siendo diferentes de unos Estados miembros a otros. Según los datos que obran en poder de la Comisión, la mayoría de los Estados miembros exigen (o tienen intención de hacerlo en breve plazo) que se determine la presencia de anticuerpos de la hepatitis C en las donaciones de sangre o plasma destinadas a la fabricación de productos médicos.

2. Por el momento, no todos los Estados miembros imponen a la sangre importada los mismos requisitos de seguridad que a la sangre obtenida en su propio territorio. No obstante, los Estados miembros que en la actualidad no exigen que se determine la presencia de anticuerpos de la hepatitis C en el plasma importado están tomando medidas al respecto.

3. Los Estados miembros habrán de adoptar antes del 1 de enero de 1992 las medidas oportunas para conformarse a la Directiva 89/381/CEE⁽¹⁾, por la que se amplía el ámbito de aplicación de la legislación farmacéutica comunitaria a los productos médicos derivados de sangre o plasma humanos. El 19 de julio de 1991, la Comisión aprobó una directiva que determina los requisitos que deben cumplir las pruebas practicadas a dichos productos para garantizar su calidad, seguridad y eficacia.

⁽¹⁾ DO n° L 181 de 28. 6. 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 1543/91
del Sr. Llewellyn Smith (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(23 de julio de 1991)
(92/C 78/29)

Asunto: Convención sobre la Protección Física de Materiales Nucleares

¿Estará representada la Comisión en la próxima conferencia de la Convención sobre la Protección Física de Materiales Nucleares?

Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión
(29 de noviembre de 1991)

La Comunidad estará representada por la Comisión en la próxima Conferencia de Revisión convocada con arreglo al artículo 16 del Convenio.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1580/91
del Sr. Jean-Pierre Raffarin (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(24 de julio de 1991)
(92/C 78/30)

Asunto: Ayuda para la protección de la marisma del Poitevin

Las autoridades regionales y departamentales lamentan que la Comisión considere imposible revisar, de aquí a 1993, la denegación de clasificación de la marisma del Poitevin como una zona rural europea frágil (zona 5 b) y piden que se reconsidere esta decisión en el marco de la nueva política para 1993-1998.

Es decir, lo que parece imposible en el ámbito de la política regional de Europa, a corto plazo, parece planteable en el marco de las políticas agrícolas y de medio ambiente. En efecto, el Parlamento Europeo acaba de aceptar una nueva línea presupuestaria para el medio ambiente (programa LIFE) que corresponde a los objetivos perseguidos por el departamento de Deux-Sèvres y la región Poitou-Charentes para la marisma del Poitevin.

Por otra parte, las propuestas de la Comisión para la nueva política agrícola común dan lugar, al parecer, a un incremento de las intervenciones en favor del medio ambiente.

Visto que las colectividades locales interesadas están decididas a intervenir para la protección y el desarrollo de la marisma del Poitevin, ¿cuáles son los procedimientos que puede tomar en consideración la Comisión para participar en la financiación de este gran proyecto?

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión
(4 de noviembre de 1991)

En cuanto al objetivo de protección del Marais Poitevin, conviene distinguir:

1. Los procedimientos vigentes hasta la fecha

El Marais Poitevin no está reconocido como una zona rural europea frágil (zona 5 b). En el marco de la nueva política para 1993-1998 no se ha aprobado aún la decisión relativa a la delimitación. Las propuestas de delimitación de estas zonas se realizan a iniciativa del correspondiente Estado miembro.

La participación en la protección de medios naturales como el Marais Poitevin es posible en virtud de dos disposiciones comunitarias, el «artículo 19» del Reglamento de estructuras agrarias ⁽¹⁾ y las acciones comunitarias en materia de medio ambiente (A.C.E. — biotopes) ⁽²⁾, habiéndose aplicado ambas: programa «artículo 19» Nord des

Iles-Vendée y ACMA-Gestión agropastoral de las marismas comunales del Marais Poitevin.

Respecto del «artículo 19», los servicios de la Comisión habían comunicado a las autoridades francesas desde la presentación del primer proyecto Marais Poitevin su interés por extender el procedimiento a otros sectores de la marisma.

2. Las acciones futuras, previsibles en el contexto de las propuestas de la Comisión

Tal como señala Su Señoría, tanto las propuestas para una reforma de la política agraria común ⁽³⁾ como las acciones comunitarias para la protección de la naturaleza (AC-NAT) ⁽⁴⁾, que se integrará en breve plazo en LIFE, permitirán incrementar los recursos presupuestarios disponibles para prácticas agrarias favorables a medio ambiente, el mantenimiento del medio natural, la conservación de especies amenazadas y la restauración de biotopos.

Gracias a estas acciones sería posible una pacificación financiera de la Comunidad en caso de medidas en favor del medio ambiente idóneas.

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) nº 797/85, DO nº L 93 de 30. 3. 1985.

⁽²⁾ Reglamento (CEE) nº 2242/87, DO nº L 207 de 29. 7. 1987.

⁽³⁾ COM(91) 258 final.

⁽⁴⁾ COM(90) 125 modificado por COM(91) 35.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1586/91
del Sr. Kenneth Collins (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(24 de julio de 1991)
(92/C 78/31)

Asunto: Respuestas de funcionarios de la Comisión a preguntas de los diputados al Parlamento Europeo

El 12 de febrero de 1991 me dirigí por escrito al Sr. Dieter Frisch, Director General de la DG VIII, a propósito de la adjudicación de contratos públicos relacionados con la sensibilización de la opinión pública en el sector del desarrollo y del medio ambiente. Se envió otra carta el 25 de marzo, pues no se había recibido respuesta a mi carta anterior. El jueves 18 de abril recibí una llamada telefónica de un funcionario de la DG VIII diciéndome que los problemas habían quedado solucionados y que recibiría una carta del Sr. Frisch. Todavía no he recibido tal carta.

¿Puede la Comisión decir si es probable que yo reciba una contestación antes de que el Sr. Frisch se jubile y puede decir también qué medidas tiene la intención de tomar para asegurarse de que los diputados al Parlamento Europeo, que hacen legítimas reclamaciones por los pecados de omisión de la Comisión, recibirán rápida y fehaciente respuesta?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**
(21 de noviembre de 1991)

El Director General de Desarrollo, Sr. Dieter Frisch, respondió el 16 de junio de 1991 a Su Señoría, explicando las razones del retraso en el tratamiento de un asunto complejo relativo a la concesión de un contrato de consultor a un ex-parlamentario europeo.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1592/91
de la Sra. Winifred Ewing (ARC)**
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(24 de julio de 1991)
(92/C 78/32)

Asunto: Cinturones de seguridad y sillas para niños

¿Qué opina la Comisión del hecho de que en algunos coches que circulan actualmente no se pueden instalar sillas para niños orientadas hacia atrás debido a que los cinturones de seguridad con que los coches están equipados son demasiado cortos?

¿Existen propuestas legislativas para asegurar que los fabricantes estén obligados a equipar sus vehículos con cinturones de longitud y adaptabilidad adecuadas y que permitan la utilización de todo tipo de sillas para niños?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**
(26 de septiembre de 1991)

La Comisión es consciente de que existen determinados vehículos en circulación en los que no es posible instalar asientos para niño colocados en posición contraria al sentido de la marcha en los asientos posteriores. Ello puede deberse al hecho de que los cinturones de seguridad de estos vehículos sean demasiado cortos para poder rodear los asientos de niño, o bien al hecho de que el espacio sea insuficiente para que quepan estos asientos, en particular si el asiento delantero está muy desplazado hacia atrás.

No existen dimensiones mínimas para los asientos de los vehículos. Los asientos traseros de muy pequeño tamaño tienen un uso muy limitado y no sería posible prescribir unas dimensiones mínimas en relación con los mismos, ni una longitud mínima en relación con los cinturones de seguridad correspondientes.

A este respecto, conviene señalar que la Comisión está elaborando un proyecto de directiva sobre sistemas de retención para niños.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1618/91
del Sr. Gérard Monnier-Besombes (V)**
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(25 de julio de 1991)
(92/C 78/33)

Asunto: Protección de la foca monje (*Monachus monachus*)

¿Ha sido informada la Comisión de los resultados del coloquio mantenido en mayo de 1991 en Antalya (Turquía) sobre la conservación de los pinnípedos en general y de la foca monje en particular?

En caso afirmativo, ¿puede expresar su opinión sobre las conclusiones de este coloquio, en particular sobre las posibilidades de supervivencia de la especie *Monachus monachus*, en particular con respecto a la tentativa de reproducción en cautividad, a fin de cuentas sumamente controvertida?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**
(7 de octubre de 1991)

La Comisión participó en el seminario de Antalya que se celebró en mayo de 1991 por iniciativa del Consejo de Europa.

A pesar de los numerosos esfuerzos realizados, la situación de la foca monje continúa empeorando. Cabe observar, no obstante, que el parque natural de Madeira arroja unos resultados esperanzadores.

Por esta razón se debe prestar un renovado interés al proyecto de cría en cautividad y la Comisión sigue atentamente los esfuerzos que realiza también el Gobierno francés en este sentido.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1648/91
de la Sra. Winifred Ewing (ARC)**
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(25 de julio de 1991)
(92/C 78/34)

Asunto: Cierre por parte de *British Steel* de acerías rentables en Escocia en relación con la política de competencia de la CEE

Vistas las devastadoras consecuencias sociales y económicas de la decisión de *British Steel* de cerrar acerías enormemente productivas en Escocia, incluidos el tren de laminación y un alto horno en Ravenscraig, así como la fábrica de tubos de Clydesdale, en vez de ofrecer dichas plantas en venta a posibles compradores;

Considerando que, en observaciones ante el Comité de investigación sobre comercio e industria de la Cámara de los Comunes, el Presidente de *British Steel*, Sir Robert Scholey, manifestó que la posibilidad de «vender ese tren

de laminación para que siga funcionando en el Reino Unido o la CEE causaría gran malestar en la Comisión»;

Considerando que en su informe de 14 de marzo de 1991 el Comité de investigación antes mencionado, de carácter multipartidista, recomienda «que las autoridades competentes de la Comunidad Europea prosigan su examen de los aspectos relativos a la competencia en el cierre de Ravenscraig»;

1. ¿Se propone la Comisión investigar urgentemente si la negativa de *British Steel* a liquidar sus activos en Escocia constituye una conducta desleal o una restricción de la competencia?
2. ¿Puede la Comisión aclarar si existía alguna causa o motivo para que Sir Robert Scholey afirmase que la Comisión sería hostil a la venta de los activos de *British Steel* en Escocia a otros compradores?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(6 de noviembre de 1991)

1. Como Su Señoría sin duda conoce, a raíz de una reclamación presentada por el *Scottish Steel Campaign Trust*, la Comisión ha llevado a cabo una investigación a fondo respecto a los aspectos relacionados con la competencia del cierre del tren de laminado de bandas anchas en caliente de Ravenscraig. El 5 de junio, la Comisión notificó a los demandantes que desestimaba su reclamación. Se ha enviado a la Secretaría General del Parlamento y directamente a Su Señoría una copia del comunicado de prensa sobre la investigación.

En general las empresas no tiene obligación de facilitar la entrada en sus mercados de un competidor. En las circunstancias actuales, la Comisión no tiene intención de llevar a cabo investigación ulterior alguna respecto a este asunto.

2. La actitud de la Comisión respecto a la venta de instalaciones de *British Steel* en Escocia o en cualquier otra parte es neutral. Las empresas privadas del sector del acero que no reciben ayudas estatales son libres de disponer de su equipo e instalaciones sobrantes de la manera que consideren más conveniente.

PREGUNTA ESCRITA N° 1659/91

del Sr. Niall Andrews (RDE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(6 de agosto de 1991)

(92/C 78/35)

Asunto: Información por parte de los Estados miembros en materia de normas y reglamentaciones técnicas con respecto a las obligaciones contraídas con la Comisión

¿Posee la Comisión datos estadísticos recientes relativos a la aplicación por parte de los Estados miembros del proce-

dimiento de información recogido en las Directivas 83/189/CEE (1) y 88/182/CEE (2)? ¿No considera la Comisión que es necesario continuar y profundizar los procedimientos de control existentes con el objetivo de garantizar una aplicación completa de las directivas antes mencionadas, sobre todo en la perspectiva de la realización del Mercado Interior?

(1) DO n° L 109 de 26. 4. 1983, p. 8.

(2) DO n° L 81 de 26. 3. 1988, p. 75.

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(4 de noviembre de 1991)

Por lo que respecta a la notificación de los proyectos de normas técnicas (artículos 8 y siguientes de la Directiva 83/189/CEE modificada), Su Señoría puede remitirse a los tres cuadros recapitulativos adoptados el 16 de julio de 1991 —que se le transmitirán directamente, así como a la Secretaría General del Parlamento Europeo— y que proporcionan los datos siguientes:

- el número total de notificaciones desde 1984, así como el tipo de reacciones suscitadas;
- la evolución del número de notificaciones por Estados miembros;
- el reparto de las notificaciones por sectores económicos.

De forma esquemática, las principales características que se desprenden de estos datos son:

- el aumento constante del número anual de notificaciones;
- la importancia del número de notificaciones en el sector agroalimentario (que entró en el campo del procedimiento de información a partir de 1989 y que constituye actualmente el primer sector económico en número de notificaciones);
- el porcentaje todavía elevado de dictámenes circunstanciados que la Comisión emite, principalmente debido a la ausencia de cláusula de reconocimiento mutuo de las especificaciones de otros Estados miembros o de las pruebas efectuadas en otros Estados miembros.

La Comisión considera que, en general, los Estados miembros respetan de manera satisfactoria la obligación de notificación impuesta por la Directiva 83/189/CEE modificada. Sin embargo, comparte totalmente la apreciación de Su Señoría sobre la importancia del control en la materia. En este sentido, acaba de renovar el contrato celebrado con una sociedad prestataria de servicios encargada de proceder al examen de las publicaciones oficiales de los Estados miembros a fin de detectar las reglamentaciones técnicas con arreglo a la Directiva 83/189/CEE, cuya adopción no haya sido notificada previamente.

Desde la celebración de dicho contrato en 1988, resulta que el número medio de casos de incumplimiento de la obligación se sitúa en 50 casos como máximo al año.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1674/91
del Sr. Louis Lauga (RDE)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(6 de agosto de 1991)
(92/C 78/36)

Asunto: Cumplimiento de la legislación relativa al transporte internacional de animales vivos

La huelga de los agentes italianos de aduanas provocó el bloqueo de 3 000 camiones en el lado oriental y 500 en el lado occidental, y hubo dificultades en cuanto al cumplimiento de la legislación relativa al transporte internacional de animales vivos.

Estas infracciones ponen en entredicho el Convenio europeo.

Además, para remediar las dificultades de transporte, el desembarque en los puertos franceses antes de continuar el transporte hacia Italia por carretera permitió constatar las condiciones catastróficas de las travesías marítimas procedentes de Sudamérica.

¿Está el Consejo al corriente de estos hechos? ¿Tiene la intención de pedir a los países importadores o exportadores que respeten nuestros convenios internacionales, y de exigir el establecimiento de los controles necesarios?

Respuesta
(4 de marzo de 1992)

1. El Consejo es consciente de los efectos que determinadas acciones de huelga pueden ocasionar, en especial cuando provocan perturbaciones en el tráfico por carretera y concretamente en el transporte de animales vivos.

Por este motivo, el Consejo reafirmó, en el apartado 1 del artículo 7 de la Directiva relativa a la protección de los animales durante el transporte, adoptada el 19 de noviembre de 1991, que «los Estados miembros velarán por que se adopten las medidas necesarias para evitar o reducir al mínimo los retrasos del transporte o el sufrimiento de los animales en caso de que huelgas u otras circunstancias imprevistas impidan la aplicación de la presente Directiva».

2. En cuanto a los requisitos impuestos respecto de las importaciones procedentes de países terceros, son de aplicación determinadas medidas:

- la Directiva 91/496/CEE, por la que se fijan los principios relativos a la organización de los controles veterinarios de los animales procedentes de países terceros introducidos en la Comunidad, y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE, establece, en efecto.

- en la letra d) del apartado 2 del artículo 4, el control físico de los animales en los puestos fronterizos de inspección, con el fin de comprobar el cumplimiento de la legislación comunitaria en materia de bienestar durante el transporte;
 - en la letra e) del artículo 5, la prohibición de importar animales en caso de carencia comprobada;
 - en su Anexo A, facilidades en los puestos fronterizos de inspección para albergar, alimentar, abrevar, cuidar y, en caso necesario, sacrificar a los animales.
- La Directiva relativa al bienestar de los animales durante el transporte dispone asimismo, en el apartado 2 de su artículo 11, la subordinación de la importación y del tránsito en territorio comunitario de los animales procedentes de países terceros al compromiso del exportador o del importador, expresado por escrito, de respetar las exigencias comunitarias relativas al bienestar. Por otra parte, en la letra D del Anexo se detallan las disposiciones especiales que deben respetarse en materia de transporte por vía navegable.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1676/91
del Sr. Gérard Monnier-Besombes (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de agosto de 1991)
(92/C 78/37)

Asunto: Pesca de delfines en Japón

A pesar de que se acaban de suprimir algunas primas que se concedían anteriormente a los pescadores de delfines, Japón sigue utilizando la pesca de esta especie en total contradicción con los grandes convenios internacionales sobre la protección de la fauna.

¿Qué opina la Comisión de esta situación? ¿Piensa tomar alguna medida? Si es así, ¿cuáles?

Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión
(25 de noviembre de 1991)

Desde 1982, está prohibida la importación a la Comunidad de todos los productos de cetáceos.

Sin embargo, la Comisión no tiene conocimiento de la existencia de convenios internacionales que prohíban la captura de delfines en Japón.

PREGUNTA ESCRITA N° 1686/91
del Sr. Brian Simpson (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de agosto de 1991)
(92/C 78/38)

Asunto: Criterios de inversión

¿Está informada la Comisión de que el Gobierno del Reino Unido valora hasta ahora de manera diferente la inversión para el transporte por carretera y la destinada al ferrocarril, concediendo así una ventaja injusta al transporte por carretera?

¿Podría indicar la Comisión qué criterios de inversión se aplican en otros Estados miembros para evaluar los proyectos de carretera y ferrocarril?

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(3 de diciembre de 1991)

La Comisión es consciente de que los criterios de inversión utilizados en los Estados miembros son diferentes e incluso varían de un modo de transporte a otro.

Hasta el momento no se ha considerado necesario intervenir para armonizar las diferentes metodologías nacionales. No obstante, se ha realizado una labor satisfactoria encaminada a adoptar criterios comunitarios para proyectos financiados por la Comunidad.

PREGUNTA ESCRITA N° 1705/91
de la Sra. Marie Jepsen (ED)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(7 de agosto de 1991)
(92/C 78/39)

Asunto: Anteproyecto de directiva de la Comisión sobre alimentos para dietas de control de peso

Expertos en VLCD (*Very Low Calorie Diet*) (dieta muy baja en calorías) y LCD (*Low Calorie Diet*) (dieta baja en calorías) han declarado que el primer proyecto de directiva de la Comisión sobre preparados nutritivos bajos en calorías incluye una serie de definiciones contradictorias de los productos que en algunos Estados miembros se comercializan como VLCD o LCD, y que, por otra parte, las definiciones que figuran en el proyecto de directiva no son conformes con las orientaciones de la Organización Mundial de la Salud.

¿Se ha asegurado la Comisión, en relación con la elaboración del mencionado proyecto de directiva, el necesario asesoramiento de expertos en VLCD y LCD? En caso negativo, ¿se propone recabar el asesoramiento necesario para formular las definiciones de acuerdo con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud?

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(29 de noviembre de 1991)

La versión preliminar del proyecto de Directiva de la Comisión a la que hace referencia Su Señoría no incluye los productos dietéticos de valor calórico muy reducido. El proyecto preliminar se basa en el correspondiente informe del Comité Científico de Alimentación Humana, aún sin publicar. Se envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento un ejemplar Además, dicho proyecto tiene en cuenta la norma pertinente del Codex Alimentarius (Programa conjunto FAO/OMS de normas sobre alimentos) y la actual situación en la Comunidad.

Por último, la Comisión querría insistir en el hecho de que el proyecto preliminar de Directiva de la Comisión se encuentra en una fase de discusión muy temprana, y que ha sido objeto de consultas con el Comité Consultivo de Productos Alimenticios.

PREGUNTA ESCRITA N° 1724/91
del Sr. Alex Smith (S)
a la Cooperación Política Europea
(7 de agosto de 1991)
(92/C 78/40)

Asunto: Contratos de trabajo para ciudadanos de la CE fuera de la Comunidad

¿Qué apoyo presta la Comunidad para proteger a los ciudadanos de la CE que firman contratos de trabajo en países no comunitarios, particularmente en el Oriente Medio?

Respuesta
(4 de marzo de 1992)

Sin perjuicio de las disposiciones de los contratos de trabajo individuales, la asistencia en un país tercero a ciudadanos de un Estado miembro es actualmente competencia de las autoridades de dicho Estado miembro.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1732/91
del Sr. Herman Verbeek (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(7 de agosto de 1991)
(92/C 78/41)

Asunto: Comercio de especies de fauna y flora protegidas

La Asociación «*Vereniging Politie Dieren- en Milieubescherming*» de los Países Bajos advierte que la desaparición de las fronteras interiores de la CE amenaza con tener unas consecuencias desastrosas para los animales y plantas protegidos que hasta ahora se exportaban, en particular, de Francia, España y Bélgica a los Países Bajos y desde allí se comercializaban («*Agarisch Dagblad*» del 15 de junio de 1991). La mencionada asociación considera incluso este comercio como una seria alternativa al tráfico de drogas.

1. ¿Comparte la Comisión la preocupación por la gravedad de esta situación?
2. ¿Dispone de datos la Comisión en lo que se refiere a la amplitud de este tráfico y en lo que se refiere a los animales y plantas protegidos de que se trata?
3. ¿Considera la Comisión que se han tomado las medidas necesarias para prevenir el tráfico en el mercado interior de especies de fauna y flora protegidas? de ser así ¿qué medidas prevé tomar al respecto?

Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión
(6 de noviembre de 1991)

1. La Comisión conoce los informes sobre el comercio ilegal de ejemplares de especies protegidas de animales y plantas silvestres y comparte la preocupación de Su Señoría.
2. La Comisión no dispone de datos sobre la amplitud de dicho comercio, ni sobre las especies afectadas.
3. La Comisión está a punto de presentar una propuesta de reglamento del Consejo sobre la posesión de ejemplares de fauna y flora silvestres, así como sobre el comercio con los mismos, que contiene amplias medidas relativas al comercio con dichos animales y plantas tanto por lo que se refiere a su importación o exportación fuera de la Comunidad, como a su comercio en el interior de la misma. El reglamento en cuestión está destinado a sustituir al actual relativo a la aplicación en la Comunidad del CITES ⁽¹⁾ a partir del 1 de enero de 1993.

⁽¹⁾ DO nº L 384 de 31. 12. 1982.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1739/91
del Sr. Madron Seligman (ED)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(7 de agosto de 1991)
(92/C 78/42)

Asunto: Riesgos procedentes de calentadores de agua defectuosos alimentados con gas

Una valerosa dama británica, cuyo hijo falleció y cuya hija padeció una grave minusvalía debido a las emanaciones de un calentador de agua defectuoso en Tenerife, está llevando a cabo desde la fecha del accidente, en 1985, una campaña para conseguir que se instauren unos patrones adecuados de seguridad sobre dichos equipos, especialmente en los alojamientos destinados a las personas que se encuentran de vacaciones en las playa mediterráneas.

Respaldadas por parlamentarios británicos y europeos y con el invalorable apoyo de los medios de comunicación, las investigaciones de esta madre han revelado que los llamados accidentes producidos por envenenamiento de monóxido de carbono han sido achacados frecuentemente por los propietarios a unos supuestos suicidios de las víctimas. En la mayor parte de los Estados miembros existen normas que regulan los patrones de seguridad tanto para los propios equipos como para su instalación. Desgraciadamente, resulta que los certificados de seguridad o de homologación se han obtenido en muchos casos mediante fraude. Además, se ha notificado que, cuando se produce un resultado de muerte, se dan casos de autoridades locales que obstaculizan las investigaciones de forma evidente por temor a perjudicar el comercio turístico.

Los calentadores de agua alimentados por gas son una mercancía, objeto del comercio en el mercado único. En todos los Estados miembros se acoge gustosamente a los ciudadanos de otros Estados miembros, que van a pasar sus vacaciones. Este es un sector en el que evidentemente la Comisión tiene una responsabilidad urgente. Una vez más, y aún se encuentran en espera de respuesta a las preguntas escritas números 671/91 (crueldad sin motivo para con los animales en España) y 1087/91 (venta ilegal de paté de zorzal), ¿no cree la Comisión que seguirán violándose las disposiciones comunitarias mientras ella misma sea incapaz de imponer sanciones económicas importantes a los Estados miembros en los que no se dé cumplimiento a dichas disposiciones y siga teniendo que acudir a los procedimientos de infracción, que resultan impunemente ignorados?

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(25 de octubre de 1991)

Como ya se indicó en la respuesta dada a la Pregunta Escrita de la Sra. Muscardini (nº 311/90) ⁽¹⁾, la Comisión está informada de las víctimas producidas por escapes de monóxido de carbono procedentes de aparatos de gas defectuosos o instalados y mantenidos de manera incorrecta. La Comisión propuso una Directiva

(90/396/CEE) ⁽²⁾ relativa a los aparatos que consumen combustibles gaseosos, que fue adoptada el 29 de junio de 1990 y entrará en vigor el 2 de enero de 1992.

En la Directiva se estipula la seguridad intrínseca de los aparatos en cuanto a los productos de combustión y la dispersión de los mismos, en particular en lo que se refiere al monóxido de carbono.

Asimismo, el fabricante está obligado a facilitar de forma clara la información necesaria en los correspondientes manuales para la instalación y mantenimiento de los aparatos.

En virtud de la Directiva los Estados miembros están obligados a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que los aparatos podrán únicamente ser comercializados y puestos en servicio después de someterse a certificación frente a terceros.

La Comisión emprenderá acciones judiciales contra todo Estado miembro que no cumpla las obligaciones derivadas de la Directiva mencionada anteriormente, conforme al artículo 169 del Tratado CEE.

Si la Comisión lleva el asunto ante el Tribunal de Justicia y éste decide que el Estado miembro en cuestión no ha cumplido con su obligación, conforme al artículo 171 del Tratado CEE, el Estado miembro estará obligado a adoptar las medidas oportunas para ajustarse a la decisión del Tribunal. El Tratado, no obstante, no confiere a la Comisión o al Tribunal de Justicia poderes para imponer otras sanciones a los Estados miembros, de índole financiera ni de ningún otro tipo.

Por esta razón, la Comisión, en su contribución a las tareas de la Conferencia intergubernamental para la Unión Política, ha propuesto diversas soluciones para reforzar el poder del Tribunal de Justicia en caso de incumplimiento de las decisiones, previendo particularmente la posibilidad de que el Tribunal establezca posibles sanciones económicas contra los Estados miembros.

(1) DO n° C 325 de 24. 12. 1990.

(2) DO n° L 196 de 26. 7. 1990.

PREGUNTA ESCRITA N° 1744/91

del Sr. Elio di Rupo (S)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(7 de agosto de 1991)

(92/C 78/43)

Asunto: Cooperación en materia de derecho de custodia y/o visita a los niños

Debido a una singular paradoja, en el momento que el Derecho de la infancia tiende a unificarse en la mayor parte de los Estados miembros alrededor del concepto del interés superior del niño, la falta de cooperación judicial y la dificultad de hacer respetar un derecho adquirido en materia de custodia y/o visita a los niños surte el efecto de

abandonar a las partes a su propio arbitrio y otorgarles un poder cuasi absoluto.

Teniendo en cuenta lo anterior, ¿está de acuerdo el Consejo en que es indispensable una cooperación judicial eficaz que salvaguarde el interés del niño y los derechos de los padres a mantener con él contactos regulares?

¿No considera oportuno armonizar sus posiciones en lo que se refiere al secuestro o a la no entrega de niños y crear al efecto un registro de niños secuestrados o desaparecidos que sirva para todo el territorio comunitario?

Respuesta

(18 de febrero de 1992)

Al tiempo que reconoce la importancia de encontrar una solución al problema planteado por Su Señoría, el Consejo le recuerda que esta materia depende de la cooperación judicial entre los Estados miembros.

PREGUNTA ESCRITA N° 1745/91

del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(7 de agosto de 1991)

(92/C 78/44)

Asunto: Necesidad de establecer una política común en el ámbito de la industria armamentística

La falta de colaboración en la CEE dentro del ámbito de la industria armamentística defensiva lleva a que los gobiernos practiquen métodos de subvención inaceptables, que gravan ineludiblemente a los contribuyentes. Recientemente, el miembro de la Comisión Sir Leon Brittan declaró que los países de la Comunidad deben establecer una política común en lo que a la fabricación de sistemas armamentísticos se refiere para aumentar, así, su competitividad.

1. ¿Tiene el Consejo la intención de ampliar la política industrial común de la CEE a la industria armamentística defensiva?
2. ¿Cómo tiene la intención de superar las reticencias del Reino Unido y Los Países Bajos para establecer dicha política común, cuando los demás Estados miembros están de acuerdo con ello?

Respuesta

(18 de febrero de 1992)

A la espera de las conclusiones de las Conferencias Intergubernamentales, el Consejo sólo puede remitir a Su Señoría a las intervenciones del Presidente en ejercicio del Consejo y de la Cooperación Política Europea realizadas el 10 de julio y el 23 de octubre de 1991 durante los

debates sobre la política de seguridad y armamentística, así como a la que realizó la Comisión el 9 de septiembre de 1991 durante el debate sobre la situación del empleo en la industria armamentística.

PREGUNTA ESCRITA N° 1751/91
de la Sra. Ursula Braun-Moser (PPE)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(7 de agosto de 1991)
(92/C 78/45)

Asunto: Formación profesional en el ámbito de la medicina alternativa/homeopatía

Dado que, en el ámbito de la normativa relativa al ejercicio profesional, la Comisión no ha decidido hasta ahora ningún sistema general para el reconocimiento mutuo de formaciones profesionales en el sector de las profesiones no universitarias del sector de la sanidad, ni siquiera con la modificación de la propuesta de directiva relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales [COM(90) 389 final — SYN 209], queda excluido que un terapeuta con autorización para ejercer de acuerdo al Derecho alemán pueda ejercer, por ejemplo, en Francia, Estado miembro de la CE que reserva la práctica de la Medicina exclusivamente a médicos autorizados a ejercer. Por otra parte, los solicitantes de otros Estados miembros de la CE que quieran ejercer como terapeutas en la República Federal de Alemania no están obligados a obtener la autorización, de conformidad con el último párrafo del apartado 2 del artículo 7 de la ley de la práctica terapéutica (*Heilpraktikergesetz*), si acreditan cualificaciones de otros Estados miembros equivalentes a las disposiciones legales y administrativas del Estado de acogida, en este caso la República Federal de Alemania (§ 1 HPG). Puesto que el Derecho alemán no regula por ley la formación de los terapeutas, sino que más bien regula solamente la verificación, existe el peligro de que, a causa de la ambigüedad del concepto «equivalentes», un gran número de solicitantes extranjeros pueda ejercer en la República Federal de Alemania sin necesidad de obtener la autorización con arreglo al § 1 HPG.

1. ¿Cómo puede compaginar el Consejo las perturbaciones de la libre prestación de servicios y de la libertad de establecimiento con los principios de «no discriminación» y de «reconocimiento de diplomas extranjeros»?
2. ¿Piensa, para solucionar el problema, modificar la Directiva sobre reconocimiento de formaciones profesionales [COM(90) 389 final — SYN 209] o una nueva directiva sobre el ejercicio de las profesiones terapéuticas distintas de la medicina y el ejercicio de la medicina homeopática y antroposófica, así como de otros procedimientos terapéuticos alternativos, tal y como prevé el informe Chanterrie sobre las disposiciones que han de fijarse para los medicamentos homeopáticos de uso humano y de uso veterinario?

Respuesta

(18 de febrero de 1992)

En primer lugar, cabe precisar que ni en el primer sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales (Directiva 89/48/CEE) ⁽¹⁾, ni en la propuesta modificada relativa a un segundo sistema general [COM(90) 389 final — SYN 209] ⁽²⁾ se establece la libertad ilimitada de establecimiento o de prestación de servicios, puesto que los Estados miembros mantienen el derecho a regular, o a no regular, determinadas profesiones de la forma que consideren conveniente.

Por consiguiente, los Estados miembros tienen competencias para limitar las prácticas terapéuticas a determinados terapeutas cualificados.

En lo que se refiere a dicha limitación, el texto de la propuesta modificada está destinado, en parte, a cubrir precisamente esas profesiones no universitarias del sector sanitario (por ejemplo, fisioterapeutas y técnicos de laboratorio) que no están incluidas en las Directivas existentes. De hecho, su objetivo consiste en cubrir *toda* formación profesional que se halle por debajo del nivel establecido por la Directiva 89/48/CEE, cuya actividad profesional esté regulada en uno de los Estados miembros de que se trate y no esté cubierta por actos comunitarios existentes. Por consiguiente, dado que esta propuesta tiene un carácter general, por su propia naturaleza y por su aplicación, no es necesario modificarla para que pueda aplicarse a un grupo profesional determinado.

En el caso de los terapeutas de otros Estados miembros que deseen trabajar en Alemania y dado que en Alemania no está regulado por ley el *nivel* de formación, el segundo guión del apartado 2 del artículo 7 de la propuesta modificada establece «una valoración de... la capacitación profesional del solicitante». Para quedar exento de esta obligación, el solicitante tendría que demostrar estar cualificado en otro Estado miembro y que su título ofrece garantías equivalentes a las exigidas en Alemania. De todas formas, el solicitante estaría supeditado todavía al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11, en caso de que las autoridades alemanas exigieran pruebas relativas a la honorabilidad o la moralidad.

⁽¹⁾ DO n° L 19 de 24. 1. 1989, p. 16.

⁽²⁾ DO n° C 217 de 1. 9. 1990, p. 4.

PREGUNTA ESCRITA N° 1767/91
del Sr. Jean-Pierre Raffarin (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1991)
(92/C 78/46)

Asunto: Diversificación de la agricultura en funciones no agrícolas

El Centro Nacional de los Jóvenes Agricultores de Francia admite ahora que el futuro de los agricultores podría

pasar por la diversificación en funciones no agrícolas, en lugar de considerar la agricultura únicamente como un oficio específico.

Partiendo de este nuevo enunciado, la idea del CNJA francés es proponer a los agricultores verdaderos «contratos» que les aseguren un complemento de ingresos a cambio de misiones específicas como el respeto del medio ambiente, el acondicionamiento del espacio rural, la reducción de la producción...

¿Podría comentar la Comisión esta idea de «contratos» propuesta por el CNJA francés?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(7 de octubre de 1991)

La Comisión está de acuerdo en que es importante que se diversifique la actividad de los agricultores y que éstos desempeñen otras funciones y no sólo la producción agraria destinada al consumo humano o animal, y está de acuerdo asimismo en que se tenga en cuenta el papel de los agricultores como productores a la vez de bienes y de servicios que les permita obtener un complemento de renta. Algunas medidas existen ya; será conveniente ampliarlas, sobre todo mediante producciones destinadas a fines no alimentarios (*Non-Food*). Durante la negociación de los precios agrarios de 1991-1992, el Consejo invitó a la Comisión a que, en el contexto de la reforma de la política agrícola común (PAC), presentase otras propuestas que permitan crear posibilidades de salida de los productos agrícolas en sectores no alimentarios.

Ya en 1985 el Consejo había previsto la posibilidad de conceder ayudas a los agricultores para contribuir a la introducción o al mantenimiento de prácticas de producción agraria compatibles con la necesidad de proteger el espacio natural, al amparo del artículo 19 del Reglamento (CEE) n° 797/85⁽¹⁾. Hasta ahora, estas ayudas se han concedido únicamente para las zonas cuyo medio ambiente se ha calificado de sensible.

Este Reglamento, modificado en 1989 por el Reglamento (CEE) n° 3808/89⁽²⁾, establece también la posibilidad de conceder ayudas para inversiones destinadas a diversificar las actividades en las explotaciones, en concreto para actividades turísticas, artesanales o de fabricación y venta en la explotación de los productos producidos en la misma.

En la comunicación de la Comisión al Consejo sobre la evolución y el futuro de la PAC⁽³⁾ se plantean medidas subsidiarias. Entre éstas hay una que trata de un programa agroambiental en el que se incluye la posibilidad de conceder ayudas a los agricultores que lleven a cabo las siguientes actividades:

- utilicen métodos de producción que limiten los riesgos de contaminación y de deterioro del medio ambiente;

- adopten medidas para fomentar una explotación de las superficies agrarias compatible con el medio ambiente, de manera que se conserve o se recupere la diversidad y la calidad del medio natural;
- abandonen a largo plazo las superficies agrarias con fines ecológicos.

Otra de las medidas pretende fomentar la forestación de las superficies agrarias mediante la concesión de primas con tipos superiores a los actuales.

Por último, es conveniente señalar que, dentro de los programas operativos adoptados por la Comisión para las regiones del objetivo n° 5b) en Francia y de su política de desarrollo rural, se ha adoptado un amplio abanico de medidas de diversificación que afectan directamente a los agricultores. La Comisión cree que esta labor debe intensificarse en el futuro para garantizar la prosperidad de las comunidades rurales y preservar y revalorizar el medio natural del campo.

⁽¹⁾ DO n° L 93 de 30. 3. 1985.

⁽²⁾ DO n° L 371 de 20. 12. 1989.

⁽³⁾ COM(91) 258.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1769/91
del Sr. Miguel Arias Cañete (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1991)
(92/C 78/47)**

Asunto: Importación de atún en la CEE

El Reglamento (CEE) n° 3211/90⁽¹⁾ suprime durante un período de 4 años cualquier tipo de arancel actual o que pudiera establecerse en el futuro para el atún procedente de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

Al amparo de esta normativa miles de toneladas de atún del Pacífico Oriental, principalmente de procedencia mexicana, están siendo cambiadas de origen y presentadas fraudulentamente como procedentes de Bolivia, Ecuador, Perú y sobre todo de Colombia, dadas las facilidades que la legislación de este último país concede a los buques de bandera extranjera para «vincularse» a empresas pesqueras colombianas.

A la vista de estas prácticas fraudulentas que distorsionan los mercados comunitarios y acentúan la crisis que atraviesa la flota atunera comunitaria,

¿puede explicar la Comisión qué medidas urgentes piensa adoptar para evitar la desvirtuación del Reglamento (CEE) n° 3211/90?

¿Piensa la Comisión modificar con carácter urgente el mecanismo de la indemnización compensatoria de modo que mediante una aplicación efectiva y racional del mismo no se vea condenada a su desaparición la flota comunitaria?

ria ante los derrumbes de precios derivados de importaciones masivas no sujetas al pago de arancel?

(¹) DO n° L 308 de 8. 11. 1990, p. 1.

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**

(8 de octubre de 1991)

A partir del 1 de enero de 1991, el Reglamento (CEE) n° 3211/90 fue reemplazado por el Reglamento (CEE) n° 3835/90, de 20 de diciembre de 1990 (¹). Este Reglamento modifica al Reglamento (CEE) n° 3833/90 de 20. 12. 1990 (SPG 1991 — productos agrarios) en cuanto a las preferencias arancelarias generalizadas concedidas a los productos originarios de los 4 países andinos.

No obstante, no se ha efectuado ninguna modificación del primer párrafo del apartado 4 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3833/90, que prevé que la aplicación de las preferencias en cuestión esté subordinada a la satisfacción de las normas de origen (SPG) fijadas por el Reglamento (CEE) n° 693/88 de la Comisión, de 4 de marzo de 1988 (²).

Según estas normas, no podrá considerarse como «colombiano» un buque bajo pabellón de un país que no sea Colombia, a pesar de estar «afiliado» a una empresa colombiana. Por lo tanto, el atún pescado por dichos buques fuera de las aguas territoriales colombianas no es de origen colombiano a efectos de las preferencias concedidas por la Comunidad.

Las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 693/88 fueron presentadas por los servicios de la Comisión a representantes de las autoridades competentes colombianas en tres ocasiones en 1991.

Cuando se señaló a los servicios de la Comisión el dictamen de algunas autoridades colombianas respecto del origen de las conservas de atún, dichos servicios recordaron inmediatamente a las autoridades colombianas las disposiciones aplicables en la materia. Además, dada la posibilidad de que se hayan concedido indebidamente en Colombia certificados de origen SPG de tipo A, los servicios de la Comisión han comenzado las actividades necesarias para identificar las importaciones en cuestión para, en su caso, proceder a la recaudación de los derechos de aduana aplicables.

En cuanto a los aspectos relativos a la indemnización compensadora del atún, rogamos a Su Señoría se remita a la respuesta dada por la Comisión a la pregunta escrita n° 1770/91 (³).

(¹) DO n° L 370 de 31. 12. 1990.

(²) DO n° L 77 de 22. 3. 1988.

(³) DO n° C 66 de 16. 3. 1992.

PREGUNTA ESCRITA N° 1776/91

del Sr. Kenneth Stewart (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1991)

(92/C 78/48)

Asunto: Fondos MIDO para la zona de Merseyside (Reino Unido)

La Comisión conoce sin duda el fuerte aumento de las cifras de desempleo que se han publicado el 13 de junio de 1991 en relación con la zona de Merseyside (en particular, Liverpool y Sefton), y es consciente de que la situación empeora a pesar de los recursos del CEDER destinados al MIDO.

¿Puede la Comisión facilitar una relación de los proyectos financiados desde que se incluyó a la zona de Merseyside en el objetivo n° 2, los importes solicitados para estos proyectos, y los proyectos realizados?

¿Puede la Comisión indicar si se han observado progresos por parte del Gobierno británico en lo tocante a la adicionalidad?

¿Puede indicar la Comisión si ha mantenido conversaciones con el Gobierno británico en relación con la posibilidad de que las autoridades locales administren la financiación de sus zonas respectivas, en lugar de confiar esta tarea a las organizaciones no gubernamentales semiautónomas, como establece el Gobierno del Reino Unido?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(10 de octubre de 1991)

La Operación Integrada de Desarrollo de Merseyside es un programa que cubre los cinco municipios de Merseyside y que reúne recursos tanto nacionales como de los Fondos estructurales de la Comunidad Europea (el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo Social Europeo) para la cofinanciación de un programa en el período de 1989-1991.

La contribución del FEDER a la financiación del programa ascendió a 71,9 millones de ecus y el coste total, incluida la financiación anticipada del sector privado, se cifró en 340,6 millones de ecus a precios de 1989. La situación a 22 de julio de 1991 era la siguiente: 104 proyectos aprobados definitivamente y otros 53 aprobados en principio. El coste total de unos y otros es de 203,7 millones de ecus, y se espera además que obtengan 70 millones de ecus del FEDER a precios actuales. Hasta ahora son muy pocos los proyectos llevados a término, si bien a 22 de julio ya se habían aceptado solicitudes de subvenciones intermedias y finales por un importe de 18,6 millones de ecus.

Le remitimos directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo una lista completa de los proyectos de la Operación Integrada de Desarrollo de Merseyside.

Se han realizado algunos progresos en la clarificación de los problemas que plantea la adicionalidad. Sin embargo, la Comisión no ha obtenido todavía satisfacción en la necesidad de que el sistema de gasto público del Reino Unido garantice que la contribución del FEDER a los programas operativos se entregue en su totalidad, como recursos adicionales, a las regiones a las que vaya destinada, tal como dispone el artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 4253/88. Siguen manteniéndose conversaciones con las autoridades del Reino Unido a fin de lograr la aplicación de este principio.

En cada una de las zonas de los programas operativos, la gestión de los mismos incumbe a un conjunto de instancias integrado por las autoridades locales, la Comisión, los Ministerios nacionales del Reino Unido y otros agentes, principalmente del sector público, que participan en el desarrollo económico de la región. Los fondos del FEDER sirven, en su mayor parte, para financiar proyectos de las autoridades locales. Las oficinas regionales de los Ministerios nacionales se encargan de la secretaría de los programas, en ocasiones con la ayuda del personal de las entidades locales. Por otro lado, las organizaciones gubernamentales nacionales semiautónomas no desempeñan ninguna función específica en estas tareas gestoras, si bien, en determinadas circunstancias, pueden recibir fondos del FEDER destinados a proyectos subvencionables que contribuyan a los objetivos de los programas, o estar representadas de algún modo en su estructura de gestión.

PREGUNTA ESCRITA N° 1846/91

de la Sra. Birgit Bjørnvig (ARC)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1991)

(92/C 78/49)

Asunto: Destrucción de la pluviselva tropical en Sarawak

Pese al estudio de la ITTO (*International Tropical Timber Organization*: Organización Internacional de Maderas Tropicales) de 1989, en el que se afirmaba la necesidad de reducir la tala anual de 13 millones de m³ al año a 9 millones para alcanzar un nivel sostenible, las exportaciones alcanzaron los 18 millones de m³ en 1990. El Ministro de Industrias Primarias de Sarawak afirma que la explotación se lleva a cabo correctamente sobre la base de un rendimiento sostenible. Esto significa que los pueblos indígenas se enfrentan en mayor medida al hambre y al sufrimiento como consecuencia de la explotación forestal.

1. ¿Es consciente la CE de que contribuye a la destrucción de los últimos bosques primarios y de que está implicada en la violación de los derechos humanos de los pueblos indígenas al comerciar con sus bosques?
2. ¿A cuánto ascendieron en total las importaciones de madera de construcción de Malasia en la CE durante los últimos 10 años y cuántos km² de bosque primario han caído víctima de las actividades de explotación forestal?

3. ¿Piensa la CE seguir con esta política o está dispuesta a establecer una moratoria urgente e inmediata sobre todas las importaciones de madera de construcción procedentes de Malasia?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(27 de noviembre de 1991)

1. La Comunidad estima que el mejor medio de gestionar su política comercial en materia de bosques tropicales consiste en colaborar de la manera más adecuada en los foros internacionales (ITTO/OIMT por ejemplo), donde se debate la problemática de la gestión de los bosques tropicales y el comercio de la madera, y donde se ha establecido un diálogo entre los países productores y los consumidores.

La relación de la Comunidad con Malasia en estos temas no es una excepción a dichos principios. Sin embargo, la Comunidad vela por que las recomendaciones del informe de la misión internacional patrocinada por el ITTO, a la que hace referencia Su Señoría, se respeten y apliquen.

2. El volumen acumulado de las importaciones de madera en la Comunidad según el capítulo 44 de la Nimece procedente de Malasia en los diez últimos años, asciende a 9 912 millones de toneladas (¹).

En cambio, no se conocen los datos relativos a la disminución de la superficie forestal en Malasia en el mismo período.

3. Habida cuenta de los compromisos internacionales de la Comunidad la Comisión estima que el recurso a medidas de carácter comercial especialmente gravosas debe ir acompañado de un examen profundo y de una atenta evaluación de las consecuencias.

Por último, según la Comisión, una moratoria respecto a las importaciones de madera tropical malasia chocaría, por una parte, con las normas del GATT y, por otra, no conduciría necesariamente a una mejor salvaguardia del bosque tropical del Sarawak, por lo que dicho problema deberá encontrar una solución más global en un marco multilateral adecuado.

(¹) Fuente = Eurostat. Debe tenerse en cuenta que las cifras entre 1980 y 1983 no se refieren a la Comunidad de los Doce.

PREGUNTA ESCRITA N° 1870/91

del Sr. Mihail Papayannakis (GUE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1991)

(92/C 78/50)

Asunto: Protección de la foca monje

Las focas monje del Mediterráneo que han encontrado refugio en la reserva marina de las Espóradas del Norte,

creada con la participación financiera de la Comunidad, están en vías de extinción. En mayo de 1991, caducó la Decisión ministerial común n° 49714/3453/1990 que establecía medidas de protección para estas focas mediterráneas. El Ministerio de Agricultura ha hecho pública una nueva decisión ministerial hasta que se emita el decreto presidencial correspondiente, por el que se autoriza a las pequeñas embarcaciones de pesca a faenar a una distancia de 1,5 millas de la costa y por la que se prohíbe la pesca a una profundidad inferior a los 50 metros y a una distancia de 500 metros de la costa en todo el archipiélago, así como cualquier tipo de pesca a partir del 1 de septiembre hasta el 15 de noviembre. Asimismo, se prohíbe la pesca no profesional a los pescadores del lugar durante dos meses y medio, si bien se autorizan las escalas de las pequeñas embarcaciones de pesca en Piperi, principal biotopo de reproducción y, al mismo tiempo, núcleo de la reserva.

Dado que los esfuerzos llevados a cabo durante años por la Comunidad y Grecia para la protección de las focas monje han llegado a un callejón sin salida, se pide a la Comisión que presione al Gobierno griego para que trate de contrarrestar la evolución negativa de la que son víctima las focas del Mediterráneo y para que promulgue un decreto presidencial que establezca acuerdos de pesca similares a los estipulados en anteriores decisiones ministeriales comunes, en general adecuados.

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**
(17 de diciembre de 1991)

La Comisión, muy consciente de la situación dramática en la que se encuentra la foca monje, ha pedido al gobierno griego que publique el decreto presidencial que dará carácter oficial al parque marino de las Espóradas del Norte.

A la espera de este decreto, la Comisión ha informado al gobierno griego por carta oficial que no le resulta posible continuar financiando actividades en este sector.

PREGUNTA ESCRITA N° 1885/91
del Sr. Ian White (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1991)
(92/C 78/51)

Asunto: Estudio de las repercusiones sobre el medio ambiente

¿Por qué ha exigido la Comisión al ministerio de Obras Públicas de la República de Irlanda que facilite un estudio de la repercusión medioambiental del centro de divulgación que se proyecta instalar en el Parque Nacional de

Wicklow Mountains, no habiendo exigido el mismo requisito en el caso de un centro similar propuesto en Mullaghmore, en el Parque Nacional de Burren, condado de Clare?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**
(26 de noviembre de 1991)

La decisión de someter a un estudio de impacto ambiental el propuesto centro de interpretación situado en las montañas Wicklow incumbió únicamente al Ministerio irlandés de Obras Públicas. El MOP ha encargado actualmente estudios de impacto de los centros Mullaghmore y Dunquin.

PREGUNTA ESCRITA N° 1921/91
del Sr. George Patterson (ED)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(2 de septiembre de 1991)
(92/C 78/52)

Asunto: Objetores de conciencia en Grecia

¿Puede explicar el Consejo qué acciones ha emprendido en respuesta a la Resolución del Parlamento de octubre de 1989 en la que se pedía el reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia en todos los Estados miembros de la Comunidad?

Sin duda el Consejo no ignora que en Grecia y en otros Estados miembros se sigue encarcelando a objetores de conciencia. ¿Qué medidas piensa adoptar para animar a estos Estados miembros a poner fin a estas prácticas?

Respuesta
(18 de febrero de 1992)

El Consejo, tal y como ya ha declarado en numerosas ocasiones, concede una enorme importancia al respeto de los derechos humanos, tanto dentro como fuera de la Comunidad.

El Consejo puede garantizar a Su Señoría que ha tomado buena nota de la Resolución del Parlamento Europeo de octubre de 1989, pero recuerda no obstante que el respeto de los derechos humanos es, fundamentalmente, competencia de los Estados miembros considerados individualmente.

En lo que se refiere a los hechos a que se refiere Su Señoría ni es habitual ni útil que el Consejo haga comentarios sobre los mismos.

PREGUNTA ESCRITA N° 1928/91
del Sr. Thomas Megahy (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(2 de septiembre de 1991)
(92/C 78/53)

Asunto: Redes transeuropeas — Fondos estructurales

¿Piensa la Comisión confirmar si, según ha señalado en los proyectos relativos a la Unión Política Europea y en el documento de consulta Europa 2000, tiene la intención de vincular las redes transeuropeas a la política regional con el fin de que no se produzcan conflictos con los objetivos de los Fondos estructurales?

Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión
(22 de noviembre de 1991)

La Comisión puede confirmar que tiene la intención de velar por que el desarrollo de las redes transeuropeas contribuya a los objetivos de la política regional comunitaria.

PREGUNTA ESCRITA N° 1929/91
del Sr. Thomas Megahy (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(2 de septiembre de 1991)
(92/C 78/54)

Asunto: Consulta sobre la reforma de los Fondos estructurales

¿Podría la Comisión confirmar si piensa consultar a todos los Estados miembros sobre la asociación que existe a nivel europeo, comunitario y regional en lo que se refiere a la reforma de los Fondos estructurales, en particular sobre el mantenimiento de los marcos comunitarios de apoyo, los mecanismos y criterios para la elección de las zonas y solicitudes admisibles, así como garantizar que todos los interlocutores respeten y adopten completamente los principios de adicionalidad y de transparencia?

Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión
(22 de noviembre de 1991)

La Comisión ha iniciado ya el examen de todas las posibilidades de mejora que pueden hacerse a la reforma para aumentar la eficacia de las intervenciones estructurales, y piensa reflejarlo en un informe intermedio (*mid-term review*).

La Comisión tiene la intención de dar a este documento la mayor difusión dentro de sus poderes y competencias propios para iniciar un amplio debate que permita recoger

la opinión de todos los protagonistas, incluidos los interlocutores a nivel regional y local, sobre el conjunto de las medidas que deban tomarse.

PREGUNTA ESCRITA N° 1959/91
del Sr. Mark Killilea (RDE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(15 de septiembre de 1991)
(92/C 78/55)

Asunto: Restituciones a la exportación para las exportaciones de carne de vacuno a Japón

Teniendo en cuenta que según las previsiones, que el mercado japonés de importación de carne de vacuno va a convertirse en los próximos años en uno de los más importantes del mundo y que Dinamarca e Irlanda son los dos únicos Estados miembros de la CE en los que la situación sanitaria del ganado vacuno es suficientemente buena para que su carne sea aceptada en Japón, ¿puede explicar la Comisión por qué no se ofrecen restituciones a la exportación para fomentar tales exportaciones, particularmente teniendo en cuenta la situación actual en la que en los almacenes de intervención hay enormes excedentes de carne de vacuno, una gran parte de la cual es irlandesa? En 1990, las exportaciones de carne de vacuno irlandesa a Japón ascendieron sólo a 343 toneladas, mientras que en 1989 alcanzaron las 1 538 toneladas.

Teniendo en cuenta esos factores, ¿no considera la Comisión que deberían revisar la situación en estos momentos?

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión
(29 de noviembre de 1991)

Le agradecería a Su Señoría se remitiera a la respuesta ofrecida por la Comisión a su pregunta escrita n° 1284/91 (1).

(1) DO n° C 66 de 16. 3. 1992.

PREGUNTA ESCRITA N° 1961/91
de la Sra. Raymonde Dury (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(15 de septiembre de 1991)
(92/C 78/56)

Asunto: Autoescuelas

Las autoescuelas son muy numerosas y muy importantes para mejorar las condiciones de la seguridad vial. En el estado de cosas actual se ha confiado a los Estados nacionales la definición de su estatuto. ¿Se ha previsto a nivel europeo una aproximación de las disposiciones en este

ámbito con el fin de garantizar la equivalencia de la calidad del servicio que se presta a los usuarios y del nivel de formación?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**
(4 de diciembre de 1991)

La Directiva 80/1263/CEE de 4 de diciembre de 1980 ⁽¹⁾, relativa al permiso de conducción, introduce el reconocimiento de los permisos de conducción en el interior de la Comunidad y contiene disposiciones relativas a las exigencias mínimas para los exámenes de conducción.

La nueva Directiva 91/437/CEE, de 29 de julio de 1991, destinada a sustituir la Directiva de 1980 a partir del 1 de julio de 1996 ⁽²⁾, introduce una armonización más avanzada, principalmente en lo relativo a los conocimientos, aptitudes y comportamientos vinculados a la conducción, para la formación de los candidatos al permiso de conducción (anexo II de la presente Directiva).

Esta legislación comunitaria no afecta a las modalidades de la formación. Efectivamente, esta última compete a las autoridades nacionales: el aprendizaje no debe hacerse obligatoriamente en una autoescuela.

Ahora bien, dicho esto, es evidente que las disposiciones incluidas en esta legislación comunitaria y, en particular, en el Anexo II de la nueva Directiva 91/439/CEE ⁽²⁾ suponen una aproximación del nivel de formación de candidatos al permiso de conducción y, por consiguiente, ello traerá consigo una aproximación de la enseñanza dispensada por las autoescuelas para atenerse a las disposiciones relativas a conocimientos y exámenes.

⁽¹⁾ DO n° L 375 de 31. 12. 1980.

⁽²⁾ DO n° L 237 de 24. 8. 1980.

PREGUNTA ESCRITA N° 1981/91
de la Sra. Ria Oomen-Ruijten (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(15 de septiembre de 1991)

(92/C 78/57)

Asunto: Aplicación de la directiva relativa al crédito al consumo

1. ¿Está informada la Comisión Europea de que diversos Estados miembros no han cumplido su obligación de aplicar en la propia legislación nacional, a más tardar el 1 de enero de 1990, la Directiva del Consejo de 22 de diciembre de 1986 relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de crédito al consumo (87/102/CEE) ⁽¹⁾?

2. ¿No ha llegado el momento de que la Comisión de las Comunidades Europeas inicie un procedimiento ante el Tribunal de Justicia contra los Estados miembros que

están incumpliendo su obligación, sobre la base del artículo 169 del Tratado CEE?

Esto también considerando el hecho de que ya se ha aprobado una Directiva del Consejo de 22 de febrero de 1990 por la que se modifica la Directiva de 22 de diciembre de 1986, que obliga a los Estados miembros a haber tomado, a más tardar el 31 de diciembre de 1992, las medidas pertinentes para cumplir la segunda directiva.

⁽¹⁾ DO n° L 42 de 12. 2. 1987, p. 48.

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(5 de noviembre de 1991)

La Directiva 87/102/CEE, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de crédito al consumo, fue adoptada por el Consejo el 22 de diciembre de 1986.

Se estableció, en su artículo 16, que los Estados miembros debían tomar las medidas necesarias para cumplir la misma a más tardar el 1 de enero de 1990.

Puesto que en dicha fecha se comprobó que varios Estados miembros no habían tomado aún las medidas necesarias, la Comisión entabló una serie de procedimientos, tal como prevé el artículo 169 del Tratado.

Los procedimientos aún pendientes afectan en la actualidad a siete Estados miembros: Bélgica, España, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo y Países Bajos.

En lo que se refiere a la Directiva 90/88/CEE, de 22 de febrero de 1990 ⁽¹⁾, que modifica la Directiva 87/102/CEE antes citada, la fecha límite que se fijó para su incorporación al derecho interno fue el 31 de diciembre de 1992. En la actualidad, Dinamarca es el único país que ha comunicado a la Comisión las medidas de incorporación al derecho nacional.

La Comisión proseguirá su actividad de estrecha supervisión de la aplicación del derecho comunitario, máxime cuando se trata de salvaguardar la transparencia de las operaciones y transacciones que afectan a los consumidores.

⁽¹⁾ DO n° L 61 de 10. 3. 1990.

PREGUNTA ESCRITA N° 1992/91
del Sr. Dieter Rogalla (S)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(15 de septiembre de 1991)

(92/C 78/58)

Asunto: Controles en las fronteras interiores y exteriores

1. ¿Cuál ha sido la experiencia del Consejo en cuanto a los controles y tránsitos en las fronteras interiores o exteriores durante la última temporada de vacaciones?

2. ¿Qué volúmenes alcanzaron los flujos de viajeros?
3. ¿Qué quejas y reclamaciones han llegado al Consejo y a los Estados miembros?
4. ¿Qué conclusión saca el Consejo de lo anterior?

Respuesta

(4 de marzo de 1992)

El Consejo ya respondió a una pregunta de idéntico fondo de Su Señoría ⁽¹⁾ en el marco del turno de preguntas del 11 de septiembre de 1991.

⁽¹⁾ Pregunta H-828/91.

PREGUNTA ESCRITA N° 1994/91

del Sr. Ernest Glinne (S)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(15 de septiembre de 1991)

(92/C 78/59)

Asunto: Lucha contra el blanqueo del «dinero sucio» procedente, en particular, del tráfico de drogas

Quisiera obtener respuesta a las siguientes preguntas:

1. ¿Han ratificado todos los Estados de la Comunidad la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas adoptada en Viena el 20 de diciembre de 1988? ¿Qué Estados no lo han hecho y qué explicación han proporcionado?
2. ¿Han firmado y/o ratificado todos los Estados miembros el Convenio del Consejo de Europa sobre el blanqueo, identificación, embargo y comiso de los productos del delito? ¿Qué Estados no lo han hecho y cuál es su justificación? ¿Se debe al hecho de que el Consejo de Europa preconiza una penalización más bien global que concierne no sólo a bancos y entidades de crédito sino también a ámbitos más amplios? ¿A partir de qué número de ratificaciones puede entrar en vigor el Convenio?
3. La Directiva del Consejo 91/308/CEE ⁽¹⁾, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales, va acompañada de una declaración de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo mediante la cual estos Estados se comprometen «a tomar, antes del 31 de diciembre de 1992 a más tardar, todas las medidas necesarias para poner en vigor una legislación penal que les permita cumplir sus obligaciones derivadas de los mencionados instrumentos». ¿Dependerán dichas medidas, que deberán comunicarse previamente y en su totalidad al Parlamento, de una elección «a la carta» de los Gobiernos llevada a cabo de forma dispar, entre los tres textos mencionados anteriormente?

4. ¿Qué Estados miembros de la Comunidad Europea han tomado hasta el momento, en particular de acuerdo con las estimaciones técnicas sobre los blanqueos realizadas por el Grupo de Acción Financiera del G-7, la decisión de modificar su legislación nacional (véase la ley belga de 17. 7. 1990 por la que se amplía la noción de encubrimiento, así como la ley luxemburguesa de 7. 7. 1989)? ¿Qué lapso hubo entre estas medidas y los tres textos mencionados anteriormente?

⁽¹⁾ DO n° L 166 de 28. 6. 1991, p. 77.

Respuesta

(18 de febrero de 1992)

1. Hasta el 1 de septiembre de 1991, cinco Estados miembros habían ratificado la Convención de Viena. En lo que respecta a las cuestiones propias de la competencia comunitaria, también lo ha ratificado la Comunidad.

Los demás Estados miembros siguen trabajando en pro de la ratificación de esta Convención antes del 1 de enero de 1992.

2. Ocho Estados miembros de las Comunidades Europeas han firmado el Convenio del Consejo de Europa sobre el blanqueo, identificación, embargo y comiso de los productos del delito.

El Consejo carece de información acerca de los motivos por los cuales los demás Estados miembros no han firmado, hasta el momento, dicho Convenio.

3. El artículo 14 de Directiva 91/308/CEE establece que corresponde a cada Estado miembro determinar las sanciones que deberán aplicarse en caso de infracción de las disposiciones adoptadas en ejecución de dicha Directiva.

4. El Consejo no dispone de la información que solicita Su Señoría.

PREGUNTA ESCRITA N° 1998/91

del Sr. Thomas Megahy (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de septiembre de 1991)

(92/C 78/60)

Asunto: Facturas y formularios de inclusión en listines de empresas recibidos, sin previa solicitud, del extranjero

Numerosas empresas del Reino Unido han presentado quejas por haber recibido, sin solicitarlos, facturas y formularios de inclusión en listines de empresas, como por ejemplo, guías de fax, de télex y de marcas de fábrica. Las facturas no solicitadas se envían generalmente durante los períodos de vacaciones, cuando se supone que las empresas destinatarias están atareadas y escasas de personal, por

lo que aumenta la probabilidad de que efectúen el pago sin ulteriores indagaciones. La mayor parte de las facturas proceden de Suiza, Liechtenstein y Alemania. Los medios legales actuales para impedir y terminar con esta práctica comercial son manifiestamente inadecuados.

¿Presentará propuestas la Comisión para solucionar este problema?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**
(6 de noviembre de 1991)

El tipo de práctica comercial que Su Señoría denuncia a la Comisión no constituye un caso aislado ⁽¹⁾.

En opinión de la Comisión, la mayor parte de estos casos están ya dentro del ámbito de aplicación de la Directiva sobre publicidad engañosa de 1984 ⁽²⁾, que es aplicable a cualquier forma de promover la prestación de servicios que pueda inducir a engaño a la persona a la que va dirigida.

En algunos casos, la solicitud de pago no ha ido precedida de oferta alguna, e incluso no resulta claro si el pago corresponde a una auténtica guía o si la empresa figura realmente en ésta. A estos casos pueden aplicarse diferentes disposiciones de la legislación nacional, especialmente las disposiciones correspondientes del derecho penal que puedan asegurar una actuación adecuada.

Sin embargo, el carácter internacional de estos casos podría ser un factor que contribuyese a impedir el éxito de un recurso contra los responsables.

Si bien la Comisión ha comenzado a estudiar la conveniencia y viabilidad de una legislación específica a nivel comunitario, las autoridades correspondientes de los Estados miembros podrían ocuparse de informar a las empresas, especialmente a las pequeñas y medianas, de los riesgos de una solicitud inesperada de pago por parte de los editores de guías de télex o telefax.

⁽¹⁾ Véase por ejemplo WQ n°s 45/87, 412/89, 431/89, 444/89 y 638/89, y la respuesta de la Comisión a estas preguntas.

⁽²⁾ DO n° L 250 de 19. 9. 1984, p. 17.

PREGUNTA ESCRITA N° 2006/91
del Sr. Proinsias de Rossa (CG)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(23 de septiembre de 1991)
(92/C 78/61)

Asunto: Vertidos de desechos nucleares en Sellafield

¿Está enterada la Comisión de la decisión de las autoridades competentes del Reino Unido de autorizar la utiliza-

ción de Sellafield como depósito subterráneo de desechos nucleares de nivel bajo e intermedio de actividad, y de la preocupación que ha suscitado esta decisión a ambos lados del Mar de Irlanda, debido sobre todo al parecer expresado en un estudio encargado por Greenpeace de que no se disponía de suficiente información para interpretar los datos sísmicos en una zona de estructura y geología extremadamente complejas?

¿No considera la Comisión que lógicamente los habitantes de Irlanda han de sospechar que esta selección se realizó por razones más políticas que científicas y que deberían estar extremadamente preocupados por lo que esto puede suponer de mayor contaminación del Mar de Irlanda, que ya es de por sí el mar más radiactivo del mundo.

Visto lo anterior y a la luz de los avances progresivos hacia la integración europea, ¿no considera la Comisión que no es razonable permitir a un Estado miembro que sitúe un depósito de desechos nucleares, o cualquier instalación nuclear, junto a la frontera de otro Estado miembro, sin el consentimiento de éste? ¿No considera la posibilidad de presentar propuestas tendentes a rectificar esta situación?

Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión
(15 de noviembre de 1991)

Según los datos disponibles por la Comisión, no se ha tomado ninguna decisión que autorice un depósito subterráneo de residuos nucleares en Sellafield. Se ha tomado una decisión para iniciar los procedimientos necesarios a fin de obtener la autorización y el gobierno del Reino Unido ha declarado que la solicitud formal para el permiso de planificación (prevista para finales de 1992) irá acompañada de una investigación pública.

Por otra parte, el Anexo I de la Directiva 85/337/CEE del Consejo ⁽¹⁾ relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente se refiere a las «instalaciones destinadas al almacenamiento definitivo o a la eliminación definitiva de los residuos radiactivos» y, por consiguiente, se aplicarán las medidas establecidas en la citada directiva antes de que se conceda cualquier autorización.

Finalmente, las condiciones establecidas en el artículo 37 del Tratado Euratom deberán cumplirse antes de que las autoridades competentes del Reino Unido, responsables del vertido de efluentes radiactivos, decidan si se construye, y cuándo, el depósito.

Las normas arriba mencionadas servirán para garantizar el estudio detallado de cualquier contaminación radiactiva del Mar de Irlanda que pueda derivarse del depósito propuesto, y se publicarán los resultados de dicho estudio.

⁽¹⁾ DO n° L 175 de 5. 7. 1985.

PREGUNTA ESCRITA N° 2013/91
del Sr. Victor Manuel Arbeloa Muru (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de septiembre de 1991)

(92/C 78/62)

Asunto: Convenio sobre el medio ambiente y la guerra

¿Cómo piensa actuar la Comisión para llevar adelante la idea de un Convenio destinado a proteger el medio ambiente en situaciones de guerra, idea analizada en las jornadas de Londres, a primeros de junio, en las que intervino oficialmente la Comisión?

Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión

(18 de noviembre de 1991)

El Comisario Ripa di Meana participó en calidad de invitado en la «Conferencia para el Quinto Convenio de Ginebra» celebrada en Londres en junio de 1991. En su ponencia, el Comisario presentó varias propuestas concretas para garantizar la protección del medio ambiente en toda futura situación de conflicto bélico.

La Comisión todavía no ha decidido qué iniciativas podrían emprender la Comunidad y sus Estados miembros para ampliar y/o reforzar el régimen jurídico existente en relación con los daños al medio ambiente en caso de guerra porque este tema está siendo estudiado en el marco de la CNUMAD y en otros foros internacionales.

Se mantendrá informado al Parlamento Europeo de toda iniciativa así como de la evolución de la situación en este campo.

PREGUNTA ESCRITA N° 2052/91
de la Sra. Jessica Larive (LDR)
al Consejo de las Comunidades Europeas

(26 de septiembre de 1991)

(92/C 78/63)

Asunto: Donación de órganos

¿Conoce la Comisión la propuesta legislativa del Gobierno neerlandés que consiste en abordar directamente a todos los ciudadanos mayores de 18 años con la pregunta de si estarían dispuestos a donar sus órganos para trasplantes tras su fallecimiento?

¿Estaría dispuesto el Consejo, a la vista de la enorme escasez de órganos disponibles para trasplantes en diversos Estados miembros de la CE, a adoptar iniciativas que

tomen como ejemplo de una normativa comunitaria en la materia la propuesta legislativa neerlandesa que, con toda probabilidad, supondrá un aumento en la cifra de órganos disponibles para trasplantes?

Respuesta

(18 de febrero de 1992)

El Consejo no ha recibido hasta el momento ninguna propuesta relativa a la donación de órganos en la Comunidad.

PREGUNTA ESCRITA N° 2056/91
del Sr. Lyndon Harrison (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(26 de septiembre de 1991)

(92/C 78/64)

Asunto: Torneo de ajedrez de la Comunidad Europea

¿Está dispuesta la Comisión a fomentar el juego del ajedrez entre los muchos millones de jóvenes de la Comunidad que practican y aman este deporte?

¿Está dispuesta la Comisión a patrocinar torneos de ajedrez entre Estados miembros, especialmente aquellos destinados a los más jóvenes?

¿Está también dispuesta la Comisión a apoyar la organización de una exhibición a cargo del campeón del mundo de ajedrez, Gary Kasparov, y de una exhibición de técnicas del ajedrez por las hermanas Polgar, de Hungría, como medio para fomentar la expansión de este juego, así como de reconocer su importancia como juego extendido por toda la Comunidad Europea e, indudablemente por toda la Europea Central y Oriental?

PREGUNTA ESCRITA N° 2057/91
del Sr. Lyndon Harrison (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(26 de septiembre de 1991)

(92/C 78/65)

Asunto: Ajedrez

¿Está convencida la Comisión de que, dentro del actual presupuesto, la Comunidad Europea está haciendo todo lo posible para fomentar y apoyar la difusión del ajedrez en la Comunidad Europea?

Teniendo en cuenta los atributos singulares del juego del ajedrez —sus elementos artísticos, científicos, culturales y deportivos— ¿está dispuesta la Comisión a intensificar la promoción de su difusión, especialmente por el hecho

de que el ajedrez es uno de los juegos más populares en toda la Comunidad?

Respuesta común
a las preguntas escritas nº 2056/91 y 2057/91
dada por el Sr. Dondelinger
en nombre de la Comisión
(26 de noviembre de 1991)

En asuntos relacionados con el deporte y el ocio, así como en otros sectores de la actividad comunitaria, las actividades de la Comisión se guían por el principio de subsidiaridad.

En este caso, la organización y financiación de torneos de ajedrez y la promoción del juego del ajedrez incumbe a los diversos organismos nacionales e internacionales que existen para controlar y regular el juego.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2082/91
del Sr. Lyndon Harrison (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(26 de septiembre de 1991)
(92/C 78/66)

Asunto: Contabilidad de los fondos públicos (RU)

¿Puede comentar la Comisión el reciente informe del Tribunal de Cuentas británico, según el cual no se conoce el destino de unos 200 millones de libras esterlinas que se debían dedicar a programas de formación para parados o bien han sido asignados indebidamente por la Secretaría de Empleo? ¿Puede asegurar la Comisión al Parlamento que esta situación no afecta a créditos procedentes de los Fondos estructurales de la Comunidad Europea? En caso negativo, ¿puede dar a conocer la Comisión las medidas que tiene intención de adoptar?

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(4 de noviembre de 1991)

La Comisión agradece a su Señoría que haya tenido a bien llamar su atención sobre el informe del Interventor General de Cuentas del Reino Unido.

La Comisión no tenía conocimiento del informe y, actualmente, está discutiendo con las autoridades del Reino Unido las posibles implicaciones para los Fondos estructurales.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2105/91

del Sr. Ernest Glinne (S)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(26 de septiembre de 1991)

(92/C 78/67)

Asunto: Anomalías del estatuto de «territorio autónomo autoadministrado» reconocido por Grecia y la Comunidad Europea al Monte Athos

En el Tratado de adhesión de Grecia a la Comunidad Europea (enero de 1981) se prevé que la Comunidad respetaría, con respecto a las aproximadamente 1 500 personas que viven en la península y que practican allí una ortodoxia muy estricta, el estatuto que Grecia les había reconocido al aceptar la «Carta» de 1924 y las ulteriores disposiciones. En la península de 60 km de longitud y 10 de ancho que se adentra en el mar Egeo, la «Santa comunidad» contemplativa practica también prohibiciones arcaicas (la presencia de «hembras» animales, —particularmente, la cabra— o humanas está proscrita . . .) y se beneficia, sin embargo, de forma muy concreta de privilegios fiscales como la desgravación del carburante o de los automóviles, lo que supone una disminución del 75% . . .

Tras los importantes progresos que la mujer griega ha realizado durante el último decenio en el camino del respeto y de la igualdad y considerando, por otra parte, la rareza del régimen fiscal y aduanero concedido al comercio-ventosa de la península, ¿no considera el Consejo que ha llegado el momento de preguntar al Gobierno griego por la posibilidad de que vuelva a negociar el estatuto del Monte Athos, con el objetivo de suprimir las dos cláusulas citadas?

Respuesta
(18 de febrero de 1992)

El hecho de prohibir la presencia de mujeres e incluso de animales hembra de cualquier especie, es una proscripción de origen religioso que las autoridades de Monte Athos vienen aplicando desde hace siglos y que entra dentro del ámbito de sus competencias, de conformidad con el Estatuto que Grecia les reconoció al aceptar la «Carta» de 1924 y las ulteriores disposiciones.

Como bien señala Su Señoría, en el Tratado de Adhesión de Grecia a la Comunidad se establece que esta última deberá respetar dicho Estatuto.

Por otra parte, con respecto a los ámbitos fiscal y aduanero, las disposiciones del Derecho comunitario tienen en cuenta la declaración común aneja al tratado de Adhesión de Grecia a la Comunidad, en lo que se refiere al régimen aplicable al Monte Athos (1).

Por último, como Su Señoría sabe, compete a la Comisión Europea la toma de posibles iniciativas a fin de cambiar la legislación comunitaria vigente.

(¹) Véase en especial el artículo 135 del Reglamento (CEE) n° 918/83 del Consejo (DO n° L 105 de 23. 4. 1983).

PREGUNTA ESCRITA N° 2107/91

del Sr. Ernest Glinne (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(26 de septiembre de 1991)

(92/C 78/68)

Asunto: Fraude en detrimento del presupuesto comunitario

El informe de la Comisión sobre las medidas adoptadas para dar curso a las observaciones que figuran en la resolución parlamentaria que acompaña a la decisión por la que se aprueba su gestión para el ejercicio de 1988 [SEC(91) 522 Anexo] está siendo examinada por el Parlamento sobre la base del informe del Sr. John Iversen (PE 151.904/def. de 18. 7. 1991). El Sr. Iversen atrae particularmente la atención sobre el sector agrícola, las políticas estructurales y la ayuda al desarrollo.

Al acercarse 1992, la opinión pública europea, cada vez más preocupada porque se utilicen adecuadamente los fondos comunitarios, se interesa por tales documentos. Estimaciones serias del fraude (¹) en el seno de la Comunidad (desvío de las subvenciones, etc.), cifran la pérdida en un 10% del presupuesto comunitario, es decir, en 4 mil millones de ecus en 1989, es decir la enorme suma de 168 mil millones de francos belgas, mientras que el presupuesto del Estado luxemburgués para 1989, tanto en gastos como en ingresos, se acercaba a los 90 mil millones de francos.

¿Qué opina la Comisión de estos cálculos?

Por referirme a un ejemplo concreto que no es una broma, ¿qué ocurre con las exportaciones de productos agrícolas a la Ciudad del Vaticano, tercer país por todos los conceptos, que son objeto de subvenciones («restituciones»)?

¿Qué volumen han alcanzado en 1988 y, si es posible, también en 1989

- las exportaciones agrícolas a dicho país y
- las subvenciones correspondientes?

(¹) Por ejemplo, en el «Euroscopie», del Sr. Gérard Mermet, publicado recientemente por Larousse.

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**

(10 de diciembre de 1991)

La Comisión vela por la correcta utilización de los fondos comunitarios. No en vano sus informes al Parlamento

Europeo sobre los trabajos y progresos efectuados en 1989 y 1990 en la lucha contra el fraude perpetrado en detrimento del presupuesto comunitario describen los resultados y perspectivas de la actuación de la Comunidad y los Estados miembros contra esta plaga.

En lo que a la evaluación del alcance del fraude se refiere, la Comisión sigue considerando (¹) que, a diferencia del fraude fiscal nacional, no es posible determinar con exactitud mediante un método de cálculo fiable el porcentaje que suponen los fraudes perpetrados en detrimento del presupuesto comunitario. En cualquier caso, la Comisión hace cuanto está en sus manos por reducir este riesgo y, de hecho, gracias a su política y a la valiosa cooperación de los Estados miembros, ya ha obtenido resultados tangibles en este sentido.

En cuanto al ejemplo concreto mencionado, conviene recordar que la Ciudad del Vaticano se considera un país tercero y que, por lo tanto, las exportaciones de productos agrarios hacia ella causan derecho a restituciones. En efecto, el convenio aduanero entre Italia y la Ciudad del Vaticano (²) y las disposiciones adoptadas para su aplicación establecen que los productos agrarios comunitarios exportados para su consumo a la Ciudad del Vaticano y, fuera del territorio de ésta, a las instituciones y oficinas de la Santa Sede causan derecho a las restituciones previstas en la legislación comunitaria para las exportaciones de tales productos a países terceros. El despacho al consumo de estos productos se acredita mediante la expedición por el Governatorato dello Stato della Città del Vaticano de un impreso destinado a tal fin.

Se comunicarán directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo las cifras correspondientes a las exportaciones de productos agrarios al Vaticano en los años 1988, 1989 y 1990.

(¹) Respuestas a las preguntas escritas n° 1528/87, del Sr. Vandemeulebroucke (DO n° C 195 de 25. 7. 1988), y n° 2116/87, de Sir James Scott-Hopkins (DO n° C 244 de 19. 9. 1988).

(²) Convenio firmado el 30 de junio de 1930 en ejecución de las normas a que se refiere el Tratado de Letrán de 11. 2. 1929.

PREGUNTA ESCRITA N° 2111/91

del Sr. Ernest Glinne (S)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(26 de septiembre de 1991)

(92/C 78/69)

Asunto: Problemas planteados por la falta de correspondencia del territorio comunitario con el territorio geográfico de los Estados miembros

Gibraltar, territorio comunitario bajo soberanía británica, no está incluido en el espacio aduanero europeo. Sin em-

bargo, Mónaco, país tercero, forma parte de aquél... Desde 1939 San Marino está integrado en territorio italiano, por lo tanto comunitario. Pero, si bien en 1989 Andorra concertó con la CE una unión aduanera que prevé la libre circulación de bienes manufacturados, los productos agrícolas son objeto de acuerdos particulares: ¿cuáles? Liechtenstein se encuentra en régimen de unión aduanera con la CE, a través de la AELC, pero el Vaticano sigue siendo según todos los conceptos un tercer país...

Una confusión semejante suscita la exclusión de los Territorios franceses de Ultramar y de Tierra Adelia, lo mismo que las posesiones neerlandesas de las Antillas, Macao y la parte portuguesa de Timor, las posesiones británicas y Hong-Kong, además del ya citado Gibraltar. Pero otros territorios de ultramar disfrutaban de relaciones comerciales privilegiadas con la CE y tienen estatutos muy distintos: unidad territorial en el caso de Mayotte, arrendamientos feudales para Jersey y Guernesey, enclave territorial para la Isla de Man, incorporación al Estado danés (por lo tanto, a la CE) de la isla de Bornholm, pero incorporación a la Corona danesa de las islas Feroe y de Groenlandia, etc. . . .

Sabiendo que la uniformidad sería tan aburrida como desdeñosa de tradiciones muy antiguas y respetables, desearía conocer la opinión de los Ejecutivos comunitarios sobre los problemas que el mosaico de situaciones plantea de cara a las citas de 1992-1993 con el gran mercado y, por lo tanto, a la necesaria aproximación de las normas aduaneras y fiscales (por ejemplo, ¿podrán los impuestos directos en Jersey mantenerse en un máximo del 20 por ciento? . . .).

Respuesta

(18 de febrero de 1992)

El Reglamento (CEE) nº 2151/84 del Consejo ⁽¹⁾ define el territorio aduanero comunitario. Cualquier país o territorio que no figure en su artículo 1 se considerará, desde el punto de vista aduanero y sin perjuicio de las demás disposiciones de dicho Reglamento, como un país tercero.

El Reglamento (CEE) nº 918/83 del Consejo ⁽²⁾ establece el régimen comunitario de franquicias aduaneras aplicables a los productos originarios de países terceros.

La Comisión ha presentado al Consejo unas propuestas cuya finalidad es modificar los citados Reglamentos, principalmente en el marco de la elaboración del código aduanero comunitario. Dichas propuestas se hallan actualmente sometidas a estudio por parte del Consejo.

Con respecto a una posible aproximación de las normas aplicables a los países y territorios a que se refiere Su

Señoría, compete a la Comisión presentar al Consejo las propuestas que juzgue oportunas.

⁽¹⁾ DO nº L 197 de 27. 7. 1984, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 105 de 23. 4. 1983, p. 1.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2112/91

de la Sra. Christine Crawley (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(26 de septiembre de 1991)
(92/C 78/70)

Asunto: La tarjeta de los pensionistas

Las personas jubiladas del Reino Unido que se han dirigido al Departamento de Seguridad Social del Reino Unido preguntando por la puesta en circulación de la tarjeta de los pensionistas están recibiendo respuestas que anuncian que el Gobierno responderá «a su debido tiempo». En vista del hecho de que la recomendación de la Comisión fue que esta tarjeta debería haberse puesto en circulación antes del 1 de enero de 1991, ¿puede la Comisión indicar qué Estados miembros han iniciado la puesta en práctica del proyecto, y qué acciones llevará a cabo la Comisión para asegurar que el Reino Unido y otros Estados miembros que no han respondido todavía a la Comisión lo hagan con urgencia?

Respuesta de la Sra. Papandreou en nombre de la Comisión

(4 de noviembre de 1991)

La creación de un Tarjeta Europea para las personas mayores de 60 años, se trataba en una recomendación de la Comisión de 10 de mayo de 1989, con el objetivo de dejar más patentes las ventajas a las que tienen acceso los ciudadanos europeos de edad avanzada en virtud de su edad, especialmente cuando viajan fuera de sus propios países.

Durante 1990 la Comisión pidió a los Estados miembros, formal e informalmente, que le comunicasen los avances realizados en la puesta en práctica de la recomendación. Una vez presentados estos informes se pudo observar que se había avanzado poco. La fecha de la entrada en vigor, el 1 de enero de 1991, pasó sin que ningún Estado miembro pusiera en práctica la recomendación. Más recientemente, las posiciones de los Estados miembros se clarificaron en un intercambio de opiniones informal sobre este tema, durante una reunión del Comité Consultivo de la Tercera Edad celebrada en junio de 1991.

La Comisión lamenta que los Estados miembros no hayan puesto en práctica la recomendación.

PREGUNTA ESCRITA N° 2122/91
del Sr. Proinsias de Rossa (CG)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(26 de septiembre de 1991)
(92/C 78/71)

Asunto: Eliminación de desechos alimenticios procedentes de aviones

¿Qué reglamentaciones están actualmente en vigor en los Estados miembros en lo que respecta a la eliminación de desechos alimenticios procedentes de aviones y qué medidas tiene intención de adoptar la Comisión con vistas a armonizar dichas reglamentaciones?

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(9 de diciembre de 1991)

Según las informaciones de que dispone la Comisión, el tratamiento de los desechos alimentarios procedentes de los aviones varía según los Estados miembros de la Comunidad. En algunos de ellos, se aplica la normativa de higiene alimentaria vigente para la restauración en general. En otros Estados miembros, se aplica la normativa en materia de higiene establecida por las autoridades locales.

Los servicios de la Comisión no tienen prevista una acción específica para los desechos alimentarios de las aviones, sino más bien una acción comunitaria para todos los desechos municipales, de los que forman parte en general los primeros.

PREGUNTA ESCRITA N° 2128/91
del Sr. Proinsias de Rossa (CG)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(26 de septiembre de 1991)
(92/C 78/72)

Asunto: Racismo y xenofobia

¿Ha formulado ya la Comisión una respuesta al informe del Sr. Ford sobre racismo y xenofobia y, en particular, a las recomendaciones que le estaban dirigidas a la propia Comisión?

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(21 de noviembre de 1991)

La Comisión ruega a Su Señoría que se remita a los debates del Parlamento Europeo de los días 9 y 10 de octubre

de 1990 y del 9 de octubre de 1991, en los que se pronunció sobre el conjunto de las recomendaciones. La Comisión recuerda, por otra parte, que de acuerdo con su compromiso y tras un procedimiento de licitación, ha iniciado un estudio sobre los recursos legales existentes en los Estados miembros para combatir el racismo y la xenofobia.

PREGUNTA ESCRITA N° 2129/91
del Sr. Proinsias de Rossa (CG)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(26 de septiembre de 1991)
(92/C 78/73)

Asunto: Racismo y xenofobia

¿Ha formulado ya el Consejo una respuesta al informe del Sr. Ford sobre racismo y xenofobia y, en particular, a las recomendaciones que le estaban dirigidas al propio Consejo?

Respuesta
(4 de marzo de 1992)

En su Resolución doc. B3-1721/90, de 10 de octubre de 1990, el Parlamento Europeo solicitó al Consejo que estudiara detalladamente las recomendaciones de la Comisión de Investigación sobre el Racismo y la Xenofobia que le correspondieran.

El Consejo estudió dichas recomendaciones y proporcionó una respuesta substancial a las preguntas de Sus Señorías en el transcurso del debate sobre el racismo y la xenofobia que tuvo lugar durante la sesión plenaria del 9 de octubre de 1991.

PREGUNTA ESCRITA N° 2134/91
del Sr. Jean-Pierre Raffarin (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(26 de septiembre de 1991)
(92/C 78/74)

Asunto: Exclusión social

La exclusión social es, por desgracia, una realidad en la Europa comunitaria. Pero en esta Europa del mercado

único, la pobreza no debe considerarse como una fatalidad, un estado o, menos todavía, un resultado.

Para poder ofrecer a los más necesitados la garantía de que no sufrirán las consecuencias de los cambios hacia una Europa económica fuerte, ¿estaría de acuerdo la Comisión en crear unos «comités de los excluidos» encargados de evaluar el impacto de cada propuesta de directiva europea para los «más pobres», y de expresar obligatoriamente su opinión antes de la elaboración de cualquier directiva sobre las consecuencias sociales que podría suponer para las personas?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(5 de noviembre de 1991)

La Comisión concede una gran importancia a la lucha contra la exclusión social y se esfuerza por contribuir a ella activamente dentro del límite de sus competencias y sus medios. Con arreglo al principio de subsidiaridad, su acción en este terreno pretende, principalmente, completar y fomentar las iniciativas y las políticas llevadas a cabo en los Estados miembros, favoreciendo la coherencia global de las actividades comunitarias que tienen repercusión sobre las situaciones de pobreza.

Durante los últimos años la Comisión ha intensificado sus actividades en este ámbito. En particular, el 7 de mayo de 1991 adoptó una propuesta de recomendación del Consejo sobre los recursos y prestaciones suficientes en los sistemas de protección social⁽¹⁾, que actualmente está siendo examinada por el Parlamento, el Consejo y el Comité Económico y Social. Su adopción y la aplicación de sus disposiciones deberían contribuir a garantizar a los más desprovistos unos recursos suficientes, estables y previsibles, así como a promover una política global y coherente de lucha contra la exclusión social.

Asimismo, la Comisión apoyó la creación del Comité Europeo de enlace de las organizaciones no gubernamentales comprometidas en la lucha contra la pobreza. Este Comité de enlace podrá expresar el punto de vista de estas organizaciones y, a través de éstas, de los más favorecidos, sobre las distintas iniciativas comunitarias que puedan repercutir en este ámbito. Este Comité independiente mantiene un diálogo permanente con la Comisión en un espíritu de colaboración activa.

Por último, la Comisión ha creado un grupo interservicios que tiene por objeto fomentar la atención a los más desfavorecidos en el conjunto de las políticas comunitarias, garantizando la cooperación entre servicios que es

necesaria para la coherencia de las distintas políticas aplicadas.

⁽¹⁾ COM(91) 161 final.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 2138/91
del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(26 de septiembre de 1991)
(92/C 78/75)**

Asunto: Transparencia en la concesión de ayuda financiera en el marco de los programas ENVIREG

Son conocidos los esfuerzos que realiza la Comunidad Económica Europea para la mejora y protección del medio ambiente y, en general, la calidad de vida. En efecto, los programas ENVIREG ofrecen ayuda financiera y subvenciones de gran importancia a las entidades locales de los países mediterráneos y, concretamente, de Grecia, para la realización de obras como la limpieza de las costas, la limpieza biológica de los puertos, y la mejora de su entorno. Sin embargo, en Grecia algunas entidades locales (OTA) han denunciado el hecho de que el Ministerio del Interior dispone de estos fondos sin ninguna transparencia y siguiendo criterios claramente partidistas, en los distintos municipios y colectividades, dificultando así la realización de las obras previstas por los programas ENVIREG.

¿Podría indicar la Comisión qué medidas ha tomado para asegurar la transparencia en la distribución de los créditos concedidos por ENVIREG y si tiene intención de establecer una lista, en el Pleno del Parlamento Europeo, que incluya a todas las entidades locales que, hasta la fecha, se hayan beneficiado y recibido subvenciones de los programas ENVIREG a través del Ministerio del Interior?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(21 de noviembre de 1991)

La Comisión adoptó el 26 de septiembre de 1991 el programa operativo por el que se aplica ENVIREG.

Las autoridades griegas no han realizado todavía la selección de los proyectos individuales que financiarán los Fondos estructurales en el programa ENVIREG. Dicha selección se efectuará bajo la supervisión del Comité de Control ENVIREG, dentro de las medidas individuales y según los criterios estipulados en el programa y de conformidad con las disposiciones de la legislación comunitaria pertinente.

La Comisión considera que corresponde a las autoridades griegas publicar información sobre los proyectos que seleccionen en programas como ENVIREG. Naturalmente, es conveniente que esto se haga periódicamente y así lo aconsejarán los servicios de la Comisión a las autoridades griegas en la próxima reunión del Comité de Control de ENVIREG, prevista para finales de año.

PREGUNTA ESCRITA N° 2143/91
del Sr. Michael Hindley (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(26 de septiembre de 1991)
(92/C 78/76)

Asunto: Exportaciones de vestimentas de punto de Hong Kong

La Ley (enmienda) de Comercio de Hong Kong establece criterios distintos para las prendas de punto exportadas a los Estados Unidos y a la CE. Los artículos destinados a los Estados Unidos pueden etiquetarse con un certificado de origen de Hong Kong aunque el proceso de ensamblado se realice fuera de Hong Kong.

¿Qué medidas ha tomado la Comisión para garantizar que tales productos, si bien no están permitidos en virtud de la normativa comunitaria, no ingresen en la CE o se desvíen hacia la CE, intencionalmente o de otra manera?

Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión
(21 de noviembre de 1991)

Según las disposiciones del Tratado bilateral sobre el comercio de los productos textiles entre la CE y Hong Kong, los productos textiles considerados originarios de Hong Kong deberán cumplir los requisitos de origen vigentes en la Comunidad [Reglamento (CEE) n° 1364/91 de la Comisión, de 24 de mayo de 1991, por el que se determina el origen de las materias textiles y los productos realizados en estas materias de la sección 11 de la nomenclatura combinada] ⁽¹⁾.

Según las normas de la CE, todas las importaciones en la CE de productos sujetos a restricciones originarios de Hong Kong deberán ir acompañados de un certificado de origen de Hong Kong y una licencia de exportación. A falta de certificados conformes a los dispuestos en el acuerdo CE-Hong Kong, no se aceptará la entrada de los productos en la Comunidad.

⁽¹⁾ DO n° L 130 de 25. 5. 1991.

PREGUNTA ESCRITA N° 2145/91
del Sr. Ernest Glinne (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(26 de septiembre de 1991)
(92/C 78/77)

Asunto: Desmantelamiento de la filial Topkapi y lucha contra los suministradores de mano de obra turca clandestina

Una red de inmigración clandestina responsable de la entrada en Francia de miles de trabajadores turcos se ha desmantelado hace algunas semanas, tras dos años de investigación por la policía francesa e italiana. El periódico *Le Monde* de los días 11 y 12 de agosto de 1991 considera que el volumen de negocios realizado en 1989 y 1990 por los manipuladores de este comercio de hombres se eleva a 400 millones de francos franceses; dicho comercio implica ramificaciones en las mafias locales y en las distintas administraciones, incluso entre las autoridades.

¿Podrían los Ejecutivos comunitarios responder a las siguientes preguntas?

1. ¿Cuál es hasta el momento el resultado de las órdenes internacionales de arresto lanzadas desde 1989 contra los responsables de la filial Topkapi?
2. ¿Son suficientemente severas y están armonizadas a nivel comunitario las sanciones contra los suministradores, especialmente según las recomendaciones del Grupo de Trevi?
3. Al igual que las disposiciones relativas a la droga, ¿los Convenios de Viena y de Schengen, en los que los Estados signatarios se comprometen a dotarse de legislaciones sobre la aplicación de técnicas de «entrega» vigilada y controlada, están también comenzando a aplicarse en lo que respecta al tráfico de mano de obra?
4. ¿Cuántos comerciantes de hombres han sido condenados en la Comunidad desde 1989?
5. ¿Cuál es, por regla general, la suerte de los transportados, tanto de los consintientes como de los estafados?

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(12 de diciembre de 1991)

1, 4 y 5. La Comisión no dispone de las informaciones solicitadas por su Señoría.

2 y 3. En el marco del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, los Estados miembros se comprometen, en particular, «a instaurar sanciones apropiadas contra cualquiera que ayude o intente ayudar, con fines lucrativos, a un extranjero a entrar o residir en el territorio de una Parte contratante, infringiendo la legislación de dicha Parte contratante relativa a la entrada y residencia de extranjeros». Este Convenio todavía no ha entrado en vigor.

El Grupo de Trevi trata igualmente este tema. La Comisión no está autorizada a participar en las tareas del grupo de trabajo competente.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2146/91
del Sr. Ernest Glinne (S)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(26 de septiembre de 1991)
(92/C 78/78)

Asunto: Desmantelamiento de la filial Topkapi y lucha contra los suministradores de mano de obra turca clandestina

Una red de inmigración clandestina responsable de la entrada en Francia de miles de trabajadores turcos se ha desmantelado hace algunas semanas, tras dos años de investigación por la policía francesa e italiana. El periódico *Le Monde* de los días 11 y 12 de agosto de 1991 considera que el volumen de negocios realizado en 1989 y 1990 por los manipuladores de este comercio de hombres se eleva a 400 millones de francos franceses; dicho comercio implica ramificaciones en las mafias locales y en las distintas administraciones, incluso entre las autoridades.

¿Podrían los Ejecutivos comunitarios responder a las siguientes preguntas?

1. ¿Cuál es hasta el momento el resultado de las órdenes internacionales de arresto lanzadas desde 1989 contra los responsables de la filial Topkapi?
2. ¿Son suficientemente severas y están armonizadas a nivel comunitario las sanciones contra los suministradores, especialmente según las recomendaciones del Grupo de Trevi?
3. Al igual que las disposiciones relativas a la droga, ¿son los Convenios de Viena y de Schengen, en los que los Estados signatarios se comprometen a dotarse de legislaciones sobre la aplicación de técnicas de «entrega» vigilada y controlada, están también comenzando a aplicarse en lo que respecta al tráfico de mano de obra?
4. ¿Cuántos comerciantes de hombres han sido condenados en la Comunidad desde 1989?
5. ¿Cuál es, por regla general, la suerte de los transportados, tanto de los consintientes como de los estafados?

Respuesta

(18 de febrero de 1992)

1, 3, 4 y 5. El Consejo no dispone de las informaciones solicitadas por Su Señoría.

2. La determinación de las sanciones penales contra los organizadores de redes de inmigración es competencia de los Estados miembros. No existen recomendaciones encaminadas a armonizar dichas sanciones.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2148/91
del Sr. Ernest Glinne (S)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(4 de octubre de 1991)
(92/C 78/79)

Asunto: Corrupción en la República Dominicana

Posteriormente y/o paralelamente a la condena del antiguo Presidente dominicano Jorge Blanco a 20 años de prisión por corrupción, parece que no solamente a la cabeza del Estado, sino también en el Banco Central y «a todos los niveles de la administración dominicana» (*Le Monde* de los días 11 y 12 de agosto de 1991), algunas prácticas vergonzosas de distintos gobiernos han desviado de su objetivo las disposiciones presupuestarias nacionales así como las ayudas procedentes del exterior y que, no obstante, la venalidad se mezcla con un tráfico de drogas desmesurado, incluso a escala regional.

¿Cuál es la actitud del Consejo en relación con la suerte de las ayudas europeas, sobre todo después del acceso de la República Dominicana al Convenio de Lomé IV?

Respuesta

(18 de febrero de 1992)

Por lo que se refiere a las ayudas financieras concedidas por la Comunidad a la República Dominicana antes de la adhesión de dicho país al Convenio de Lomé, el Consejo no tiene conocimiento de que existan dificultades en cuanto a su atribución. Actualmente la República Dominicana está en condiciones de optar a la totalidad de las ayudas que contempla el Convenio ACP-CEE.

Naturalmente, el Consejo pone gran atención en que las ayudas de la Comunidad lleguen a sus destinatarios. La Comisión, en su calidad de gestora de la ayuda, es la que debe asegurarse de la llegada a destino de los fondos comunitarios y de la obtención de garantías al respecto.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2155/91
de la Sra. Carmen Díez de Rivera Icaza (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(4 de octubre de 1991)
(92/C 78/80)

Asunto: Las aguas fecales de los yates y embarcaciones de recreo

¿Es consciente la Comisión de que los yates y embarcaciones de recreo vierten directamente a las aguas de baño sus aguas fecales y que esta contaminación es visible en las calas de las islas comunitarias?

¿Qué medidas piensa tomar la Comisión ante el constante incremento de este tipo de embarcaciones en la temporada turística, fundamentalmente, en las islas mediterráneas y el riesgo que dichos vertidos suponen para la salud de los bañistas?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(12 de noviembre de 1991)

La Comisión recibe cada año información sobre la calidad de las aguas en las zonas de baño, a través de informes nacionales, en los que se especifican los resultados de los análisis y la inspección de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos pertinentes, de conformidad con el artículo 13 de la Directiva 76/160/CEE (1).

En concreto, los resultados sobre coliformes totales y fecales parecen indicar la existencia de una contaminación fecal; por tanto, la Directiva tiene en cuenta los riesgos para la salud de los bañistas, siendo controladas las aguas desde esa perspectiva.

Además, el apartado 4 del artículo 6 prevé el incremento de la vigilancia cuando exista una probabilidad de existencia de residuos que puedan hacer disminuir la calidad del agua.

Según el apartado primero del artículo 4 de la Directiva 76/160/CEE, las autoridades nacionales han de adoptar las disposiciones necesarias para que las aguas de baño tengan la calidad deseada.

(1) DO n° L 31 de 5. 2. 1976.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2157/91
de la Sra. Carmen Díez de Rivera Icaza (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(4 de octubre de 1991)
(92/C 78/81)**

Asunto: Turismo náutico en el mar Mediterráneo

¿Ha realizado o tiene la intención de efectuar la Comisión un estudio sobre el turismo náutico en el mar Mediterráneo? Si lo ha realizado ¿podría indicar la Comisión cuáles han sido los resultados?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión
(3 de diciembre de 1991)**

Hasta el momento, la Comisión ha publicado dos estudios sobre el turismo náutico en la Comunidad Europea. Dichos estudios son:

- El Turismo Náutico en el Mediterráneo: Países de la CEE (1987).

En este estudio se pone de relieve el papel que desempeña el sector náutico en el turismo de la cuenca mediterránea comunitaria. Asimismo, se analizan los distintos tipos de buques de recreo y se examina el desarrollo alcanzado por el turismo náutico en cada país (incluidos Yugoslavia y Turquía), las normas y disposiciones en vigor, así como las perspectivas de desarrollo basadas en los distintos modelos. El estudio concluye con una serie de observaciones y recomendaciones.

En 1989 se elaboró un estudio complementario:

- El Turismo Náutico en la Costa Atlántica de la Comunidad Europea (1989).

Este estudio incluye un inventario de las instalaciones existentes y una evaluación de las futuras necesidades; además, aporta una serie de recomendaciones relacionadas con las acciones a escala nacional y comunitaria con vistas a desarrollar el turismo náutico en la costa atlántica de la Comunidad.

Por el momento, la Unidad de Turismo de la Comisión no tiene previsto emprender ningún otro estudio.

Su Señoría y la Secretaría del Parlamento Europeo recibirán ejemplares de ambos estudios.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2206/91
del Sr. Ernest Glinne (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(4 de octubre de 1991)
(92/C 78/82)**

Asunto: Control de la calidad de las aguas de manantial

El control de las aguas de manantial no entra en el campo de aplicación de las Directivas 75/440/CEE (1) y 75/869/CEE (2), que se refieren a las aguas de abastecimiento público y las aguas superficiales potabilizables. En Bélgica, el Decreto real de 11. 10. 1985 (*Moniteur belge* de 26. 11. 1985) define el agua de manantial como agua procedente de una capa o de un estrato subterráneo, cuando el estrato o la capa estén situados en terrenos cuya naturaleza, espesor y amplitud provoquen una filtración y que quede garantizada la protección contra los riesgos de contaminación. Según este decreto, el agua de manantial «se caracteriza por su pureza microbiológica original, su composición química y sus demás características esenciales». El decreto real susodicho no establece ninguna diferencia de trato entre el agua mineral natural y el agua de manantial, cuando esta última no puede en ningún caso ser transportada en camiones cisterna, pero llevar en cambio la indicación «apta para la preparación de alimentos de lactantes», mientras que esto mismo puede estar prohibido a las aguas minerales.

Me gustaría saber cuáles son los textos comunitarios que se aplican específicamente al agua de manantial. ¿Con qué

precauciones, prohibiciones o autorizaciones específicas? ¿Responde la definición belga citada anteriormente a la terminología europea? ¿Colaboran las autoridades nacionales y/o regionales encargadas del control previo y periódico de la calidad de las aguas de manantial con la Comisión y, en caso afirmativo, bajo qué forma? ¿Cuenta la Comisión con medios de control propios y se basa en normas que conviene o convendrá respetar?

(¹) DO n° L 194 de 25. 7. 1975, p. 26.

(²) DO n° L 271 de 29. 10. 1979, p. 44.

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(25 de noviembre de 1991)**

La legislación comunitaria no define como tal el término «agua de manantial» («*eau de source*»). No existe una directiva específica para este tipo de agua, aunque las aguas de manantial están reguladas por la Directiva 80/778/CEE del Consejo (¹), relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, de la misma forma que todas las aguas embotelladas que no son aguas minerales naturales. Dicha Directiva establece los límites de las sustancias tóxicas y los parámetros organolépticos, fisicoquímicos y microbiológicos aplicables a las aguas de manantial. La Directiva dispone asimismo los métodos y frecuencia de los análisis tipo.

Las aguas de manantial también están sujetas a la normativa horizontal sobre alimentos, por ejemplo, en cuanto a requisitos de etiquetado (²) y materiales de envasado autorizados (³).

El control de las aguas de manantial incumbe a las autoridades nacionales de los Estados miembros. Dentro del procedimiento de control general de los alimentos, la Comisión ha establecido un programa de cooperación entre las autoridades de control de los Estados miembros, con arreglo a la Directiva 89/397/CEE (⁴).

(¹) DO n° L 229 de 30. 8. 1980.

(²) DO n° L 33 de 8. 2. 1979.

(³) DO n° L 40 de 11. 2. 1989.

(⁴) DO n° L 186 de 30. 6. 1989.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2207/91
del Sr. Kenneth Collins (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(4 de octubre de 1991)
(92/C 78/83)**

Asunto: Carta social

42 miembros de AEU, GMB y EPIU en Craven Tasker en Cumbernauld iniciaron una huelga oficial el 7 de junio de

1991, después de que la dirección de la empresa no entrara en conversaciones razonables sobre las reivindicaciones salariales y de condiciones de trabajo de la plantilla. Después de cuatro días de acción, todos los huelguistas fueron despedidos por violar el contrato laboral, y la compañía ha contratado ahora 25 trabajadores no afiliados de fuera de la zona para que sustituyan en la producción a los trabajadores originales.

¿Puede indicar la Comisión si acciones de esta índole caen dentro o fuera de los propósitos de la Carta social?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(5 de noviembre de 1991)**

La Carta Comunitaria de derechos sociales básicos para los trabajadores incluye el derecho a la acción colectiva y específica que, en caso de un conflicto de intereses, deberá incluir el derecho a la huelga sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa nacional y en los convenios colectivos. El programa de acción señala que la responsabilidad de la aplicación de los derechos relacionados con la libertad de asociación es competencia de los Estados miembros de acuerdo con sus tradiciones y políticas nacionales.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2218/91
del Sr. Proinsias de Rossa (CG)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(4 de octubre de 1991)
(92/C 78/84)**

Asunto: Programas INTERREG en Irlanda

¿Cuántos proyectos INTERREG se han destinado hasta la fecha a la zona fronteriza entre la República de Irlanda e Irlanda del Norte? ¿Cuál ha sido la contribución total de la Comunidad?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión
(21 de noviembre de 1991)**

La Comisión firmó el mencionado programa el 25 de julio de 1991 y los impresos de solicitud fueron enviados por el Ministerio de Hacienda y Administración Pública de Belfast y por el Ministerio de Hacienda de Dublín a finales de agosto de 1991 a todo el que previamente hubiera manifestado su interés por conseguir financiación de este programa conjunto.

No pueden facilitarse por el momento los datos requeridos hasta que no se hayan considerado las numerosas solicitudes.

PREGUNTA ESCRITA N° 2225/91
del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de octubre de 1991)
 (92/C 78/85)

Asunto: Monopolio televisivo en los Estados miembros

¿Cree la Comisión que la televisión pública y única en un Estado miembro, cuando hay peticiones de instalar otros centros televisivos, es compatible con los principios comunitarios de la libre circulación de mercancías y servicios y con las reglas de la competencia?

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión

(8 de enero de 1992)

Desde el punto de vista del derecho comunitario, los Estados miembros son libres de fijar el número de organismos de radiodifusión que pueden ser titulares de una autorización de emisión en su territorio, así como su estatuto, público o privado. No obstante, los procedimientos de autorización y las empresas a que se conceden derechos especiales o exclusivos deben respetar los principios fundamentales de libertad de establecimiento y de libre circulación de personas, servicios y capitales y deben atenerse, asimismo, a las normas sobre competencia establecidas en el Tratado CEE.

PREGUNTA ESCRITA N° 2233/91
del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru (S)
al Consejo de las Comunidades Europeas

(4 de octubre de 1991)
 (92/C 78/86)

Asunto: Acuerdos con los Estados bálticos

¿Tiene el Consejo la intención de concluir también con los tres Estados bálticos los llamados «acuerdos europeos» o acuerdos de asociación?

Respuesta

(18 de febrero de 1992)

En su sesión de los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 1991, el Consejo expresó su satisfacción por el hecho de que la Comisión hubiera entablado conversaciones exploratorias con dichos países sobre acuerdos de comercio y de cooperación y señaló que ésta presentaría rápidamente al Consejo un proyecto de directrices de negociación.

Así pues, dichos acuerdos constituirán la base para preparar, cuando llegue el momento, acuerdos europeos de asociación.

Por otra parte y con vistas a reforzar las relaciones con los Países Bálticos, el Consejo:

- expresó su acuerdo al principio de inclusión, a partir del 1 de enero de 1992, de Estonia, Letonia y Lituania en el programa PHARE y la asistencia coordinada del G-24, así como entre los beneficiarios del sistema de preferencias generalizadas de la Comunidad;
- tomó nota de que la Comisión aceleraría los procedimientos para la creación de un primer paquete de medidas de asistencia técnica a favor de dichos países.

PREGUNTA ESCRITA N° 2234/91
de la Sra. Adriana Ceci (GUE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de octubre de 1991)
 (92/C 78/87)

Asunto: Programa HORIZON

¿Puede indicar la Comisión el grado de utilización de los fondos HORIZON y la selección de proyectos? ¿Es cierto que algunos grupos de investigación, a pesar de haber preparado ya propuestas y proyectos, no han podido obtener financiación debido a que el calendario de plazos de presentación fue fijado con muy poco tiempo de antelación?

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión

(21 de noviembre de 1991)

La Comisión ya ha recibido desde el mes de junio de 1991 el conjunto de los programas operativos de los Estados miembros para el programa HORIZON.

La Comisión ha completado su información mediante los contactos bilaterales que ha organizado con cada uno de los coordinadores nacionales de HORIZON. Tales consultas bilaterales se desarrollaron durante el mes de septiembre y a comienzos de octubre de 1991, lo que ha permitido obtener de la mayoría de los Estados miembros un programa operativo revisado, conforme a las disposiciones reglamentarias del Fondo Social Europeo.

En el caso concreto de Italia, se sigue a la espera del programa operativo revisado.

La selección de los proyectos es competencia exclusiva de los Estados miembros.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2271/91
del Sr. Dieter Rogalla (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(18 de octubre de 1991)
(92/C 78/88)

Asunto: Medidas para combatir los incendios forestales

1. También en 1991, los incendios forestales veraniegos están destruyendo de nuevo grandes superficies de bosque en Europa (por ejemplo, Cerdeña y Liguria, véase el FAZ de 30 de agosto de 1991).
2. ¿Comparte la Comisión la opinión de que la creación de una unidad europea de lucha contra el fuego contribuiría a combatir los incendios forestales? ¿Qué preparativos al respecto ha hecho o piensa hacer?
3. ¿Dispone la Comisión de información sobre la postura que tienen los Estados miembros acerca de tal unidad?

Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión
(29 de noviembre de 1991)

La Comisión sigue con particular atención el grave problema de los incendios forestales.

En consecuencia examina concienzudamente todas las sugerencias, propuestas o innovaciones que tengan por objeto mejorar los métodos y las técnicas de lucha contra dichos incendios.

En efecto, la Comisión ha recibido de la «*Entente interdépartementale en vue de la protection de la forêt contre l'incendie*» una propuesta sobre un estudio cuyo objetivo es la creación de una flota europea de aviones de lucha contra los incendios, con base en el sur de Francia, que podría intervenir en varios países de la cuenca mediterránea.

Esta propuesta está siendo estudiada por los servicios de la Comisión, los cuales llevarán a cabo contactos y consultas con las correspondientes administraciones y entidades antes de adoptar una posición al respecto.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2308/91
del Sr. Jean-Pierre Raffarin (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(21 de octubre de 1991)
(92/C 78/89)

Asunto: Foro Europeo del Deporte

¿Puede lograr la Comisión que figure en el orden del día de la primera reunión del Foro Europeo del Deporte la

propuesta de imprimir en las camisetas de los campeones europeos que participen en los próximos Juegos Olímpicos de Albertville y de Barcelona las doce estrellas, símbolo de la identidad comunitaria?

Respuesta del Sr. Dondelinger
en nombre de la Comisión
(14 de noviembre de 1991)

En varias ocasiones, la Comisión ha sensibilizado a los Comités Olímpicos Nacionales de los Estados miembros únicas autoridades competentes en la materia, sobre la identificación comunitaria de los atletas de los Doce. Desgraciadamente, hasta el momento no ha podido llegarse a una postura unánime respecto a esta identificación. La Comisión continúa intentando llegar a una decisión conforme al informe Adonnino avalado por los jefes de Estado y de Gobierno en el Consejo Europeo de Milán de 1985.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2316/91
del Sr. Gijs de Vries (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(21 de octubre de 1991)
(92/C 78/90)

Asunto: Ley neerlandesa sobre los medios de comunicación

El Tribunal de Justicia dictó recientemente sentencia relativa a la Ley neerlandesa sobre los medios de comunicación (C-288/89, C-353/89).

Según el Gobierno neerlandés, esta sentencia no tiene repercusiones en el nuevo artículo 66 de la Ley sobre los medios de comunicación (Segunda Cámara, año de sesiones 1990-1991. Respuesta a la pregunta 830).

¿Comparte la Comisión de las Comunidades Europeas esta opinión?

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(19 de diciembre de 1991)

Con respecto al anterior apartado b del artículo 66 de Mediawet, la Comisión está en condiciones de informar a su Señoría de que la nueva formulación del apartado b del artículo 66, tal como está contenida en el proyecto de ley (sala primera, año de reunión 1990-1991), tiene en cuenta las sentencias del Tribunal de 25 de junio de 1991 (Asuntos C-288/89 y C-353/89).

PREGUNTA ESCRITA Nº 2323/91
de la Sra. Cristiana Muscardini (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(21 de octubre de 1991)
(92/C 78/91)

Asunto: Régimen de libertad provisional

A raíz de la aprobación de la ley sobre la prisión preventiva (ley Gozzini), el Gobierno italiano ha puesto en libertad a 47 303 presuntos culpables, condenados ya en primer grado, de los que 1 385 por homicidio, 1 840 por intento de homicidio, 1 869 por tráfico de estupefacientes y 2 474 por asociación delictiva, y les ha concedido el régimen de libertad provisional.

¿Puede informar la Comisión de si existen en la Comunidad Europea leyes tan permisivas que se convierten en una garantía sólo para el delincuente? Pido que se establezca una normativa comunitaria con procedimientos de máxima celeridad en la celebración de los procesos.

Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión
(18 de noviembre de 1991)

La Comisión carece de competencias en el tema planteado por Su Señoría.

Por esta razón, la Comisión no está en condiciones de facilitar la información solicitada ni de dar curso favorable a las iniciativas propuestas.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2341/91
del Sr. Ernest Glinne (S)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(21 de octubre de 1991)
(92/C 78/92)

Asunto: Política nuclear de las sociedades occidentales en la Europa central

Se multiplican en la Europa central las iniciativas occidentales destinadas a dar crédito a la idea de que la energía nuclear constituye el remedio a las poluciones ácidas y a la contaminación del aire, en lugar de explotar otras alternativas y de llevar a cabo un programa de racionalización y de rentabilidad de los medios existentes. El sector privado está muy presente en estas iniciativas: *Siemens KWU* de Alemania, *Westinghouse*, *General Atomics* y *Bechtel* para los Estados Unidos, *Atomic Energy of Canada Ltd*, *Nuclear Power International*, asociación mixta de *Siemens* y de *Framatome*, *Ansaldo* de Italia, empresas del INI de España, etc. E incluso *Electricité de France*... La intervención de

estos intereses es particularmente importante en Hungría y en Checoslovaquia. Desearla por tanto obtener una respuesta de los órganos ejecutivos comunitarios a las siguientes preguntas:

1. Austria dispone de una legislación que prohíbe las actividades nucleares: ¿se puede admitir, como ha hecho la Agencia Internacional de la Energía Atómica, (cabe preguntarse según qué instrucciones de los Gobiernos de la Comunidad) la construcción o el mantenimiento «mejorado» en Bohunice de instalaciones nucleares cuando este lugar se encuentra a 40 km de Austria y en medio de una zona con gran actividad sísmica? La misma pregunta concierne al mantenimiento en Eslovaquia, a proximidad de Austria, de una central defectuosa.
2. Al menos dos de las empresas citadas proponen a los países mencionados equipamientos que sobrepasan sus necesidades; los excedentes se transportan hacia Alemania, Italia y toda la Europa occidental. ¿Se inscriben estos hechos en la política energética de la Comunidad?
3. Las instalaciones de control denominadas ZPA (*Zavody Prumyslove Automatizace*) se consideran no fiables tanto a nivel oficial como oficioso. Lo mismo ocurre con los A-1 de Skoda y los V-1. El año pasado tuvieron lugar tres contaminaciones radiactivas sin que la prensa occidental se hiciera eco de ellas en la central de *Jaslovske Bohunice* en Eslovaquia y en la de *Dukovany* en Moravia. ¿No debería el quinto aniversario de Tchernobyl dar lugar a medidas más estrictas contra contaminaciones incontrolables en su intensidad y en su capacidad de recorrido? ¿No se puede considerar que la responsabilidad en este asunto es claramente internacional?
4. ¿Cuáles son los resultados del estudio muy confidencial realizado por el Instituto húngaro de biología y de química de la radiactividad sobre las repercusiones de Tchernobyl en Hungría?
5. ¿Es cierto que la construcción programada por Siemens de una quinta central cerca de Kerkerovce en Eslovaquia supondría un coste de 2 600 millones de dólares, es decir más de la totalidad de las inversiones occidentales efectuadas hasta el momento en la Europa del Este después de la caída de los regímenes comunistas?
6. ¿La explotación intensiva de yacimientos de uranio en Checoslovaquia y en Hungría no agravará el problema al que se enfrentan numerosas regiones a raíz de Tchernobyl?

Respuesta
(18 de febrero de 1992)

El Consejo concede gran importancia a las cuestiones de seguridad nuclear. Por consiguiente, toma buena nota de la pregunta formulada, si bien observa que también va dirigida a la Comisión.

Entre los cometidos del Consejo, tal como están definidos en el Tratado constitutivo de la CEEA, no figura su intervención en el estudio detallado de los problemas planteados por Su Señoría, en particular en el caso de instalaciones situadas fuera de la Comunidad.

Por lo tanto, el Consejo sólo puede remitir a Su Señoría a las respuestas que la Comisión podrá dar a dichas preguntas, cuya importancia reconoce para la Comunidad y sus poblaciones.

PREGUNTA ESCRITA N° 2358/91

del Sr. David Martin (S)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(22 de octubre de 1991)

(92/C 78/93)

Asunto: Procedimiento para las elecciones al Parlamento Europeo

En respuesta a la pregunta n° H-0010/91 formulada por el Sr. Raffarin ⁽¹⁾, el Consejo hizo constar que hasta la fecha no había recibido ninguna propuesta del Parlamento Europeo de conformidad con el artículo 7 del Acta relativa a la elección de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal directo.

¿No recibió el Consejo la propuesta del Parlamento Europeo de marzo de 1982 (informe Seitlinger)? En caso afirmativo, ¿qué base tiene el Consejo para considerar caducado el deber que le incumbe en virtud de los Tratados de promulgar las disposiciones adecuadas? ¿No comparte más bien la opinión de que tal obligación subsiste independientemente de que el Parlamento Europeo considere o no la posibilidad de formular una nueva propuesta habida cuenta de la ausencia de acción por parte del Consejo respecto de su propuesta originaria?

⁽¹⁾ Debates del Parlamento Europeo n° 3-398 (enero de 1991).

Respuesta

(4 de marzo de 1992)

El Consejo procedió a un estudio detenido de la resolución y del proyecto de Acta relativo a un procedimiento electoral uniforme adoptado por el Parlamento Europeo el 10 de marzo de 1982 (informe Seitlinger).

Al término de este estudio, y durante una reunión con una delegación del Parlamento Europeo encabezada por su Presidente, Sr. Dankert, y celebrada el 25 de abril de 1983 en Luxemburgo, el Presidente del Consejo, Sr. Genscher, le informó de que no se había podido alcanzar la unanimidad necesaria sobre la propuesta en cuestión.

La comisión política del Parlamento Europeo volvió a estudiar la cuestión tras las segundas elecciones al Parlamento por sufragio universal directo, celebradas en 1984, y elaboró un nuevo proyecto (informe Bocklet), que adoptó en su reunión de 28 de febrero de 1985.

El Consejo dedujo de todo ello que el propio Parlamento consideraba que su proyecto de 1982 había sido rebasado. Dado que el Parlamento Europeo no se pronunció en sesión plenaria sobre su proyecto de 1985, el Consejo confirma la respuesta que dio el 22 de enero de 1991 a la pregunta H-0010/91, a saber que, por el momento, no considera que se le haya presentado ningún proyecto con arreglo al artículo 7 del Acta por la que se establece la elección de los representantes del Parlamento Europeo por sufragio universal directo, de 20 de septiembre de 1976.

PREGUNTA ESCRITA N° 2362/91

de los Sres. Sérgio Ribeiro y Francis Wurtz (CG)

a la Cooperación Política Europea

(22 de octubre de 1991)

(92/C 78/94)

Asunto: Elección de Marruecos para la Presidencia de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos

Con espanto y sorpresa hemos tenido conocimiento de que Marruecos ha sido designado para la presidencia del Comité preparatorio de la conferencia Mundial de los Derechos Humanos prevista para 1993 en Berlín.

Habida cuenta de las innumerables violaciones de los derechos humanos en dicho país y de las repetidas resoluciones e informes aprobados por el Parlamento Europeo en las que se denuncian las medidas represivas y las violaciones de los derechos humanos en Marruecos y teniendo en cuenta también la forma arrogante en la que el rey de Marruecos asumió este hecho recientemente en una conferencia de prensa, ¿podrían indicar los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la CPE qué posición tomarán y/o han tomado los Doce en relación con dicha elección?

Respuesta

(28 de febrero de 1992)

Cada grupo regional de la ONU ha nombrado a un delegado para la Mesa del Comité Preparatorio para la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos. El Grupo Africano designó a la Sra. Dña Halima Warzazi, a quien eligieron los delegados presentes en la primera sesión del Comité para presidirla. Aún no se ha tomado una decisión sobre la presidencia en futuras sesiones.

La Comunidad y sus Estados miembros no consideran la participación en el consenso sobre esta elección como una declaración sobre la política del Gobierno marroquí.

PREGUNTA ESCRITA N° 2391/91
de la Sra. Raymonde Dury (S)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(22 de octubre de 1991)
(92/C 78/95)

Asunto: Derecho a la seguridad social de los cooperantes de las ONG

La Comisión y el Consejo han manifestado su intención de impulsar el expediente de la Protección Social de los Cooperantes Voluntarios [Recomendación 85/308/CEE (*)]. Estaba previsto un informe de evaluación de la Comisión en el plazo dos años. ¿Se puede tener la esperanza de que este informe será presentado en el más breve plazo posible? ¿Son conscientes las instancias comunitarias de que cualquier retraso en esta materia es una fuente de falta de equidad y de desaliento para los ciudadanos europeos que se muestran deseosos de actuar para fines concretos y de efectuar prestaciones personales en favor de la cooperación?

(*) DO n° L 163 de 22. 6. 1985, p. 48.

Respuesta
(4 de marzo de 1992)

El Consejo reitera su interés por la protección social de los cooperantes voluntarias para el desarrollo y la aplicación de la Recomendación 85/308/CEE del Consejo de 13 de junio de 1985.

Desea que la Comisión la presente cuanto antes el informe previsto en el punto B de la Recomendación sobre los avances realizados y los obstáculos encontrados en la aplicación de la protección social de los cooperantes voluntarios para el desarrollo.

PREGUNTA ESCRITA N° 2393/91
de la Sra. Raymonde Dury (S)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(22 de octubre de 1991)
(92/C 78/96)

Asunto: Acción de los Doce contra el infanticidio en Brasil

En respuesta a un parlamentario belga, el ministro belga de Asuntos Exteriores señala la participación de su país en

una acción llevada a cabo en común por los Doce para luchar contra los asesinatos y los malos tratos de que son víctimas los niños callejeros en Brasil. ¿De qué forma interviene la Comunidad?

Respuesta
(28 de febrero de 1992)

Los informes sobre la tortura y las ejecuciones al margen de la ley, de niños y jóvenes en las zonas urbanas de Brasil en los años 1990 y 1991, facilitados por fuentes como Amnistía Internacional, han sido motivo de gran preocupación en la Comunidad y en sus Estados miembros, tanto a nivel político como de opinión pública.

Según el informe de 1990 del Instituto Brasileño de Geografía y Economía (IBGE), la violencia es la principal causa de muertes entre niños y adolescentes en Brasil, entendiéndose por violencia los accidentes, homicidios y suicidios. Aproximadamente dos tercios de la mortalidad del grupo comprendido entre 15 y 17 años se debe a muertes violentas. Dado que Brasil tiene una población estimada de 150 millones de habitantes, de los que 68 millones, es decir, el 46 %, se encuentran por debajo de los 20 años de edad, se asume de forma general que al menos 10 millones de niños (algunas fuentes llegan hasta dar la cifra de 25 millones) pueden considerarse incluidos en la categoría de «niños callejeros».

Durante los últimos años se ha denunciado un número cada vez mayor de ejecuciones al margen de la ley, muchas de ellas relacionadas con las «escuadrones de la muerte» que operan en los alrededores de las zonas urbanas. Aunque si no todas esas muertes pueden atribuirse a los «escuadrones de la muerte», por la simple razón de que muchos niños son víctimas de la delincuencia común, las guerras entre clanes o la criminalidad relacionada con las drogas, las autoridades brasileñas son plenamente conscientes del grave problema y ya no están en condiciones de negar la existencia de los denominados «grupos de exterminación» o vigilantes.

Por el contrario, desde la llegada al poder del Presidente Collor, los temas relacionados con los derechos humanos son cada vez más objeto de preocupación central de las autoridades brasileñas. Preocupado por la opinión pública nacional y, sobre todo, internacional, el Gobierno ha tomado una serie de medidas y se propone iniciar otras para mejorar la situación.

En octubre de 1990, el Congreso aprobó el «Estatuto del niño y del adolescente», que concede amplios derechos a los jóvenes brasileños. La aplicación de este Estatuto corresponde al recientemente creado «Ministro del Niño», bajo la competencia del Ministro de Sanidad. Si bien el estatuto tiene fuerza de ley, muchos de sus objetivos no pueden alcanzarse en un futuro próximo, en primer lugar porque su aplicación depende de autoridades inferiores y, en segundo, a causa de la falta de los fondos necesarios.

Otro obstáculo para los esfuerzos del Gobierno lo constituye el hecho de que la lucha contra la delincuencia y problemas derivados, así como las cuestiones sociales y de educación, son básicamente competencia de los estados. Solamente en casos excepcionales, para los que se necesita un permiso especial de los tribunales, puede intervenir el Gobierno Federal. Por tanto, cada acción requiere la cooperación a nivel de los estados y a nivel municipal. Además, las distintas policías operan también a niveles distintos (federación, estado, municipalidad) sin mucha coordinación entre sí.

A raíz de las primeras denuncias de Amnistía Internacional, El Presidente Collor ordenó una investigación en profundidad bajo la responsabilidad del Ministro de Justicia. La Comunidad y sus Estados miembros lamentan que hasta el momento dicha investigación no haya producido un informe. En noviembre de 1990, el Consejo para la Defensa de los Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Justicia, creó una subcomisión encargada de investigar los asesinatos y de proponer medidas para impedir la violencia contra niños y adolescentes.

No obstante, la Comunidad y sus Estados miembros manifiestan su satisfacción al observar, que, mientras tanto, la subcomisión ha presentado varias recomendaciones que deberán considerarse como base para un plan nacional de prevención y reducción de la violencia contra los niños.

Dichas recomendaciones son:

- investigar hasta el fondo todos los casos;
- acabar con la impunidad;
- designar un fiscal especial;
- revisar y mejorar los efectivos de la policía;
- crear comisiones a nivel de estados responsables de la aplicación de las medidas adoptadas;
- movilizar la sociedad;
- reestructurar el Consejo para la Defensa de los Derechos Humanos.

Dado que estas recomendaciones adolecen de cierta vaguedad, es evidente que no serán suficientes para alcanzar las mejoras propuestas. Para ello se necesitan medidas más específicas y prácticas. En este sentido, y vista la preocupación de Brasil por su imagen exterior, no debe infravalorarse el impacto de la presión internacional.

Por una parte, la Comunidad y sus Estados miembros acogen con agrado los recientes esfuerzos del Gobierno de Brasil para enfrentarse a un problema de tan terrible magnitud, y por otra, no desean interferir públicamente en las iniciativas del Presidente Collor, que apuntan en la dirección adecuada. Sin embargo, Su Señoría puede estar seguro de que la Comunidad y sus Estados miembros, por medio de sus representantes, no dejarán de animar al Gobierno de Brasil para que continúe sus medidas, ni de

considerar las formas y medios de ayudar a dicho país dentro de los límites de sus posibilidades.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2399/91

del Sr. Marc Galle (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(22 de octubre de 1991)

(92/C 78/97)

Asunto: Deducción de los gastos por la prestación de servicios por parte de instituciones financieras en Bélgica

A principios de 1991, el sector bancario belga concluyó un acuerdo con el ministro de Asuntos Económicos de Bélgica. En su virtud, las instituciones financieras podrán deducir gastos en lo sucesivo por los servicios que prestan. Se fijaron los niveles máximos correspondientes a estos gastos.

Sin embargo, se impone la vigilancia. En efecto, no se excluye en absoluto que las instituciones financieras puedan deducir tras algún tiempo, por medio de acuerdos mutuos, los precios más elevados o, cuando menos, el mismo precio. Así se excluiría toda forma de competencia.

¿Puede asegurar la Comisión que, en interés de los usuarios, se hará el seguimiento de esta evolución y que interviendrá a tiempo para anular cualquier forma de acuerdos de cártel?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**

(11 de diciembre de 1991)

Desde hace ya varios años la Comisión sigue con atención la evolución de la competencia en el sector bancario. Es por ello que, en lo que se refiere a los bancos belgas, adoptó, en materia de comisiones bancarias, una decisión formal de aplicación del artículo 8 del Tratado CEE (87/13/CEE) (1).

Desde entonces, la Comisión ha mantenido su vigilancia. En la primavera de 1988, la Dirección General de Competencia, consultada informalmente por el sector bancario belga sobre un primer proyecto de facturación de cheques en Bélgica, tuvo que manifestar sin ambigüedad su oposición a este proyecto de fijación de tarifas uniforme del que la prensa belga se había hecho eco a finales de julio de 1988. Ante la oposición de la Comisión, este proyecto fue puro y simplemente abandonado.

La tarificación de los servicios bancarios introducida o prevista por algunos bancos belgas desde principios de 1991 no presenta a priori las mismas objeciones. La Comisión no participó en la elaboración de estos nuevos proyectos, debatidos directamente entre los bancos interesados y el ministro belga de Economía que, en el ámbito del control de precios, tiene competencia en la materia. Según las informaciones disponibles en la Comisión, cada entidad es libre, en este caso, de fijar las tarifas o no, y las modalidades de dicha facturación pueden diferir de una entidad a otra.

No obstante, la Comisión seguirá atenta a la evolución en este ámbito durante los meses venideros.

(¹) DO n° L 7 de 9. 1. 1987.

PREGUNTA ESCRITA N° 2403/91
del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(30 de octubre de 1991)
(92/C 78/98)

Asunto: Contaminación en el mar Egeo

Según la Asociación Helénica para la protección del Medio Ambiente Marion (HELMEPA), se vierten al Egeo enormes cantidades de residuos de manera incontrolada. Únicamente en la zona costera del Atica, según cita un estudio llevado a cabo por alumnos de la Escuela de Sanidad de Atenas (1989), se vierten a través de la canalización central en Keratsini 20 000 toneladas de residuos minerales contaminantes al año.

¿Va a proseguir, y de qué manera, sus esfuerzos la Comisión para proteger las zonas litorales del Atica y, en general, el medio ambiente del Egeo?

Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión
(22 de enero de 1992)

La Comisión recopila las informaciones necesarias para responder a la pregunta de Su Señoría.

El resultado de las investigaciones de la Comisión será comunicado a Su Señoría en el plazo más breve posible.

PREGUNTA ESCRITA N° 2417/91
del Sr. Thomas Maher (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(30 de octubre de 1991)
(92/C 78/99)

Asunto: Precio de los alimentos básicos en los países de la AELC

¿Puede indicar la Comisión el coste medio de los principales alimentos básicos en los seis países de la AELC en comparación con los de la Comunidad?

Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión
(9 de diciembre de 1991)

En el ámbito de los trabajos sobre la paridades de poder adquisitivo y las comparaciones en volumen de los agregados de las cuentas nacionales, se efectuó en 1998 una investigación sobre los precios al consumo relativos a los productos alimenticios en los países de la CEE y en seis países de la AELC (con excepción de Liechtenstein). Dicha investigación estaba organizada y coordinada por Eurostat para los doce países de la CEE, Austria y Suiza y por el secretariado de la OCDE para Suecia, Finlandia, Noruega e Islandia. El cuadro que se incluye a continuación presenta, por extrapolación, los índices de nivel de precios total y para los principales grupos de productos alimenticios de 1990.

La información básica relativa a los precios de productos alimenticios fue publicada por Eurostat en la publicación «Los precios al consumo en la CEE — 1988». No obstante, dicha información se refiere al año 1988 y a los catorce países coordinados por Eurostat.

Índices de nivel de precios

(EUR 12 = 100)

	D	F	I	NL	B	L	UK	IRL	DK	GR	ES	PT	AUS	CH	FIN	ICE	NOR	SWE
Alimentación																		
Bebidas, Tabaco	102,7	103,2	100,6	98,4	104,7	97	98	98,4	144	82	96,2	76,6	108,6	150,2	183,6	173,2	179,5	168,7
— Alimentación	102,8	106,7	104,9	98,3	104	102,5	84,9	81,5	132,4	83,1	101,8	79,4	107,8	152,5	162,6	153,3	159,1	157,9
Pan y cereales	105,6	109,8	103,7	95,5	102,9	102,7	78,2	75,5	144,1	89	118,1	68,3	118,2	158,8	201,5	150,4	170	189,7
Carne	104,9	112,8	108,6	120,2	109	112,6	76,6	77,9	124,3	75,5	88,1	77,7	105,1	190,6	170,3	162,5	185,8	172,3
Pescados	99,4	105,4	134,5	75,9	91,6	105,8	77	66,1	120,5	91,6	94,1	70,8	101,6	127,4	100,9	77,4	117	122,1
Leche, queso, huevos	83,6	100,8	111,2	85,2	98	95,6	96,4	90,9	121	99	116	93,1	112,3	152,4	133,3	165,3	148,9	133,3
Aceite, grasas	95,7	104,4	99,7	95,8	104,8	106,1	84,7	75,9	139,7	95,5	116,6	84,1	130,5	218,3	248,8	183,2	136,1	202,8
Frutas, legumbres, patatas	114,1	118	88,5	108,7	116,3	96,9	100,3	98,3	156,8	74,5	104,2	75,1	97,7	128,8	155,7	172	150,6	158,7
Otros productos alimenticios	107,4	91,4	128,1	83,3	95,1	99,1	84,6	76,5	129,9	97	111,2	99,4	114,1	134,9	166,2	147,5	155,8	147,3
— Bebidas	86,6	92,6	73,6	101,3	112	100,1	125	157,2	171,9	86,4	74,6	61,9	105,8	162,1	321,6	280,8	264,5	242,3
Bebidas no alcohólicas	101,1	90,2	97,5	107,8	131	99,3	96,1	131,8	193,9	90,4	114,3	105	100,8	126,3	223,4	240,2	232,3	227,8
Bebidas alcohólicas	83,1	93,9	67,6	100	106,6	102,1	133,1	163,7	167,3	85,8	65	54,5	108,5	179	348,9	317	280	246,8
— Tabaco	119,5	82,1	89,8	87,3	92	73,4	127,2	104,8	176	64,5	71,9	65,6	111,3	97,3	163,5	165,8	224,4	145,6

PREGUNTA ESCRITA Nº 2419/91
de la Sra. Joanna Rønn (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(30 de octubre de 1991)
(92/C 78/100)

Asunto: Propuesta de la Comisión sobre la creación de una agencia del medio de trabajo

¿Puede explicar la Comisión sus planes relativos a una propuesta de creación de una agencia de medio de trabajo? ¿Cuándo piensa la Comisión publicar dicha propuesta? ¿Qué cometido piensa la Comisión delegar a esta agencia? y ¿Ha previsto la Comisión alguna medida ad hoc para ampliar su propia plantilla mientras se establece la agencia, de manera que se pueda seguir mejor la aplicación de la legislación comunitaria en materia de medio de trabajo?

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(14 de noviembre de 1991)

En septiembre de 1991 la Comisión hizo una propuesta de reglamento del Consejo (CEE) por el que se crea una Agencia europea para la salud y seguridad en el lugar de trabajo. De conformidad con el artículo 235 del Tratado CEE, será consultado el Parlamento Europeo.

El objetivo de la Agencia es facilitar a la Comunidad, los Estados miembros y a las personas relacionadas con este ámbito la información técnica, científica y económica necesaria en el campo de la salud y seguridad en el lugar de trabajo.

La Agencia, supeditada a la Comisión, trabaja en estrecha cooperación con los correspondientes servicios de la Comisión.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2422/91
del Sr. Gijs de Vries (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(30 de octubre de 1991)
(92/C 78/101)

Asunto: Política antidumping y política de competencia

Hace algún tiempo, la Comisión impuso una exacción antidumping a la empresa *NutraSweet*, a raíz de una demanda de la *Holland Sweetener Company*.

Mientras tanto, *NutraSweet* ha decidido, para escapar a la exacción, construir una fábrica en Europa. La construcción de la fábrica (en Dunquerque) goza del apoyo financiero del Gobierno francés (según el diario *NRC-Handelsblad* del 14 de septiembre de 1991).

1. ¿Le parece a la Comisión que es deseable que las empresas que intentan escapar a las exacciones antidumping sean recompensadas con subvenciones por parte de los Estados miembros de la Comunidad?
2. ¿Es compatible la inversión prevista en Dunquerque con las disposiciones para la prevención de fraudes del reglamento antidumping?
3. ¿Es compatible la subvención del Gobierno francés con las normas del Tratado sobre competencia?

**Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión**

(6 de diciembre de 1991)

1. Es mucho suponer afirmar que *Nutrasweet*, que ha decidido abrir una fábrica para la producción de aspartamo en Dunkerque, pretende eludir el pago de los derechos antidumping definitivos establecidos por el Reglamento (CEE) nº 1391/91 del Consejo de 27 de mayo de 1991 (¹).

2. El apartado 10 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2423/88, de 11 de julio de 1988 (²), no dispone criterios rectores de las inversiones en la Comunidad. Únicamente enuncia las condiciones bajo las cuales pueden imponerse derechos antidumping a los productos que se introducen en el mercado comunitario tras haber sido ensamblados o producidos en la Comunidad. El cumplimiento o el incumplimiento de estas condiciones por parte de *Nutrasweet* cuando produzca aspartamo en su fábrica de Dunkerque sólo podrá determinarse una vez que la Comisión efectúe la investigación pertinente.

3. Las empresas que se radican en estas zonas disfrutan de algunas ventajas fiscales y facilidades administrativas que no pueden combinarse con otras formas de ayuda y se comprueban individualmente mediante un informe trimestral presentado, a posteriori, a la Comisión.

(¹) DO nº L 134 de 28. 5. 1991.

(²) DO nº L 209 de 2. 8. 1988.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2430/91

del Sr. Hans Peters (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(30 de octubre de 1991)

(92/C 78/102)

Asunto: Aplicación de la Directiva 83/189/CEE y de la Directiva 88/182/CEE, por la que se modifica la anterior, relativas a un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas

Con arreglo al procedimiento de información, los Estados miembros tienen que transmitir con regularidad a la Comisión comunicaciones sobre sus proyectos y borradores de normas nacionales. De esta forma, deben evitarse a

tiempo las diferencias entre las reglamentaciones de los Estados miembros que podrían originar obstáculos al comercio. Los anuncios de nuevos proyectos de normas se comunican con regularidad a los organismos nacionales en forma de extracto del registro central de Bruselas con título, resumen y palabras clave en inglés. Los textos completos se presentan a los organismos nacionales sólo en la lengua original. Por consiguiente, sólo se puede juzgar si las condiciones de las normas nacionales, como, entre otras, las pruebas a las que se someten los productos, se ven afectadas y si con ello pueden originarse obstáculos a comercio en virtud de los textos redactados en la lengua original. Facilitaría el trabajo a los organismos nacionales el hecho de que los textos completos estuvieran disponibles por lo menos en inglés.

Por lo que yo sé, se realizan traducciones de los textos completos para los debates en la comisión permanente (artículo 5 de la citada Directiva).

¿Podrían ponerse también esas traducciones a disposición de los organismos nacionales de normalización?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(21 de noviembre de 1991)

A partir de un estudio de viabilidad elaborado por un grupo especializado del CEN/CENELEC, la Comisión estableció en 1984 los aspectos prácticos del procedimiento de información en el ámbito de las normas.

En los registros que contienen las notificaciones efectuadas con arreglo al artículo 4 de la Directiva 83/189/CEE (¹) se han utilizado las lenguas de trabajo del CEN/CENELEC: inglés, francés y alemán.

Para la difusión de los proyectos de normas conforme al artículo 4 de esta Directiva, la Comisión también ha aceptado la recomendación del grupo especializado y se ha limitado a la versión lingüística disponible; es decir, en general, la lengua nacional del país de origen.

Estas opciones obedecen al elevado coste de las traducciones, a los plazos suplementarios que estas traducciones suponen, y que resultan incompatibles con la necesidad de reaccionar con rapidez, y a la existencia de una red eficaz de comunicaciones entre los organismos nacionales de normalización. A lo largo de seis años de funcionamiento, estos procedimientos no han suscitado ni dificultades ni quejas.

Quisiera indicar a Su Señoría que las traducciones de los textos a todas las lenguas oficiales se efectúan para los proyectos de reglamentaciones técnicas nacionales (artículos 8 a 10 de la mencionada Directiva). Los proyectos de normas nacionales no se presentan al Comité Permanente de la Directiva, sino que son objeto de un sistema de difusión y concertación gestionado por los organismos europeos de normalización.

(¹) DO nº L 109 de 26. 4. 1983.

PREGUNTA ESCRITA N° 2445/91
del Sr. David Martín (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(30 de octubre de 1991)
(92/C 78/103)

Asunto: Papel político del BEI y del BERD

¿Podría exponer la Comisión las condiciones políticas previas que se imponen a los prestatarios del Banco Europeo de Inversiones y del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo y decir si algún Comisario europeo está relacionado con el Fondo Monetario Internacional?

Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión
(6 de diciembre de 1991)

1. Banco Europeo de Inversiones (BEI)

Las operaciones que el BEI realiza con países ajenos a la Comunidad están sujetas a uno de los dos tipos de autorizaciones siguientes:

- a) Individuales. En varias ocasiones, el Consejo de Gobernadores del BEI ha autorizado a este Banco a llevar a cabo proyectos de inversión específicos. Las características comunes de estas operaciones son: i) tienen una utilidad directa y evidente para la Comunidad; ii) presentan vínculos físicos muy importantes con el territorio comunitario y se sitúan en regiones limítrofes de la Comunidad (por ejemplo), un gasoducto en Austria).
- b) Globales. Estos préstamos (a países ACP, del Mediterráneo y de Europa del Este) son el complemento de otros tipos de ayudas de la Comunidad más favorables y generalmente se conceden en virtud de acuerdos negociados entre la Comunidad y un país o un grupo de países.

Las propuestas de la Comisión relativas a estos acuerdos siempre se someten al dictamen del Parlamento Europeo, de manera que Sus Señorías están al corriente de los aspectos políticos de los acuerdos de la Comunidad.

2. Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD)

El BERD tiene la misión de favorecer la transición a una economía abierta de mercado e impulsar la iniciativa privada y empresarial en los países de Europa Central y del Este que suscriban y apliquen los principios de la democracia multipartidista, el pluralismo y la economía de mercado (artículo 1 del Convenio Constitutivo del BERD). Por lo tanto, el BERD está sujeto, por definición, a exigencias políticas.

Esto se traduce en la facultad que tiene el BERD, en virtud del apartado 3 del artículo 8 del citado Convenio,

de suspender las operaciones con los países que apliquen políticas incompatibles con su misión.

3. Fondo Monetario Internacional (FMI)

La Comisión y el Fondo Monetario Internacional mantienen relaciones muy estrechas. Por un lado, el Vicepresidente Christophersen suele participar como observador en las reuniones semestrales del Comité Provisional del Consejo de Gobernadores del FMI. Por otro, la Comisión, en su calidad de coordinador de la ayuda del Grupo de los 24 países industrializados, colabora con el FMI, que participa en los trabajos del Grupo. Así, en la reunión de 1991, el Presidente del Comité Provisional invitó al Vicepresidente de la Comisión a hacer una declaración de política internacional. Por otra parte, el 16 de octubre de 1991, con motivo de la reunión anual de las instituciones de Bretton Woods, la Comisión y el FMI organizaron una reunión especial de altos funcionarios de los ministerios de Economía de los países G-24 presidida conjuntamente por el Vicepresidente Christophersen y el Director Gerente del Fondo.

PREGUNTA ESCRITA N° 2514/91

del Sr. Gijs de Vries (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(8 de noviembre de 1991)
(92/C 78/104)

Asunto: Comité consultivo sobre política de competencia

1. ¿Mediante qué decisión se creó el Comité Consultivo para la competencia, compuesto por expertos nacionales en materia de competencia y presidido por un funcionario de la DG IV, Dirección A de la Comisión Europea?
2. ¿Con qué frecuencia se ha reunido este Comité cada año desde que se creó?
3. ¿Qué asuntos concretos relacionados con la competencia figuran en el calendario del Comité para 1990?

Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión
(18 de diciembre de 1991)

1. El Comité Consultivo de Acuerdos y Posiciones Dominantes —a las que su Señoría parece referirse— fue creado en virtud del artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 17 del Consejo de 6 de febrero de 1962 (primer Reglamento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado CEE (1)).

2. El número de reuniones celebradas por dicho Comité Consultivo se distribuye de la siguiente manera: 1962: 2, 1963: 1, 1964: 3, 1965: 2, 1966: 2, 1967: 8, 1968: 7, 1969: 7, 1970: 5, 1971: 9, 1972: 10, 1973: 7, 1974: 8, 1975: 12, 1976: 8, 1977: 13, 1978: 10, 1979: 6, 1980: 6, 1981: 8,

1982: 9, 1983: 7, 1984: 13, 1985: 8, 1986: 5, 1987: 6, 1988: 12, 1989: 10, 1990: 9, 1991: 8 (hasta el 31. 10. 1991).

3. Durante el año 1990, el Comité Consultivo ha intervenido en los siguientes 16 asuntos:

Ecosystem/Peugeot, Metaleurope, Elopak/Metalbox, Douwe Egberts, Cekacan, Consortium ECR 900, Bayer/Gist, KSB/GOULDS/LOWARA/ITT, Bayer Dental, Screensport, Ijsselcentrale, Ansac, Soda Ash, Secretama, Sippa, Gosme Martell.

(¹) DO n° 13 de 21. 2. 1962.

PREGUNTA ESCRITA N° 2515/91
del Sr. Francesco Speroni (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(8 de noviembre de 1991)
(92/C 78/105)

Asunto: Conducción por ciudadanos italianos de vehículos con matrícula de países de la Comunidad en Italia

De conformidad con los artículos 282, 292 y 301 del DPR (Decreto del Presidente de la República) n° 43, de 23 de enero de 1973, si un ciudadano italiano residente conduce, en Italia, en vehículo con matrícula extranjera comete el delito de contrabando y el vehículo mismo queda confiscado; esto se aplica también cuando el vehículo está matriculado en uno de los países miembros de la Comunidad.

¿Considera la Comisión que esta disposición es conforme a la normativa comunitaria, en particular en lo que se refiere a la libertad de circulación?

Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión
(11 de diciembre de 1991)

El problema que expone su Señoría debe examinarse con arreglo a las disposiciones de la Directiva 83/182/CEE del Consejo de 28 de marzo de 1983 (¹), relativa a las franquicias fiscales aplicables en el interior de la Comunidad en materia de importación temporal de determinados medios de transporte.

Según esas disposiciones, cualquier persona que tenga su «residencia normal» en un Estado miembro, en virtud del artículo 7 de dicha Directiva, sólo puede utilizar en ese Estado un vehículo que esté matriculado en ese mismo Estado y debe pagar los diversos impuestos sobre los vehículos en ese Estado miembro.

Actualmente, sólo puede darse una excepción a este principio en caso de un vehículo de empresa que se utilice con arreglo a lo que dispone la sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de julio de 1988 en el asunto 127/86 (Ledoux contra Ministerio de Finanzas del Reino de Bélgica). Además, este texto establece franquicias del impuesto en caso de importación temporal del vehículo.

Por consiguiente, la Comisión considera que las medidas expuestas por su Señoría no afectan al principio de la libre circulación de personas y de bienes, puesto que sólo se refieren a los residentes italianos.

Hay que señalar que la Directiva anteriormente mencionada dejará de tener efecto el 31 de diciembre de 1992 por lo que se refiere al IVA.

(¹) DO n° L 105 de 23. 4. 1983.

PREGUNTA ESCRITA N° 2523/91
del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru (S)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(8 de noviembre de 1991)
(92/C 78/106)

Asunto: Responsabilidades familiares de las mujeres

El Tribunal de Justicia, en una reciente sentencia contra la prohibición del trabajo nocturno de las mujeres, rechaza el argumento de las responsabilidades familiares más amplias de las mujeres, recordando que la Directiva de 1976 no regula el reparto de las responsabilidades familiares, sino la igualdad de trato. Pero si, en determinadas situaciones, las responsabilidades familiares de las mujeres son las que son, ¿cómo pueden ser ignoradas a la hora de juzgar sobre la discriminación?

PREGUNTA ESCRITA N° 2524/91
del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru (S)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(8 de noviembre de 1991)
(92/C 78/107)

Asunto: Responsabilidades familiares de las mujeres

Si el Tribunal de Justicia, en una reciente sentencia contra la prohibición del trabajo nocturno de las mujeres, rechaza el argumento de los riesgos de agresión, diciendo que pueden tomarse medidas apropiadas de protección, ¿a quién, cree el Consejo, deben exigirse esas medidas de protección?

Respuesta común
a las preguntas escritas n° 2523/91 y 2524/91
(4 de marzo de 1992)

No es competencia del Consejo comentar una sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

PREGUNTA ESCRITA N° 2525/91
del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru (S)
al Consejo de las Comunidades Europeas

(8 de noviembre de 1991)
 (92/C 78/108)

Asunto: Convenio sobre protección de los bosques

De cara a la próxima Cumbre del Planeta Tierra, los representantes de los Estados no han avanzado mucho, en Ginebra, en materia de transferencia de recursos financieros y tecnología de los países del hemisferio norte hacia los del sur. De aquí a la Conferencia de Río de Janeiro, en junio de 1992, ¿piensa la Comunidad Europea mantener y defender algún criterio común en este terreno, aprovechando, vg., las posiciones del Parlamento Europeo?

Respuesta

(4 de marzo de 1992)

En lo que se refiere a las líneas generales del planteamiento de la Comunidad sobre la protección de los bosques, quisiera remitir a Su Señoría a la respuesta del Consejo a la pregunta escrita n° 2311/91, formulada por el Sr. Raffarin.

En lo que se refiere más específicamente a las transferencias de recursos financieros y de tecnología, el Consejo «Medio ambiente» reconoció en las orientaciones que adoptó los días 12 y 13 de diciembre de 1991 con vistas a la preparación de la UNCED la necesidad de aumentar las contribuciones financieras y de intensificar la cooperación técnica con los países en vías de desarrollo.

PREGUNTA ESCRITA N° 2526/91
del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru (S)
al Consejo de las Comunidades Europeas

(8 de noviembre de 1991)
 (92/C 78/109)

Asunto: Ruido en los aeropuertos

La ministra de Transportes holandesa ha subrayado ante la comisión correspondiente del Comité Económico Social la necesidad de regular y armonizar los niveles máximos de ruidos que causan los aviones en los aeropuertos. Este es un viejo tema que reaparece de continuo en el Parlamento. ¿Cómo piensa el Consejo regular eficazmente tales niveles máximos?

Respuesta

(17 de febrero de 1992)

El 15 de abril de 1991, la Comisión presentó al Consejo una propuesta de Directiva del Consejo relativa a la limitación del uso de aviones del capítulo 2 (1).

Dicha propuesta entra dentro del marco de los programas de acción de la Comunidad en materia de medio ambiente de 1973 y 1977 (2).

Tras la adopción, por parte del Consejo, de medidas con respecto a los aviones de hélice y las aeronaves subsónicas (3), el objetivo de esa propuesta es uniformar la política comunitaria y limitar aún más el ruido provocado por las aeronaves subsónicas civiles, habida cuenta de los trabajos efectuados por las organizaciones internacionales.

En efecto, la Directiva 89/629/CEE del Consejo, adoptada el 4 de diciembre de 1989 (4), limita la inclusión en los registros de la aviación civil de los Estados miembros de aviones que no cumplan las normas establecidas en el capítulo 3 del anexo 16 del Convenio de Chicago. Así pues, esta Directiva, como se indica en su preámbulo, debe considerarse únicamente como una primera etapa, a la que seguirán medidas destinadas a limitar la explotación de aviones que no se atengan a las normas establecidas en el capítulo 3 del anexo 16 del Convenio de Chicago.

En su sesión del 7 de octubre de 1991, el Consejo, tras haber procedido a un cambio de impresiones sobre esta propuesta, encargó al Comité de Representantes permanentes que volvería a estudiar el proyecto de Directiva, habida cuenta, en particular, del dictamen del Parlamento Europeo.

No obstante, el Consejo tomó nota también de una información según la cual los servicios de la Comisión estaban preparando un inventario sobre los problemas de ruido en las inmediaciones de los aeropuertos de la Comunidad.

El Consejo no ha recibido otras propuestas de la Comisión en el ámbito a que se refiere Su Señoría.

El Consejo estudiará con atención a las propuestas que presente la Comisión cuyo objetivo sea la reducción de las emisiones sonoras en las inmediaciones de los aeropuertos.

(1) DO n° C 111 de 26. 4. 1991, p. 5.

(2) DO n° C 328 de 7. 12. 1987, p. 1.

(3) DO n° L 18 de 24. 1. 1980, p. 26.

(4) DO n° L 363 de 13. 12. 1989, p. 27.

PREGUNTA ESCRITA N° 2555/91
del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)
al Consejo de las Comunidades Europeas

(14 de noviembre de 1991)
 (92/C 78/110)

Asunto: Información sobre protección del consumidor en el presupuesto

En el examen del presupuesto de 1992 constaté con asombro que los fondos previstos para la protección del consumidor (Título B5-1 y B8-51 del presupuesto) se han reducido drásticamente.

¿Puede decirme el Consejo cuáles han sido las razones que han motivado esta decisión? ¿No cree el Consejo que con ello la información al consumidor se ve seriamente amenazada en comparación con la información a los productores (tan necesaria como aquélla)?

¿Cómo piensa al Consejo armonizar esta reducción con sus anteriores resoluciones con respecto a la protección de los consumidores?

Si el Consejo considera que puede alcanzar este objetivo de información al consumidor por otros medios ¿tendría la bondad de decirme mediante cuáles?

Respuesta

(4 de marzo de 1992)

El Consejo ha manifestado reiteradamente estos últimos años su interés por el desarrollo de una política comunitaria activa a favor de la protección y la información de los consumidores, y así lo demuestran su Resolución de 9 de noviembre de 1989 sobre el «relanzamiento de la política de protección y de fomento de los intereses de los consumidores» y su adhesión al «Plan de acción trienal (1990-1992) para la política de protección del consumidor en la CEE».

Por eso mismo, hubiese sido de extrañar que el Consejo no reflejase este interés en sus opciones presupuestarias en la medida en que lo permiten el equilibrio indispensable entre sus diversas prioridades y los imperativos de los recursos.

De esta forma, partiendo del anteproyecto de presupuesto presentado por la Comisión, el Consejo ha hecho que progrese, entre sus dos lecturas, de forma muy significativa (alrededor del 40%) el importe de los créditos del Título B5-1, y para el capítulo particularmente importante constituido por la Seguridad de los Productos ha optado incluso por un importe superior en casi el 50% al que figura en el anteproyecto de presupuesto de 1992 y triple del del presupuesto de 1991.

Hay que señalar, además, que en lo que respecta a los minipresupuestos asociados al Título B-51 el Consejo ha aprobado, en primera lectura, un importe idéntico al del Parlamento Europeo.

PREGUNTA ESCRITA N° 2645/91

de los Sres. Luigi Vertemati, Franco Iacono, Pierre Carniti, Nereo Laroni, de la Sra. Maria Magnani Noya y del Sr. Vincenzo Mattina (S)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(19 de noviembre de 1991)

(92/C 78/111)

Asunto: Inmigración y racismo

Los acontecimientos de estos últimos años han abierto la vía a grandes oportunidades para el desarrollo de la democracia, pero al mismo tiempo han cargado a las naciones y

pueblos de la Comunidad Europea con nuevas y serias tareas.

Para que continúen prevaleciendo la libertad, la democracia, la cooperación y la paz, deben ser capaces de declarar irrenunciables estos valores y, por consiguiente, irreconciliables con cualquier forma de intolerancia, racismo y xenofobia.

La fuerza de la democracia está vinculada al principio de solidaridad.

Sobre la base de estas consideraciones, de las investigaciones ya hechas por la Comunidad, y a la luz de los graves fenómenos de intolerancia y racismo producidos en diversos países comunitarios empezando por Alemania, deseamos preguntar al Consejo:

1. Si tiene la intención de utilizar instrumentos para que en los doce países se dé:
 - a) una política común de inmigración,
 - b) una reacción común contra el racismo, estandarte de ideologías ya trágicamente vividas en Europa,
 y cuáles son dichos instrumentos;
2. Si no considera que son necesarias políticas de coordinación de los órganos policiales de los países de la Comunidad;
3. Si no prevé modificar las estructuras presupuestarias para dedicar más recursos a las políticas social y de cooperación dirigidas a reducir las dificultades en los diversos países de la Comunidad para todos los ciudadanos residentes, nacionales o inmigrantes, a favorecer el desarrollo del Tercer mundo y la integración de quien se ve obligado a emigrar.

Respuesta

(17 de febrero de 1992)

En respuesta a la petición que el Consejo Europeo formuló en su reunión de Luxemburgo, en Maastricht se le han presentado:

- un informe sobre asilo e inmigración;
- un informe sobre Europol

El Consejo Europeo ha tomado nota de los informes sobre inmigración y asilo elaborados a petición suya por los Ministros encargados de los temas de inmigración. Ha estimado que constituyen una base adecuada para las acciones que deban llevarse a cabo en estos ámbitos.

Ha manifestado su acuerdo con el programa de trabajo y el calendario previstos y ha invitado a los Ministros de Inmigración a que los pongan en práctica.

Además el proyecto de Tratado de Unión Política, aprobado por el Consejo Europeo, considera la posibilidad de transferir como competencia europea algunos temas de cooperación intergubernamental.

Por lo que se refiere a la cooperación policial, el Consejo Europeo ha señalado su acuerdo sobre la creación de una Oficina Europea de Policía (Europol) cuya misión en una primera etapa consistirá en organizar a escala de los doce Estados miembros de la Comunidad el intercambio de información en materia de estupefacientes. El Consejo Europeo ha encargado a los Ministros TREVI, que, en colaboración con la Comisión, adopten las medidas que permitan la rápida estructuración de Europol.

Por otra parte, la Comunidad se esfuerza en favorecer el desarrollo de los países de los que, con frecuencia procede la inmigración, por medio del Convenio de Lomé, principalmente, y del sistema de preferencias generalizadas.

Los Estados miembros y la Comunidad, apurando al máximo sus competencias, también siguen desplegando sus esfuerzos a fin de conseguir una mejor integración de las personas inmigradas legalmente en los Estados miembros.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2664/91

del Sr. Hugh McMahon (S)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(19 de noviembre de 1991)

(92/C 78/112)

Asunto: Carta Social

¿Podría el Consejo informar a la Cámara del resultado de la reunión celebrada el 14 de octubre de 1991 por el Consejo de Asuntos Sociales en relación al debate sobre temas concernientes a la Carta Social, y de cuándo piensa el Consejo volver a debatir dicho tema?

PREGUNTA ESCRITA Nº 3111/91

del Sr. Yves Verwaerde (LDR)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(24 de enero de 1992)

(92/C 78/113)

Asunto: Informe resumido sobre el Consejo de Asuntos Sociales del 6 de noviembre de 1991

¿Podría facilitar el Consejo un informe resumido sobre el Consejo de Asuntos Sociales del 6 de noviembre de 1991?

Respuesta común

al las preguntas escritas nº 2664/91 y 3111/91

(4 de marzo de 1992)

1. Los actos más destacables de la sesión del Consejo de 14 de octubre de 1991, que prosiguió el 6 de noviembre de 1991, fueron los siguientes:

— el Consejo aprobó, como punto «A», la Directiva relativa a la obligación del empresario de informar al trabajador acerca de las condiciones aplicables al contrato de trabajo o a la relación laboral;

— manifestó su conformidad con respecto a dos posiciones comunes con vistas a la adopción de una Directiva relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud que deben aplicarse en las obras de construcción de duración limitada o móviles y a una Directiva relativa a las medidas para impulsar la mejora de la seguridad y la salud de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia; la adopción formal de ambas posiciones comunes tuvo lugar el 19 de diciembre de 1991.

2. El Consejo, ante la imposibilidad de examinar la propuesta de Directiva relativa a la distribución del tiempo de trabajo durante su sesión del 14 de octubre/6 de noviembre de 1991, procedió a un debate pormenorizado sobre dicha cuestión en su sesión posterior, de 3 de diciembre de 1991.

Al término de dicho debate, el Presidente observó que el texto de la fórmula transaccional presentado era objeto de un amplio acuerdo por parte de las Delegaciones, salvo en una serie de puntos específicos que planteaban problemas a determinadas Delegaciones y la posición de reserva de dos Delegaciones.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2682/91

del Sr. Gerardo Fernández-Albor (PPE)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(19 de noviembre de 1991)

(92/C 78/114)

Asunto: Medidas de gracia en favor de las mujeres parricidas

Determinadas autoridades de los Estados Unidos de América están considerando la aplicación de ciertas medidas de gracia a las mujeres que cumplen condena de cárcel por delitos de parricidios contra la persona de sus maridos.

Dadas las especiales circunstancias que suelen concurrir en la comisión de tales delitos se ha estimado que pudieran considerarse determinadas atenuantes, como el miedo insuperable y otras disfunciones psíquicas, que aconsejan revisar las generalmente graves penas que afectan a las mujeres causantes de tales acciones delictivas.

¿Estima el Consejo, que, de igual forma que han procedido determinados gobernadores estadounidenses, sería conveniente crear un ente comunitario de reflexión que promoviese la revisión de las penas aplicadas a las mujeres autoras del delito de parricidio, — cuando puedan apre-

ciarse atenuantes de orden mayor—, y se les consientan ciertas medidas de gracia en virtud del principio de equidad, y habida cuenta de las circunstancias que podrían haber concurrido para la ejecución de su acto objetivamente delictivo?

Respuesta

(4 de marzo de 1992)

La pregunta formulada por Su Señoría no es competencia comunitaria. Por consiguiente, el Consejo no está en condiciones de manifestarse sobre el tema.

PREGUNTA ESCRITA N° 2688/91
del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)
al Consejo de las Comunidades Europeas
 (19 de noviembre de 1991)
 (92/C 78/115)

Asunto: Tipificación de la novatada como figura delictiva

La reciente decisión del Fiscal del Estado, en España, de solicitar que se tipifiquen como delitos las novatadas ha vuelto a poner de relieve el vacío legal que al respecto existe en las legislaciones nacionales de nuestros países miembros.

No sólo el carácter vejatorio, sino los a veces graves daños físicos, invitan a que, de una vez por todas, se erradique de nuestro entorno social, laboral y profesional la degeneradora práctica de las novatadas, que son, ante todo, una válvula de escape de la creciente agresividad de determinados colectivos sociales.

¿Piensa el Consejo que, a fin de erradicar la creciente y degradada práctica social que representan las novatadas, debiera impulsar la tipificación penal de dicha práctica, a fin de que se recoja como figura delictiva en los correspondientes cuerpos legales nacionales, y se protejan tanto la dignidad como la integridad física de las potenciales víctimas de esta decadente práctica social?

Respuesta

(18 de febrero de 1992)

No es competencia del Consejo examinar si la novatada debe tipificarse como delito penal en las legislaciones nacionales de los Estados miembros.

PREGUNTA ESCRITA N° 2707/91
de la Sra. Brigitte Ernst de la Graete (V)
al Consejo de las Comunidades Europeas
 (21 de noviembre de 1991)
 (92/C 78/116)

Asunto: Importaciones de carne de los Estados Unidos a la CE

El Consejo ha decidido autorizar, a partir del 14 de octubre de 1991, las importaciones de carnes frescas de bovino y porcino provenientes de los mataderos de Estados Unidos homologados por el Consejo.

¿Qué garantías ha obtenido el Consejo en lo que se refiere a la prohibición de utilizar hormonas de crecimiento para le engorde del ganado cuya carne se importa?

¿De qué manera se organizará el control?

Respuesta

(4 de marzo de 1992)

El Consejo ruega a Su Señoría se remita a la respuesta que, con fecha 20 de noviembre de 1991, el Presidente del Consejo dio a su pregunta n° H-1072/91.

PREGUNTA ESCRITA N° 2709/91
de la Sra. Martine Lehideux (DR)
al Consejo de las Comunidades Europeas
 (1 de noviembre de 1991)
 (92/C 78/117)

Asunto: Transmisión del SIDA por transfusión sanguínea

Visto el reciente escándalo de la transmisión del SIDA a los hemofílicos a través de transfusiones de sangre que afecta actualmente a Francia, escándalo que puede calificarse de crimen contra la humanidad ya que las transfusiones se hicieron con el conocimiento de los médicos y los responsables políticos de que se trataba de sangre infectada, inoculando así a personas sanas la enfermedad del SIDA ¿puede confirmar el Consejo que las reservas de sangre de los doce países de la CE han sido sometidas a análisis y destruidas si estaban infectadas, y que en la actualidad ninguna persona sometida a transfusión corre el riesgo de verse infectada por cualquier transfusión?

Respuesta

(4 de marzo de 1992)

Desde hace varios años, el Consejo se preocupa por los riesgos particulares que presenta el uso de sangre o plasma

humano como materia prima para la fabricación de medicamentos.

Así, en 1989, el Consejo adoptó una directiva específica ⁽¹⁾ para los medicamentos derivados de la sangre y del plasma humanos, con objeto de proteger mejor la salud pública en este ámbito.

Dicha directiva, que deberá aplicarse en los Estados miembros, a partir del 1 de enero de 1992, a los nuevos medicamentos derivados de la sangre o del plasma humanos, y que se hará extensiva progresivamente a los medicamentos que existen desde antes del 31 de diciembre de 1992, impone una serie de normas —aplicables de la misma manera a los establecimientos públicos y privados, así como a la sangre y al plasma importados de los países terceros— que permitirán garantizar la calidad, la seguridad y la eficacia de dichos medicamentos. En particular, antes de obtener la autorización para comercializar un medicamento derivado de sangre o de plasma humano, su fabricante deberá demostrar que es capaz de asegurar de forma permanente que los lotes son conformes y que no existe contaminación viral específica.

Hay que señalar además que el plan de acción 1991-1994 en el marco del programa «Europa contra el SIDA», por decisión común del Consejo y de los Ministros de Sanidad, reunidos en el seno del Consejo ⁽²⁾, tiene entre sus objetivos, dentro de las medidas de prevención de la transmisión del VIH, «el fomento de la autosuficiencia de la Comunidad en sangre y sus derivados . . . prosiguiendo al mismo tiempo los esfuerzos ya emprendidos para garantizar la seguridad de las transfusiones».

Dicho esto, la respuesta a la pregunta que formula Su Señoría no compete al Consejo, puesto que se trata de valorar la naturaleza, el contenido y la eficacia de las medidas tomadas por los Estados miembros, sino, en su caso, a la Comisión — en la medida en que está relacionada con la aplicación de actos comunitarios como la Directiva 89/381/CEE.

⁽¹⁾ Directiva 89/381/CEE, de 14 de junio de 1989, publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, nº L 181 de 28 de junio de 1989, p. 44.

⁽²⁾ Decisión 91/317/CEE, DO nº L 175 de 4. 7. 1991, p. 26.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2716/91
del Sr. Herman Verbeek (V)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(21 de noviembre de 1991)
(92/C 78/118)

Asunto: Negociaciones relativas al comercio agrícola y medio ambiente

¿Podría el Consejo manifestar su opinión sobre las siguientes propuestas sucesivas presentadas en una carta abierta (de 20 de julio de 1991) por un gran número de

organizaciones no gubernamentales de todo el mundo al Sr. Dunkel, Secretario General del GATT:

1. debería incorporarse una cláusula incondicional de seguridad alimentaria a cualquier acuerdo del GATT como reconocimiento de la soberanía política de los países en desarrollo en asuntos relativos a la producción de alimentos básicos, en particular, a través del reconocimiento de una distinción fundamental entre las subvenciones utilizadas en el Norte para perpetuar la sobreproducción y el dumping a la exportación y las subvenciones empleadas en el sur para aumentarla autosuficiencia, proteger el empleo rural y fomentar la viabilidad medioambiental;
2. todo acuerdo debería permitir a los gobiernos realizar políticas de gestión de la oferta y programas de gestión agrícola con vistas a reducir la producción mediante el apoyo a formas menos intensivas de producción;
3. las legislaciones nacionales o estatales deberían conservar la soberanía en lo relativo a los asuntos comerciales referentes a la salud pública y al medio ambiente y deberían adoptar las normas internacionales más severas;
4. debería proponerse una enmienda al GATT de manera que el tratado no infringiera los acuerdos internacionales existentes o futuros en materia de medio ambiente (por ejemplo, el Protocolo de Montreal, el Convenio relativo al Cambio Climático) o los esfuerzos nacionales para reforzar las normas en materia de medio ambiente?

Respuesta

(4 de marzo de 1992)

No incumbe al Consejo tomar postura sobre propuestas formuladas por organizaciones no gubernamentales.

No obstante, el Consejo puede indicar a Su Señoría que la mayoría de las cuestiones a las que hace referencia están siendo abordadas actualmente en las negociaciones agrícolas en el marco de la Ronda Uruguay, sin que por el momento sea posible prejuzgar el resultado de las mismas.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2727/91
del Sr. John Cushman (PPE)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(21 de noviembre de 1991)
(92/C 78/119)

Asunto: Participación financiera de los empleados

¿En qué fase se encuentra el examen por parte del Consejo del proyecto de recomendación sobre participación de los empleados en los beneficios y resultados de su empresa (PEPPER) presentado recientemente por la Comisión?

Respuesta*(4 de marzo de 1992)*

El proyecto de Recomendación citado por Su Señoría se encuentra actualmente en estudio en el Grupo de trabajo competente del Consejo que se pronunciará en una de sus próximas sesiones.

PREGUNTA ESCRITA N° 2736/91

del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)
a la Cooperación Política Europea
(21 de noviembre de 1991)
 (92/C 78/120)

Asunto: Derecho de sufragio de los ciudadanos de la Comunidad

Más de 4 000 mujeres provenientes de diversos países europeos están casadas con ciudadanos griegos y residen en la isla de Rodas. Según la Asociación Internacional del Dodecaneso (DSD), estas mujeres manifiestan interés por la vida pública y participan en ella; portanto aspiran, entre otras cosas, a conseguir el derecho de sufragio en las elecciones municipales.

¿Puede informarnos la Cooperación Política Europea de a qué punto han llegado las conversaciones en el marco de las Conferencias Intergubernamentales, de cara al Consejo Europeo de Maastricht y con vistas a solucionar este problema que afecta a ciudadanos de la Comunidad?

Respuesta*(28 de febrero de 1992)*

La cuestión planteada por Su Señoría no entra dentro de las competencias de la Cooperación Política Europea.

PREGUNTA ESCRITA N° 2789/91

del Sr. Freddy Blak (S)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(22 de noviembre de 1991)
 (92/C 78/121)

Asunto: Muerte de alcohólicos y de fumadores

¿Qué ha hecho la Comisión en los últimos 12 meses para intentar poner fin a los 30 000 casos de muerte de alcohólicos y a los 220 000 casos de muerte de fumadores en la Comunidad Europea?

Respuesta*(17 de febrero de 1992)*

1. A lo largo de los últimos doce meses, el Consejo, que es muy sensible a los daños que el tabaco y el abuso del alcohol causan en la Comunidad ha continuado sus trabajos en el marco del segundo plan de acción contra el cáncer, que es objeto de la Decisión del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 17 de mayo de 1990 ⁽¹⁾, que abarca el período 1990-1994.

El Consejo adoptó, el 11 del pasado mes de noviembre, una posición común con vistas a la adopción de la Directiva por la que se modifica la Directiva 89/622/CEE en materia de etiquetado de los productos del tabaco, que completa las disposiciones de esta última en lo que se refiere a los productos distintos de los cigarrillos y que establece la prohibición de determinados tabacos de uso oral.

Por otra parte, el Consejo continuará sus trabajos relativos a la prohibición de la publicidad a favor de los productos del tabaco, teniendo en cuenta el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta modificada de Directiva relativa a dicha prohibición, cuando dicho dictamen se le haya transmitido.

2. En materia de alcoholismo, el Consejo y los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros adoptaron, en 1986 ⁽²⁾, una resolución relativa al abuso de alcohol, pero la Comisión, hasta el momento, no ha presentado al Consejo propuestas en dicha materia.

⁽¹⁾ DO n° L 137 de 1990, p. 31.

⁽²⁾ DO n° C 184 de 1986, p. 3.

PREGUNTA ESCRITA N° 2855/91

del Sr. Ernest Glinne (S)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(5 de diciembre de 1991)
 (92/C 78/122)

Asunto: Tráfico de droga procedente de la República Dominicana.

La ciudad de San Francisco de Maconis (200 000 habitantes), en la República Dominicana, prospera desde hace algunos años en un ambiente de miseria gracias al tráfico de droga, hasta el punto de haber recibido las denominaciones de Villa Narco (en referencia al barrio residencial, cuyo nivel de vida se halla en pleno ascenso cualitativo ...) o Medellín del Caribe. Este comercio, destinado principalmente a Nueva York a través de Puerto Rico y Florida, tiene al parecer ramificaciones en Europa.

Me gustaría saber lo que el Consejo ha hecho o piensa hacer para prevenir y reprimir este tráfico y si está dispuesta a subordinar la concesión de las diferentes ayudas

europas (bilaterales, multilaterales y Lomé IV) a la aplicación real por parte de las autoridades dominicanas de un programa de erradicación.

Respuesta

(17 de febrero de 1992)

El Consejo recuerda, en primer lugar y con carácter general, que la Comunidad apoya las acciones llevadas a cabo a escala internacional en materia de lucha contra el tráfico de drogas; en dicho contexto deben mencionarse la firma de la Comunidad en el Convenio de Viena de 1988 y la celebración en nombre de ésta el 22 de octubre de 1990.

Por otra parte, la Comunidad tiene cuidado en incluir en los acuerdos que celebra con países terceros disposiciones relativas a la lucha contra el tráfico de drogas; tal es el caso, en particular, del Convenio de Lomé IV [letra K] del artículo 159].

PREGUNTA ESCRITA N° 2858/91

del Sr. Ernest Glinne (S)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(5 de diciembre de 1991)

(92/C 78/123)

Asunto: Amenaza de desastre ecológico en las regiones de la Costa del Pacífico de América Central

Tras la desaparición de las selvas densas de la costa del Pacífico de América Central, el suelo se encuentra sometido a producciones ecológicamente negativas, y entre ellas en primer lugar la del algodón, que lleva consigo una aspersión desmesurada, constantemente creciente y poco selectiva de los campos por pesticidas cada vez más eficaces, especialmente por avión. Los organoclorados, el DDT, el heptacloro y el paration son particularmente peligrosos: los organoclorados, prohibidos en Estados Unidos, subsisten 15 años después en el suelo maltratado; la *Food and Drug Administration* (departamento de alimentación y fármacos) de Estados Unidos rechaza a veces la entrada en el mercado norteamericano de cargamentos dudosos desde el punto de vista médico.

Queriendo realizar beneficios rápidos e importantes e hipotecando el futuro a medio y largo plazo de las regiones, las especies vegetales y animales y la población, a menudo indiferentes también respecto de la seguridad de la salud de los trabajadores, los importantes propietarios de los países en cuestión se abastecen sobre todo de firmas multinacionales, de origen europeo (*Bayer, Ciba-Geygy, Shell*), u otras (*Chevron, Stauffer, Hooker*...). Los resultados se acercan a la catástrofe: ya en el curso de los años 1960 y 1970, América Central absorbió ella sola el 40% de las exportaciones norteamericanas de insecticidas, con lo que la región tiene el privilegio de ir en cabeza, por habi-

tante, de los consumidores del mundo entero de pesticidas.

¿Podría considerar el Consejo el problema planteado y contribuir a un programa internacional encaminado a excluir los insecticidas peligrosos, llegar a un equilibrio de las producciones para un desarrollo autocentrado y una reconstitución gradual de los ecosistemas, particularmente mediante el recurso a medios alternativos de protección de la naturaleza que se explota?

Respuesta

(4 de marzo de 1992)

1. La pregunta de Su Señoría, que se plantea de hecho en un área mucho mayor que la de la Costa del Pacífico de América Central, únicamente se refiere, por una parte, a la prohibición de determinadas sustancias peligrosas y, por otra, a la contribución de las Comunidades a modalidades de desarrollo alternativos más respetuosas para el medio ambiente.

En lo que se refiere al primer aspecto, rogamos a Su Señoría que consulte la respuesta que el Consejo aportó a sus preguntas escritas n°s 2337/91 y 2533/91, en las que se precisaban las diferentes disposiciones adoptadas por el Consejo para hacer posible, en su caso, la prohibición de sustancias peligrosas.

2. En lo que se refiere al segundo aspecto, aunque no sea competencia del Consejo pronunciarse sobre la opción de la modalidad de desarrollo (autocentrado o no) de un Estado cualquiera, es evidente que el Consejo no ha esperado una iniciativa internacional para aplicar, en particular en beneficio de los países ACP —como se sigue destacando en el capítulo, muy importante, sobre el medio ambiente de Lomé IV—, una estrategia de ayuda al desarrollo que reconozca la interdependencia entre medio ambiente y desarrollo, favoreciendo la utilización racional de los recursos naturales, en especial respecto al uso de plaguicidas y otras sustancias peligrosas.

3. En lo que se refiere en particular a América Central, podemos recordar que las orientaciones para la cooperación con los países en vías de desarrollo de América Latina y de Asia para el decenio de 1990, adoptadas por el Consejo a principios del año 1991, especifican que el medio ambiente constituye una de las siete grandes áreas de intervención prioritarias de la cooperación financiera y técnica.

Se prevé que la Comunidad inicie un diálogo con los países en vías de desarrollo de América Latina y Asia sobre la política de medio ambiente (en los planos nacional, regional e internacional), sobre las estrategias y los medios para su ejecución.

Las orientaciones del Consejo indican que el 10% de los recursos financieros que se deberán destinar a la cooperación con los países en vías de desarrollo de América Latina y de Asia de dedicarán a la protección del medio ambiente, y en particular a la protección del bosque tropical.

La solución de ciertos problemas de carácter local, entre los que se encuentra la sobreexplotación de los recursos naturales, reviste particular importancia.

4. Para finalizar, y de manera más específica, el Consejo «Medio ambiente» de 12 de diciembre de 1991 alcanzó un acuerdo sobre un reglamento relativo a las exportaciones e importaciones comunitarias de determinados productos químicos peligrosos. El Consejo adoptó asimismo orientaciones para la continuación de los trabajos relativos a la preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) que se celebrará en Río de Janeiro del 1° al 12 de junio de 1992, y que debería dar como resultado, en particular, el desarrollo de instrumentos de derecho internacional destinados a garantizar la protección de los bosques tropicales.

PREGUNTA ESCRITA N° 3013/91
de Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru (S)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(13 de enero de 1992)
(92/C 78/124)

Asunto: Armonización de las políticas de asilo

¿Piensa la Comisión estudiar con interés la propuesta reciente, hecha por Italia en la reunión de La Haya (18 de septiembre de 1991), en favor de una armonización comunitaria de las políticas nacionales de asilo, así como de la creación de un organismo común que valore los flujos de inmigración?

Respuesta
(4 de marzo de 1992)

En la reunión de Maastricht, se presentó al Consejo Europeo un informe de los Ministros encargados de la Inmigración sobre la política de inmigración y de asilo.

El Consejo Europeo expresó su acuerdo con respecto al programa de trabajo y al calendario previsto e invitó a los Ministros encargados de la Inmigración a proceder a su aplicación.

En lo que se refiere más concretamente al asilo, en el citado informe se dispone el examen de medidas destinadas a aproximar las políticas de los Estados miembros.

Por otra parte, el Consejo Europeo expresó su acuerdo con respecto al proyecto de Tratado sobre la Unión Política, en el que la política de asilo está incluida entre los ámbitos que los Estados miembros consideran de interés común.

En un proyecto de declaración han expresado su voluntad de adoptar, para el comienzo de 1993, una acción común destinada a armonizar determinados aspectos de dicha política.

PREGUNTA ESCRITA N° 3053/91
del Sr. Carles-Alfred Gasòliba i Böhm (LDR)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(13 de enero de 1991)
(92/C 78/125)

Asunto: Inclusión del idioma catalán en el programa LINGUA

Teniendo en cuenta la Resolución aprobada por el Pleno del Parlamento Europeo el 11 de diciembre de 1990 (doc. A3-169/90) (1), en la que se recomendaba la inclusión del catalán en el programa LINGUA, y dada la revisión que del citado programa debe realizarse en 1992, ¿cómo piensa el Consejo incluir el catalán en el programa LINGUA en julio de 1992?

(1) DO n° C 19 de 28. 1. 1991, p. 42.

Respuesta
(4 de marzo de 1992)

El Consejo no ha recibido de la Comisión propuesta alguna para la inclusión del catalán entre las lenguas contempladas en el programa LINGUA.

PREGUNTA ESCRITA N° 3129/91
del Sr. Adrien Zeller (PPE)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(24 de enero de 1992)
(92/C 78/126)

Asunto: Convenio de Estambul sobre las quiebras

Desearía señalar a la atención del Consejo el Convenio europeo sobre determinados aspectos internacionales de las quiebras que se estableció bajo los auspicios del Consejo de Europa y se puso a la firma y/o se firmó en Estambul el 5 de junio de 1990.

Teniendo en cuenta las disposiciones del último guión del artículo 220 del Tratado de Roma y el hecho de que el Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968 no es aplicable en materia de quiebras, ¿no sería oportuno que los doce Estados miembros de la Comunidad Europea firmaran y/o ratificaran rápidamente el citado Convenio de Estambul?

¿No sería oportuno que el Consejo adoptara una decisión en este sentido?

Respuesta*(4 de marzo de 1992)*

Efectivamente el último guión del artículo 220 del Tratado indica que los Estados miembros deberán entablar, en tanto sea necesario, negociaciones entre sí, a fin de asegurar en favor de sus nacionales la simplificación de las formalidades a que están sometidos el reconocimiento y la ejecución de las decisiones judiciales.

El Convenio de Estambul, establecido bajo los auspicios del Consejo de Europa, podría en efecto constituir un

medio para lograr el mismo objetivo, aun cuando las materias cubiertas son limitadas, mientras que su ámbito geográfico podría ser más amplio que el de la Comunidad.

Convendría señalar, no obstante, a la atención de Su Señoría que el Consejo está examinando actualmente un nuevo proyecto de convenio sobre «quiebras», basada en el artículo 220 del Tratado, y que si dicho convenio se celebrará en un plazo relativamente rápido, como puede esperarse razonablemente, respondería enteramente al objetivo fijado en el último guión del artículo 220.